

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 110 • Miércoles, 28 de julio de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.

— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Málaga.— 3.698

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 3.698

Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Sevilla.— 3.699

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1. Córdoba.— 3.703

— Dirección Provincial. Servicio Técnico de Impugnaciones. Córdoba.— 3.705

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.709

Mancomunidad de Municipios de los Pedroches. Torrecampo (Córdoba).— 3.709

Universidad de Córdoba. Servicio de Gestión de la Investigación.— 3.709

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.— .. 3.710

AYUNTAMIENTOS

Córdoba y Montalbán 3.711

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Departamento de Régimen Interior.— 3.736

Ayuntamientos.— Córdoba 3.736

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

MÁLAGA
Secretaría General
Derechos Ciudadanos
 Núm. 5.905

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrá ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho, los acuerdos podrán ser considerados propuesta de resolución con los efectos previstos en el artículo 13.2 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Expte.: 1 04/1899

Interesado: Francisco Torres Jiménez

DNI: 44.365.778

Localidad: Córdoba

Fecha: 10/06/2004

Art. L.O. 1/92, 21 febrero: 23 a)

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia a efectos de notificación según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre LRJ-PAC.

Málaga, 30 de junio de 2004.— El Secretario General, Miguel de Nova Pozuelo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA
 Núm. 5.857

Expediente: GC0295/CO-1800

A N U N C I O

Juan Antonio Rodríguez González, con D.N.I./C.I.F. 48.866.712-S y domicilio social en Lucena 9, de Rute (Córdoba), solicita autorización para el vertido de purines generados en su explotación porcina, ubicadas en el T.M. de Rute (Córdoba), a balsa impermeabilizada.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

Descripción de la actividad:

Explotación porcina intensiva de ciclo cerrado.

N.º Cerdos.— Tipo de ganado.— Estiércol x unidad (m³/año).— Estiércol total (m³/año).

20; Cerda en ciclo cerrado (incluye madre y desc. hasta final cebo); 17,75; 355,00.

2; Verracos; 6,12; 12, 24.

VOANVE: 367,24

Volumen de vertido a balsa cada 90 días: 91,81

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de depuración:

Almacenamiento de purines en balsa de separación de sólidos y acumulación debidamente impermeabilizadas para su posterior valorización como abono órgano-mineral sobre el terreno según el artículo 5 B.b.1 del R.D. 324/2000.

Características:

Balsa.— Impermeabilización.— Volumen Total m³.— Volumen Útil m³.

Fosa nave 1; Hormigón; 139.36; 139.36.

Fosa nave 2; Hormigón; 120.78; 120.78.

Tuberías exteriores; Hormigón; 121.68; 121.68.

Total Volumen Total m³: 381.32

Total Volumen Útil m³: 381.32

U.T.M.: X=378530 Y= 4132909 HUSO= 30

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto técnico-zoosanitario-Plan de gestión de pudines.

Autor: J. Javier Román Ramos (Veterinario)

Fecha: 04/02/2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometándose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados, a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 30 de junio de 2004.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 5.585

Ref. Exp. TC-03/3921

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar

Titular: Álvaro de Alvear Zambrano (D.N.I./N.I.F. 29.935.920V).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Capellania", Montilla (Córdoba).

Caudal Concesional: 2,85 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 28.500 m³/año.

Superficie Regable: 19.000 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 20 CV.

2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3. Profundidad del pozo: 85 m.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 8,55 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 5.592

Ref. Exp. TC-17/5318

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-goteo-olivar

Titular: Francisco Jiménez Castilla (D.N.I./N.I.F. 30.739.239S).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Pago de la Estrella (Polg. 3, parc. 43, 45, 46)", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 1,30 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 13.035 m³/año.

Superficie Regable: 8.6900 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 5 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 100 m.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 3,91 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Franciso Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.822

Ref. Exp. TC-17/2857

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado - Fuera de Predio.

Clase y Afección: Uso I. Riego-goteo-olivar (4,2040 Has.)

Uso II. Usos domésticos-Consumo sin bebida

Titular: Fernando Reina Reina (D.N.I./N.I.F. 75608147V).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Granja/Los Blases", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: Uso I: 0,63 + Uso II: 0,06 = 0,69 l/seg.

Dotación: Uso I: 1.500 m³/año.Ha. Uso II:---

Volumen: Uso I: 6.306 m³/año. Uso II: 547 m³/año.

Total= 6.853 m³/año

Superficie Regable: 4,2040 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 7 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 60 m.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 2,07 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Franciso Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.868

Ref. Exp. TC-01/3952

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Uso I. Riego-goteo-olivar (145,4000 Has.)

Uso II. Riego-aspersión-herbáceas (63,2000 Has.)

Titular: Jorge de Vargas Quiroga (D.N.I./N.I.F. 50269353R).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Hacienda La Concepción", Benamejil (Córdoba).

Caudal Concesional: Uso I: 21,81 + Uso II: 31,60 = 53,41 l/seg.

Dotación: Uso I: 1.500 m³/año.Ha.

Uso II: 5.000 m³/año.Ha.

Volumen: Uso I: 218.100 m³/año.

Uso II: 316.000 m³/año.

Total= 534.100 m³/año

Superficie Regable: 208,6000 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 160 CV.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 140 m.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 160,23 l/seg.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Franciso Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.870

Ref. Exp. TC-01/4209

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado (Dos Pozos).

Clase y Afección: Uso I. Riego-goteo-olivar (39,4700 Has.)

Uso II. Riego-goteo-herbáceas (46,1900 Has.)

Titular: Andrés Cejas Hidalgo (D.N.I./N.I.F. 30396561Z).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "San Antonio", Aguilar de la Frontera (Córdoba), Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: Uso I: 5,92 + Uso II: 19,86 = 25,78 l/seg.

Dotación: Uso I: 1.500 m³/año.Ha.

Uso II: 4.300 m³/año.Ha.

Volumen: Uso I: 59.205 m³/año.

Uso II: 198.617 m³/año.

Total= 257.822 m³/año

Superficie Regable: 85,6600 Has.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

1. La potencia del motor no podrá exceder de 75 CV. en el pozo número 1 y de 15 CV en el pozo número 2.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 50 m. y 60 m. respectivamente.
4. Al conjunto de la explotación, en la que existen dos pozos, se le asigna un caudal continuo de 25,78 l/s y un volumen máximo de 257.822 m³/año. El volumen concedido podrá extraerse indistintamente con cada pozo, siempre que no se sobrepase el volumen anual mencionado anteriormente.

OBSERVACIONES

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 77,35 l/seg.

Las coordenadas UTM del segundo pozo son:

X: 350450 Y: 4144100

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Franciso Tapia Granados.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN
ANDALUCÍA OCCIDENTAL
SEVILLA**

Núm. 5.907

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los Bienes y Derechos afectados por las obras del proyecto "Autovía de Córdoba A-92, CN-331 de Córdoba a Málaga- Tramo Córdoba-Antequera. Subtramo: Encinas Reales (N) – Encinas Reales (S)". Provincia de Córdoba. Obra Clave: 12-CO-4000. Términos municipales: Benamejil y Encinas Reales. Provincia de Córdoba.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras, de fecha 26 de enero de 2004, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado y, se ordena el inicio del correspondiente expediente de expropiación, siendo de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de diciembre), a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación de éste se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de

Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos Benamejí y Encinas Reales, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras de Córdoba, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el Ayuntamiento, en el día y en la hora que se indican en dicha relación. (Anexo que se acompaña).

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en Diarios Provinciales, y en el "Boletín Oficial del Estado". Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y copia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56. 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados puedan formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, Avda. Américo Vespucio, 5, Isla de la Cartuja, 41071, Sevilla, o en la Unidad de Carreteras de Córdoba, Avda. de los Mozárabes, 1, 14071 Córdoba, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Sevilla, julio de 2004. —El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO CLAVE 12-CO-4000

T.M. DE BENAMEJÍ		Nº EXP	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO	DOMICILIO	S. EXP (M2)	O. T. (M2)	SERV. (M2)	CULTIVO
DIA	HORA		POLIG.	PARC.						
23/08/04	9/30	14-100.0144	5	97	BENITEZ LOPEZ, CRISTOBAL;	SOL, 40 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	5.369 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	10/00	14-100.0145	5	96	MORAN ARIZA, FRANCISCO;	JOSE MARRON, 46 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	6.549 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	10/30	14-100.0146	5	94	ALCALA SANCHEZ, JUAN;	JUAN JOSE ESPEJO, 57 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	2.976 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	11/00	14-100.0147	5	93	MATA TRUJILLO, PEDRO;	JOSE MARIA LABRADOR, 21 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	1.880 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	11/30	14-100.0148	5	88	MOLERO TORRALBO, MANUEL;	SEVILLA, 22 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	2.352 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	12/00	14-100.0149	5	87	JIMENEZ GUERRERO, CAROLINA;	FRESNO, 37 - RUTE (CORDOBA - 14960)	2.109	0	0	OLIVARES
23/08/04	12/30	14-100.0150	5	86	NUÑEZ CRUZ, LUISA;	MARTINEZ VICTORIA, 40 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	1.307 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	13/00	14-100.0151	5	85	SANCHEZ TORRES, RAMON;	CONSUELO, 10 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	39 SECANO	0	0	OLIVOS
23/08/04	13/25	14-100.0152	5	10	DE LA TORRE PARRA, SALVADOR;	REMEDIOS, 36 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	538 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	9/15	14-100.0153	5	11	ARTACHO PARRA, FRANCISCA;	NUEVA, 11 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	5.608 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	9/45	14-100.0154	5	12	ARIZA ARJONA, MARIA LUISA;	AGUILAR, 41 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	4.072 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	10/20	14-100.0155	5	17 A	MORAN ARIZA, FRANCISCO;	JOSE MARRON, 46 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	23.026 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	10/50	14-100.0156	5	27	PEDROSA GOMEZ, BERNARDO;	MARTINEZ VICTORIA, 22 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	1.794 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	11/20	14-100.0157	5	28	CRESPO REINA, BERNARDO;	AGUILAR, 15 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	2.972 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	9/45	14-100.0158	5	29	ARIZA ARJONA, MARIA LUISA;	AGUILAR, 41 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	2.812 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	11/50	14-100.0159	5	30	ESCOBAR MORENO, JESUS C.;	AGUILAR, 1 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	2.460 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	12/20	14-100.0160	5	33	LEIVA NUÑEZ, FRANCISCO;	JARDINES, 10 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	697 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	12/50	14-100.0161	5	31	ARIAS PEDROSA, SEBASTIAN;	AVDA. DE LA VENTA, S/N - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	1.322 SECANO	0	0	OLIVOS
24/08/04	13/20	14-100.0162	5	32	PEDROSA GOMEZ, JOSEFA;	CARRERA, 18 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	4.649 SECANO	0	0	OLIVOS
T.M. DE ENCINAS REALES										
DIA	HORA	Nº EXP	DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO	DOMICILIO	S. EXP (M2)	O. T. (M2)	SERV. (M2)	CULTIVO
			POLIG.	PARC.						
30/08/04	13/00	14-230.0001	2	68	RAMIREZ LEAL, JUAN;	ERAS, 23 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	5.001 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	10/20	14-230.0002	2	20 A	CRESPO DOMINGUEZ, DOLORES Y HNOS.;	GENERAL FRANCO, S/N - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	1.292 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	10/20	14-230.0003	2	16 A	CRESPO DOMINGUEZ, BERNARDO, HROS. DE;	GENERAL FRANCO, 25 - BENAMEJÍ (CORDOBA - 14910)	16.101 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	11/00	14-230.0004	2	71	PRIETO ROJAS, JOSE LUIS;	PLAZUELA, 3 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.029 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	12/20	14-230.0005	2	72	MOYANO MATILLA, MERCEDES;	CERVANTES, 14 - RUTE (CORDOBA - 14960)	3.448 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	12/00	14-230.0006	2	74	ALGAR QUINTANA, MARIA TERESA (MENOR);	TRAVESIA DE LA LUZ, 48 - MALAGA (MALAGA - 29004)	8.173 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	13/00	14-230.0007	2	75	PEDROSA PRIETO, JUAN;	CORONA, 37 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.625 SECANO	0	0	OLIVOS
26/08/04	9/15	14-230.0008	2	76	LEON ARCOS, ARACELI;	CRUZ, 3 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.698 SECANO	0	0	OLIVOS

26/08/04	9/55	14-230.0009	2	73	GONZALEZ ARCOS, ALONSO, HROS. DE;	CANTILLOS, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.455	0	0	OLIVOS
26/08/04	9/55	14-230.0010	2	77	GONZALEZ ARCOS, ALONSO, HROS. DE;	CANTILLOS, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	5.113	0	0	OLIVOS
26/08/04	10/35	14-230.0011	2	78	GONZALEZ GONZALEZ, JOSE MARIA;	IGLESIA, 16 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	6.125	0	0	OLIVOS
26/08/04	11/05	14-230.0012	2	79	NAVAS CAMPOS, JUAN, HROS. DE;	CORONA, 23 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.953	0	0	OLIVOS
26/08/04	11/35	14-230.0013	2	113	RAMIREZ MARTINEZ, ANA MARIA;	PLAZUELA, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	3.750	0	0	OLIVOS
25/08/04	12/20	14-230.0014	2	114	ALGAR QUINTANA, MARIA TERESA (MENOR);	TRAVESIA DE LA LUZ - MALAGA (MALAGA - 29004)	4.812	0	0	OLIVOS
26/08/04	12/05	14-230.0015	3	270 B	SANCHEZ PRIETO, JUAN;	POZO DULCE, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.247	0	0	OLIVOS
26/08/04	12/05	14-230.0016	3	270 A	SANCHEZ PRIETO, JUAN;	POZO DULCE, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	427	0	0	OLIVOS
30/08/04	9/15	14-230.0017	3	271	CAMPOS GONZALEZ, Mª TERESA;	- ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	393	0	0	OLIVOS
26/08/04	13/00	14-230.0018	3	269	BURGOS REINA, MANUEL;	ARCHIDONA, 22 - CUEVAS DE SAN MARCOS (MALAGA - 29210)	1.277	0	0	OLIVOS
30/08/04	9/45	14-230.0019	3	272	PEDROSA CAMPOS, JUAN;	POZO DELCE, 6 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	4	0	0	OLIVOS
30/08/04	10/15	14-230.0020	3	268	DELGADO HIDALGO, ABUNDIO;	ERAS, 24 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.231	0	0	OLIVOS
30/08/04	10/45	14-230.0021	3	267	ARCOS DELGADO, JUAN;	IGLESIA, 22 - DOS TORRES (CORDOBA - 14460)	2.507	0	0	OLIVOS
30/08/04	11/15	14-230.0022	3	266	REINA AYALA, ROSARIO;	ANTONIO EULATE, 13 - LUCENA (CORDOBA - 14900)	36	0	0	OLIVOS
30/08/04	11/45	14-230.0023	3	260	QUINTANA PORRINO, TERESA;	VIRGEN DEL CORO, 15 - MADRID (MADRID - 28027)	249	0	0	OLIVOS
30/08/04	12/25	14-230.0024	3	259	PEDROSA PRIETO, TERESA;	CORONA, 11 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	74	0	0	OLIVOS
30/08/04	12/25	14-230.0025	3	258	PEDROSA PRIETO, TERESA;	CORONAS, 11 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	7	0	0	OLIVOS
30/08/04	13/00	14-230.0026	3	256	SANCHEZ SERRANO, AGUSTINA;	REAL, 26 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	121	0	0	OLIVOS
31/08/04	9/15	14-230.0027	3	257	SANCHEZ SERRANO, AGUSTINA;	REAL, 26 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	35	0	0	OLIVOS
30/08/04	9/45	14-230.0028	3	255	PRIETO SANCHEZ, LUCAS;	JESUS DE LAS PENAS, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	24	0	0	OLIVOS
30/08/04	9/45	14-230.0029	3	254	PRIETO SANCHEZ, LUCAS;	JESUS DE LAS PENAS, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	37	0	0	OLIVOS
30/08/04	10/25	14-230.0030	2	115	HURTADO PRIETO, MARIA;	TORNEO, 61 - SEVILLA (SEVILLA - 41200)	657	0	0	OLIVOS
30/08/04	10/55	14-230.0031	2	112	SANCHEZ GARCIA, MARIA TERESA;	PIEDRAS, 19 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.728	0	0	OLIVOS
30/08/04	11/25	14-230.0032	2	111	GONZALEZ JIMENEZ, ANTONIO;	POZO DULCE, 18 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	3.827	0	0	OLIVOS
30/08/04	11/55	14-230.0033	2	110	QUINTANA PORRINO, PEDRO;	PLAZUELA, 14 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	798	0	0	OLIVOS
30/08/04	9/45	14-230.0034	2	109	PRIETO SANCHEZ, LUCAS Y HNOS.;	POZO DULCE, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	3.625	0	0	OLIVOS
30/08/04	12/25	14-230.0035	2	107	REINA GONZALEZ, ANOTNIO;	TOLEDO, S/N - RUTE (CORDOBA - 14960)	10.250	0	0	OLIVOS
21/09/04	10/30	14-230.0036			PRIETO LOPEZ, CRISTOBAL;	GRAMA, 35 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	0	0	0	
21/09/04	11/00	14-230.0037	2	82	SANCHEZ GONZALEZ, ROSARIO;	PLAZUELA, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	973	0	0	OLIVOS
21/09/04	11/40	14-230.0038	2	83	GONZALEZ ALGAR, CRISTOBAL;	CORONA, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	700	0	0	OLIVOS
30/08/04	11/45	14-230.0039	39	2	QUINTANA PORRINO, TERESA;	VIRGEN DEL CORO, 15 - MADRID (MADRID - 28027)	1.699	0	0	OLIVOS
21/09/04	12/10	14-230.0040	2	108	MORALES MATA, ALFONSO;	ARRECIFE, 29 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	3.613	0	0	OLIVOS
21/09/04	12/40	14-230.0041	2	104	RUIZ HEREDIA, JOSE;	DOS COSTILLAS, 20 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	10.230	0	0	OLIVOS
21/09/04	13/10	14-230.0042	2	85	RAMIREZ BERGILLOS, RAFAELA;	CORONA, 28 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.558	0	0	OLIVOS
22/09/04	10/15	14-230.0043	2	106	MARMOL GUERRERO, JOSE;	CORONA, 27 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	7.512	0	0	OLIVOS
22/09/04	10/45	14-230.0044	2	86	PEREZ JIMENEZ, ARACELI;	PEREZ GALDOS, S/N - MONTURQUE (CORDOBA - 14930)	1.686	0	0	OLIVOS
22/09/04	11/15	14-230.0045	2	105	PRIETO REINA, ROSA;	PLAZUELA, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	6.731	0	0	OLIVOS
22/09/04	11/45	14-230.0046	2	87	ORTIZ NAVAS, MANUEL;	CRUZ, 12 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	541	0	0	OLIVOS
22/09/04	12/25	14-230.0047	2	103	BURGOS ROLDAN, MATEO;	CORONA, 91 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	6.153	0	0	OLIVOS
22/09/04	13/55	14-230.0048	2	134	SANCHEZ NAVAS, JUAN;	ANTONIO MAURA, 18 - CORDOBA (CORDOBA - 14005)	75	0	0	OLIVOS
25/08/04	9/15	14-230.0049	2	135	ORTIZ NAVAS, ANA MARIA;	PLAZUELA, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	354	0	0	OLIVOS
23/09/04	10/15	14-230.0050	2	102	GOMZALEZ GONZALEZ, JUAN JESUS;	ARRECIFE, 23 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	3.672	0	0	OLIVOS
23/09/04	10/45	14-230.0051	2	101	PRIETO NAVAS, JOSE PEDRO;	POZO DULCE, 11 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.878	0	0	OLIVOS
23/09/04	11/15	14-230.0052	2	137	AYALA REINA, ROSA;	SEÑORES CURAS, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	3.223	0	0	OLIVOS
25/08/04	11/00	14-230.0053	2	99	PRIETO ROJAS, JOSE LUIS;	PLAZUELA, 3 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.829	0	0	OLIVOS
23/09/04	11/45	14-230.0054	2	98	RAMIREZ BERGILLOS, RAFAELA;	CORONA, 28 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.226	0	0	OLIVOS
23/09/04	12/15	14-230.0055	2	139	SANCHEZ RUIZ, JUAN;	REAL, 8 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	6.375	0	0	OLIVOS
26/08/04	12/05	14-230.0056	2	140	SANCHEZ PRIETO, JUAN;	POZO DULCE, S/N - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	480	0	0	OLIVOS
23/09/04	12/55	14-230.0057	2	97	GARCIA VERA, ANTONIO;	PIEDRAS, 13 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14193)	414	0	0	OLIVOS
26/08/04	9/15	14-230.0058	2	142	LEON ARCOS, ARACELI;	CRUZ, 3 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	6.625	0	0	OLIVOS
27/09/04	10/15	14-230.0059	2	7 A	TRUJILLO RUEDA, PEDRO ANTONIO;	JUAN CARLOS I, 12 - RUTE (CORDOBA - 14960)	25	0	0	OLIVOS
27/09/04	10/45	14-230.0060	2	141	MUÑOZ HURTADO, RAFAEL;	POZO DULCE, 1 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	5.735	0	0	OLIVOS
22/09/04	11/45	14-230.0061	2	143	ORTIZ NAVAS, MANUEL;	CRUZ, 12 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	918	0	0	OLIVOS

27/09/04	10/45	14-230.0062	1	60	MUÑOZ HURTADO, RAFAEL;	POZO DULCE, 1 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	6.820 SECANO	0	0	OLIVOS
31/08/04	12/25	14-230.0063	1	61	REINA GONZALEZ, ANTONIO;	TOLEDO, S/N - RUTE(CORDOBA - 14960)	5.711 SECANO	0	0	OLIVOS
27/09/04	11/25	14-230.0064	1	64	PEDROSA PRIETO, ALONSO;	BARRIONUEVO, 9 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	4.754 SECANO	0	0	OLIVOS
27/09/04	11/55	14-230.0065	1	65	RAMIREZ CAMPOS, MANUEL;	CORONA, 65 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3.717 SECANO	0	0	OLIVOS
27/09/04	12/25	14-230.0066	1	59	ROLDAN RUIZ, ANTONIO;	AVDA. DE ANDALUCIA, 30 - CABRA(CORDOBA - 14940)	73 SECANO	0	0	OLIVOS
27/09/04	12/55	14-230.0067	1	54	REINA GARCIA, ANTONIO;	ALCALA ZAMORA, 36 - CORDOBA(CORDOBA - 14006)	1.716 SECANO	0	0	OLIVOS
28/09/04	10/15	14-230.0068	1	53	NAVARRO ARJONA, TERESA;	ERAS, 52 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.010 SECANO	0	0	OLIVOS
28/09/04	10/45	14-230.0069	1	70	PRIETO LEAL, JUAN;	POZO DULCE, 3 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3.200 SECANO	0	0	OLIVOS
28/09/04	11/15	14-230.0070	1	67	PRIETO ARCOS, CRISTOBAL;	EXPECTACION, 8 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	984 SECANO	0	0	OLIVOS
28/09/04	11/45	14-230.0071	1	68	PEREZ PEDROSA, CRISTOBAL;	OBISPO, 17 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	800 SECANO	0	0	OLIVOS
28/09/04	12/15	14-230.0072	1	69	MUÑOZ HURTADO, MARIA;	PIEDRAS, 17 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	690 SECANO	0	0	OIVOS SECANO
28/09/04	12/55	14-230.0073	1	52	RAMIREZ BERGILLOS, RAFAELA;	CORONA, 28 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	4.038 SECANO	0	0	OLIVOS
28/09/04	12/15	14-230.0074	1	71	MUÑOZ HURTADO, MARIA;	PIEDRAS, 17 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	6.412 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	10/15	14-230.0075	1	73	PRIETO REINA, PEDRO;	CORONA, 103 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	207 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	10/45	14-230.0076	1	49	SALCEDO TIRADO, JOSEFA;	PIEDRAS, 13 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	11/15	14-230.0077	1	72	ARJONA ARJONA, MARIA;	FERNANDEZ, S/N - ANTEQUERA (MALAGA - 29200)	6.420 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	11/45	14-230.0078	1	48	IBAÑEZ MARTIN, GRACIA;	CORONA, 39 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	804 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	12/15	14-230.0079	1	47	HIDALGO PEDROSA, TERESA;	ARRECIFE, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	671 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	12/45	14-230.0080	1	46	PRIETO ARCOS, FRANCISCO; ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	EXPECTACION, S/N - SECANO	705 SECANO	0	0	OLIVOS
23/09/04	12/15	14-230.0081	1	75	SANCHEZ RUIZ, JUAN;	REAL, 8 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	2.585 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	13/10	14-230.0082	1	40	AYALA REINA, ROSA;	SEÑORES CURAS, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.877 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	10/15	14-230.0083	1	76 A	PRIETO HURTADO, RAFAEL;	POZO DULCE, 30 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3.029 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	10/45	14-230.0084	1	39	JIMENEZ HURTADO, LEONOR;	OBISPO S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.383 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	11/15	14-230.0085	1	77	ARCOS ROLDAN, EULOGIA;	ERAS, 13 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	2.866 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	11/45	14-230.0086	1	38	GARCIA GOMEZ, JUAN;	CORONA, 89 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	179 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	12/15	14-230.0087	1	78	QUINTANA GONZALEZ, SALVADORA;	AVDA. DE MOZARABES, 13 - CORDOBA(CORDOBA - 14011)	3.732 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	12/45	14-230.0088	1	79	CAMARA RAMIREZ, ALONSO;	POZO DULCE, 14 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	2.667 SECANO	0	0	OLIVOS
30/09/04	13/10	14-230.0089	1	37	RAMIREZ MOYANNO, CRISTOBAL HROS. DE;	PLAZUELA, 44 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	2.039 SECANO	0	0	OLIVOS
25/08/04	11/00	14-230.0090	1	80	PRIETO ROJAS, JOSE LUIS;	PLAZUELA, 3 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	4.620 SECANO	0	0	OLIVOS
21/09/04	11/00	14-230.0091	1	81	SANCHEZ GONZALEZ, ROSARIO;	PLAZUELA, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3.130 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	10/15	14-230.0092	1	329	GONZALEZ JIMENEZ, ANTONIO;	POZO DULCE, 22 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	104 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	10/45	14-230.0093	15	123	HENARES MORENO, FRANCISCO;	SANTO DOMINGO, 4 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	6.172 SECANO	0	0	OLIVOS
30/08/04	9/15	14-230.0094	15	122	CAMPOS GONZALEZ, DOLORES HROS. DE;	OBISPO, 24 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	2.057 SECANO	0	0	OLIVOS
29/09/04	10/45	14-230.0095	15	121	SALCEDO TIRADO, JOSEFA;	PIEDRAS, 13 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	264 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	11/25	14-230.0096	15	120	LOPEZ SANCHEZ, FERNANDO;	PLAZUELA, 20 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	96 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	12/55	14-230.0097	15	119	LARA CASADO, JOAQUIN; REALES(CORDOBA - 14913)	GRAMA, S/N - ENCINAS SECANO	31 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	12/25	14-230.0098	1	36	ARIAS AYALA, MARIA TERESA;	SEÑORES CURAS, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	78 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	13/05	14-230.0099	1	34	PEDROSA CAMPOS, ANTONIA;	PLAZUELA, 20 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	20 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	10/15	14-230.0100	15	228	GONZALEZ JIMENEZ, MARIA TERESA (MENOR);	REAL, 31 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	65 SECANO	0	0	OLIVOS
26/08/04	10/35	14-230.0101	15	227	GONZALEZ GONZALEZ, JOSE MARIA;	IGLESIA, 16 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	6.671 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	10/45	14-230.0102	15	124	LEAL ARCOS, ROSARIO;	CORONA, 67 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.145 SECANO	0	0	OLIVOS
31/08/04	12/25	14-230.0103	15	226	REINA GONZALEZ, ANTONIO; RUTE(CORDOBA - 14960)	TOLEDO, S/N - SECANO	3.107 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	11/15	14-230.0104	15	223	ALGAR BARRERA, CRISTOBAL HROS. DE;	REAL, 16 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	4.360 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	11/45	14-230.0105	15	225	SANCHEZ REINA, DOLORES;	CRUZ, 7 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.217 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	12/15	14-230.0106	15	222	ALGAR GONZALEZ, VISITACION;	CORONA, 23 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3.495 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	12/45	14-230.0107	15	224	MUÑOZ HURTADO, ANA MARIA;	POZO DULCE, 20 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.517 SECANO	0	0	OLIVOS
05/10/04	13/15	14-230.0108	15	221	AYALA REINA, ROSA;	SEÑORES CURAS, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	5.767 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	10/15	14-230.0109	15	212	GONZALEZ GONZALEZ, ENCARNACION;	CRUZ, 10 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	1.766 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	10/45	14-230.0110	15	220	ANTONIO MACHADO, JUAN;	ANTONIO MACHADO, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	467 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	11/15	14-230.0111	15	213	ORTEGA RIOS, JUAN LUIS;	VAZQUEZ LARA, 23 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	3.777 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	11/55	14-230.0112	15	211	ARIZA CANO, TRINIDAD;	EXPECTACION, S/N - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	393 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	12/25	14-230.0113	15	210	VEREDAS NAVARRO, JUAN;	BARRIONUEVO, 23 - ENCINAS REALES(CORDOBA - 14913)	84 SECANO	0	0	OLIVOS

30/08/04	13/00	14-230.0114	15	209	RAMIREZ LEAL, JUAN;	ERAS, 23 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	4.426 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	12/55	14-230.0115	15	208	LOPEZ SERRANO, JOSE;	PLAZUELA, 30 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	607 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	10/15	14-230.0116	15	201	SANCHEZ PRIETO, ANTONIO;	POZO DULCE, 28 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	4.028 SECANO	0	0	OLIVOS
30/08/04	13/00	14-230.0117	15	206	RAMIREZ LEAL, JUAN;	ERAS, 23 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	2.520 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	10/45	14-230.0118	15	202	GAMEZ MORALES, ANTONIO;	REY FERNANDO, 31 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	6.813 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	11/15	14-230.0119	15	194	MUÑOZ GONZALEZ, FRANCISCA;	POZO DULCE, 1 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	287 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	11/45	14-230.0120	15	193	DORADO VERA, JUAN HROS. DE;	FRANCISCO ESPEJO, 13 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	11.062 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	12/15	14-230.0121	15	203	VILLA MORENO, FRANCISCO;	CORONA, 18 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	227 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	12/45	14-230.0122	15	190	MORAN LARA, CARMEN;	AGULLAR, 15 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	2.535 SECANO	0	0	OLIVOS
07/10/04	13/10	14-230.0123	15	192	SANCHEZ ARIAS, JUAN;	FRANCISCO ESPEJO, 23 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	72 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	10/15	14-230.0124	15	191	ESPEJO GONZALEZ, JUAN DE DIOS;	HEROES DE SOSTOA, 91 - MALAGA (MALAGA - 29002)	2.130 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	10/45	14-230.0125	15	187	GARCIA VERA, ELADIO;	PIEDRAS, 19 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	4.976 SECANO	0	0	OLIVOS
04/10/04	10/45	14-230.0126	15	186	HENARES MORENO, FRANCISCO;	SANTO DOMINGO, 4 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	544 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	11/15	14-230.0127	15	185	QUINTANA PORRINO, FRANCISCO;	CORONA, 107 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	266 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	11/45	14-230.0128	14	36	ESPEJO GONZALEZ, JUANDE DIOS;	HEROES DE SOSTOA, 91 - MALAGA (MALAGA - 29002)	187 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	12/15	14-230.0129	14	28	ORTEGA RIOS, JUAN LUIS;	VAZQUEZ LARA, 23 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	626 SECANO	0	0	OLIVOS
06/10/04	11/15	14-230.0130	14	26	GARCIA VERA, ELADIO;	PIEDRAS, 19 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	1.584 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	12/45	14-230.0131	15	183	ORTEGA RIOS, FERNANDO;	QUINTERO, 1 - CORDOBA (CORDOBA - 14003)	3.645 SECANO	0	0	OLIVOS
11/10/04	12/45	14-230.0132	14	24	ORTEGA RIOS, FERNANDO;	QUINTERO, 1 - CORDOBA (CORDOBA - 14003)	8.662 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	10/15	14-230.0133	14	25	PEDROSA MARTIN, ANTONIO HROS. DE;	NUEVA, S/N - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	3.506 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	10/45	14-230.0134	14	18	GALLARDO LEIVA, JUAN;	JOSE MARRON, 74 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	518 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	11/15	14-230.0135	14	19	ARIAS ESPEJO, JOSE;	CAYETANO MURIEL, 20 - BENAMEJI (CORDOBA - 14190)	4.044 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	11/45	14-230.0136	14	17	TORRES ALCANTARA, FRANCISCO;	MARRON, 8 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	4.696 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	12/15	14-230.0137	14	16	SANCHEZ GALINDO, JOSE;	FERIA, 35 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	3.583 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	12/45	14-230.0138	14	7	CARMONA PINO, ANTONIO;	REMEDIOS, 9 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	1.175 SECANO	0	0	OLIVOS
14/10/04	10/15	14-230.0139	14	4	MOLIZ PACHECO, ANTONIA;	JUAN JOSE ESPEJO, 24 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	15.026 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	10/45	14-230.0140	14	6	TORRES PARRA, JOSE;	REMEDIOS, 42 - BENAMEJI (CORDOBA - 14910)	48 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	11/15	14-230.0141	14	3	NOYANO ESPEJO, TERESA HROS. DE;	FRANCISCO ESPUJO, 11 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	244 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	11/45	14-230.0142	14	2	MOYANO ESPEJO, GRACIA HROS. DE;	FRANCISCO ESPEJO, 11 - ENCINAS REALES (CORDOBA - 14913)	328 SECANO	0	0	OLIVOS
13/10/04	12/15	14-230.0143	14	1	GARCIA ARJONA, ROSARIO;	DON LOPE DE SOSA, 40 - CORDOBA (CORDOBA - 14004)	5.598 SECANO	0	0	OLIVOS

Sevilla, julio de 2004.— El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1
CÓRDOBA
 Núm. 5.858

Notificación de Diligencia de Ampliación de Embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio contra el deudor D. ANTONIO CABELLO ARRABAL, con DNI 29.949.658-R por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Virgen Milagrosa, 6, 1, 7, 4, de Córdoba, donde se remitió con fecha 1 de junio de 2004, la notificación al deudor y a su cónyuge D^a. MARIA PAZ GONZALEZ ORTIZ cuyo último domicilio conocido fue en Avenida Virgen Milagrosa, 6, 1, 7, 4, en Córdoba, de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles de la que se acompaña copia adjunta al presente edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto según lo dispuesto en los

Artº 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del mencionado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

Córdoba, 2 de julio de 2004.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social, seguido contra el deudor de referencia, con DNI número 29949658-R y con domicilio en Avenida Virgen Milagrosa, 6, 1, 7, 4, de Córdoba, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que

se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad número 4, de Córdoba, garantizando la suma total de 939,56 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO: 179
TOMO: 2005
FOLIO: 59
FINCA NÚMERO: 34216

b) que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente de detalle:

Nº P. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
14 03 010893832	10 / 02	0521
14 03 011344880	11 / 02	0521
14 03 010448339	09 / 02	0521
14 03 012120981	12 / 02	0521
14 03 012394302	01 / 03	0521
14 03 015947936	05 / 03	0521

EXPEDIENTE NÚMERO: 14 01 03 00017149

IMPORTE PRINCIPAL: 1.241,40 euros.

RECARGOS DE APREMIO: 437,50 euros.

COSTAS DEVENGADAS: 317,19 euros.

COSTAS PRESUPUESTAS: 59,79 euros.

TOTAL DÉBITOS: 2.052,88 euros

Por los que SE ACUERDA ampliar el embargo sobre la finca indicada en la suma de 2.052,88 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 2.992,44 euros.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, y los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada el mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 1 de junio de 2004.- La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS (SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EN EMBARGO)

DEUDOR: CABELLO ARRABAL ANTONIO

DATOS REGISTRO

REG: 4 Nº TOMO: 2.005 Nº LIBRO: 179 Nº FOLIO: 59 Nº FINCA: 34216

DATOS FINCA

Descripción Finca: Vivienda con sup. construida de 88,60 metros cuadrados.

Tipo Vía: Avenida

Nombre vía: Virgen Milagrosa

Número vía: 6, A, 7, D

Código Postal: 14010

Código Municipal: 14021.

Córdoba, a 1 de junio de 2004.— La Recaudadora Ejecutiva, Justa Zafra Cañas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial Unidad de Recaudación Ejecutiva N.º 1 CÓRDOBA

Núm. 5.860

Notificación de Valoración de Bienes Inmuebles embargados a través de anuncio.

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Córdoba.

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio por deudas al INEM contra el deudor D. MANUEL ALBA BERGILLOS, con D.N.I. 30824325-R por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Padre Manjón, 17, 1, de Almodóvar del Río, donde se remitió con fecha 17 de mayo de 2.004, la notificación al deudor de la valoración de los bienes inmuebles embargados de la que se acompaña copia adjunta al presente Edicto, la cual fue devuelta por el Servicio de Correos. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante el presente anuncio.

Al propio tiempo se requiere al deudor, para que en el plazo de 8 días comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Córdoba 2 de julio de 2004. La Recaudadora Ejecutiva. Justa Zafra Cañas.

Notificación al deudor de valoración de Bienes Inmuebles embargados (TVA-503).

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 12 de diciembre de 2003 al embargo de los bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicará las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20 por ciento, se convocará al deudor para dirimir las diferencias en el plazo de QUINCE DÍAS siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitiva aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formular RECURSO DE ALZADA, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el

plazo de un mes, contado a partir de su recepción del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Córdoba, 17 de mayo de 2.004.- La Recaudadora Ejecutiva.-
Justa Zafra Cañas.-

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS.

DEUDOR: ALBA BERGILLOS MANUEL

DATOS REGISTRO

REG: POSADAS Nº TOMO: 1041 Nº LIBRO 98 Nº FOLIO: 185 Nº FINCA: 3861

IMPORTE DE LA TASACIÓN: 16.375,15 EUROS.

DATOS FINCA

Descripción Finca: ½ indivisa vivienda con superficie constr. , de 55,35 metros cuadrados.

Tipo vía: Calle

Nombre vía: Padre Manjón

Número vía: 17, 1

Código Postal: 14720-ALMODOVAR DEL RÍO

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA: ½ indivisa piso tipo C, de la casa número 17, calle Padre Manjón, de Almodovar del Río. Tiene una superficie construida con elementos comunes, de 55 metros 35 decímetros cuadrados. Linda, por su derecha entrando en el mismo, con patio interior de luces y casa de herederos de Antonio Luna, por su izquierda, con rellano y caja de escalera, piso primero tipo B y otro patio interior de luces; por su fondo, con este patio y finca de Don Francisco Moreno Moreno.

Titulares: Manuel Alba Bergillos y Yolanda Luque Bonilla, cada uno de ellos con una mitad indivisa del pleno dominio con carácter privativo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas.

Córdoba, a 17 de mayo de 2004. La Recaudadora Ejecutiva.
Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Servicio Técnico de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 6.066

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado padadero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.										
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE		
			REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL						
0111	10	14005576274	CERAMICA LAS PALOMAS SDA	CT DE PUENTE GENIL	14500 PUENTE GENIL	03 14 2004	010492875	1103 1103		187,72
0111	10	14005576274	CERAMICA LAS PALOMAS SDA	CT DE PUENTE GENIL	14500 PUENTE GENIL	02 14 2004	011891392	0104 0104		821,81
0111	10	14008806879	FRANCISCO COCA, S.L.	CT MADRID-CADIZ, SN	14620 CARPIO	EL 03 14 2001	012928652	0301 0301		2.165,40
0111	10	14008806879	FRANCISCO COCA, S.L.	CT MADRID-CADIZ, SN	14620 CARPIO	EL 03 14 2001	013342116	0401 0401		2.495,86
0111	10	14008806879	FRANCISCO COCA, S.L.	CT MADRID-CADIZ, SN	14620 CARPIO	EL 03 14 2001	014049812	0501 0501		2.495,87
0111	10	14008806879	FRANCISCO COCA, S.L.	CT MADRID-CADIZ, SN	14620 CARPIO	EL 03 14 2002	010049650	0901 0901		723,85
0111	10	14008806879	FRANCISCO COCA, S.L.	CT MADRID-CADIZ, SN	14620 CARPIO	EL 03 14 2002	010212833	1001 1001		723,85
0111	10	14008806879	FRANCISCO COCA, S.L.	CT MADRID-CADIZ, SN	14620 CARPIO	EL 03 14 2002	010405318	1101 1101		245,76
0111	10	14101310736	VIDAL ROSA MARIANO	CL SAN HERMENEGILDO	14011 CORDOBA	03 14 2004	011458835	1203 1203		1.809,11
0111	10	14103060877	ALBA BRIOA FRANCISCO	PG QUEMADAS,10 APTDO	14014 CORDOBA	02 14 2004	012213516	0204 0204		302,82
0111	10	14103354406	ALBA BRIOA FRANCISCO	AP PG.QUEMADAS,10,AP	14014 CORDOBA	02 14 2004	012218566	0204 0204		45,13
0111	10	14104592265	EL MONTE, DISTRIBUIDORA	CT PUENTE GENIL-HERR	14500 PUENTE GENIL	03 14 2004	010605134	1103 1103		334,57
0111	10	14105655023	ICT INTEGRAL, S.L.	AV AMERICA 21	14008 CORDOBA	03 14 2004	011540273	1203 1203		2.282,35
0111	10	14107005747	GONZALEZ GARCIA FEDERICO	PZ NUEVA 13	14900 LUCENA	02 14 2004	012323953	0204 0204		45,13
0121	07	411027331770	PATINO ESPINOSA RAFAEL	CL EVANGELIO 1	14014 CORDOBA	02 14 2004	012125105	0903 0903		26,17
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA										
0611	07	070049017581	JIMENEZ FERNANDEZ JUAN	AV ANDALUCIA 9	14600 MONTORO	02 14 2004	013727928	0403 1203		146,78
0611	07	070053222230	SOTO VILLEGAS ANA MARIA	AV ALMOGAVARES 64	14006 CORDOBA	02 14 2004	013728332	0103 0203		111,36
0611	07	070057333515	MUNOZ GOMEZ GLORIA	AV EL GRECO 5	14700 PALMA DEL RI	02 14 2004	012385183	1003 1103		151,84
0611	07	070065152927	AGUILERA RUIZ AMADOR	CL PIO XII 4	14800 PRIEGO DE CO	03 14 2004	013047312	0803 1203		151,84
0611	07	070072686490	JIMENEZ FERNANDEZ ANDRES	AV ANDALUCIA 25	14600 MONTORO	02 14 2004	013728938	1203 1203		34,03
0611	07	071016218461	EXPOSITO JARILLA JUAN JO	CL LUNA 10	14250 VILLANUEVA D	02 14 2004	012723572	0103 0203		108,82
0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL LA SALUD 4	14857 NUEVA CARTEY	02 14 2004	013056002	0203 0203		12,65
0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL LA SALUD 4	14857 NUEVA CARTEY	02 14 2004	013056103	0303 0303		12,65
0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL LA SALUD 4	14857 NUEVA CARTEY	02 14 2004	013056204	0403 0403		12,65

0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL	LA SALUD 4	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013056305	0503	0503	12,65
0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL	LA SALUD 4	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013056406	0603	0603	12,65
0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL	LA SALUD 4	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013056507	0703	0703	12,65
0611	07	080343040425	RUIZ CARNERERO ADELAIDA	CL	LA SALUD 4	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013056608	0103	0103	12,65
0611	07	080514974440	GARRIDO MASEO JOSE VICEN	CL	RTRIUNFO 33	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	012726404	1103	1203	111,36
0611	07	080912923408	ORTIZ ORTEGA CRISTOBALIN	CL	ARROYO PRIEGO 20	14970	IZNAJAR	02	14	2004	013066914	0103	1203	12,65
0611	07	081060317877	GALVEZ AGUILERA RAFAEL	AV	SANTIAGO DE CHILE	14850	BAENA	02	14	2004	013071762	0103	1203	255,62
0611	07	081106119762	REDONDO SERRANO JESUS	CL	LEVANTE 34	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013073378	0703	0703	12,65
0611	07	140024572824	AGUILAR ESTRADA JOSE	ZZ	ALDEA RIBERA BAJA	14512	RIBERA BAJA	03	14	2004	013077624	0503	0503	75,92
0611	07	140037492315	GOMEZ CAZORLA ANTONIO	CL	PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013085708	0103	0103	12,65
0611	07	140037492315	GOMEZ CAZORLA ANTONIO	CL	PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013085809	0203	0203	12,65
0611	07	140038933470	ORTUNO VIDA JUAN	CL	LOPEZ TIENDA, BL	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013090354	0703	0703	12,65
0611	07	140039165361	GOMEZ LEONARD JUAN	CL	9 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012826131	0703	0703	12,65
0611	07	140039165361	GOMEZ LEONARD JUAN	CL	9 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012826232	0803	0803	12,65
0611	07	140039165361	GOMEZ LEONARD JUAN	CL	9 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012826333	0903	0903	12,65
0611	07	140039165361	GOMEZ LEONARD JUAN	CL	9 DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012826434	1003	1003	12,65
0611	07	140039288128	ROMERO MARTIN DOLORES	CL	FRANCISCO DE QUEV	14100	CARLOTA LA	03	14	2004	012826636	0203	0203	37,51
0611	07	140040150822	CARDENAS ALBANIL RAFAEL	CL	JUAN VALERA, 11	14850	BAENA	02	14	2004	013092273	0903	0903	75,92
0611	07	140041927631	MOHEDO RAMIREZ BENITO	CL	PINCA RISQUILLO	14600	MONTORO	02	14	2004	0130752984	0503	0603	75,92
0611	07	140044562807	ZAMORA LUQUE ANTONIO	CL	AVDA PADRE VILLOS	14850	BAENA	02	14	2004	013109754	0203	0203	12,65
0611	07	140044562807	ZAMORA LUQUE ANTONIO	CL	AVDA PADRE VILLOS	14850	BAENA	02	14	2004	013109855	0303	0303	12,65
0611	07	140044562807	ZAMORA LUQUE ANTONIO	CL	AVDA PADRE VILLOS	14850	BAENA	02	14	2004	013109956	0603	0603	12,65
0611	07	140044562807	ZAMORA LUQUE ANTONIO	CL	AVDA PADRE VILLOS	14850	BAENA	02	14	2004	013110057	0703	0703	12,65
0611	07	140044562807	ZAMORA LUQUE ANTONIO	CL	AVDA PADRE VILLOS	14850	BAENA	02	14	2004	013110158	0903	0903	12,65
0611	07	140045827241	TENILLADO LOPEZ CARMEN	CL	PCO. DE QUEVEDO, E	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013115313	0603	0903	151,84
0611	07	140045864627	LUNA VERA RAFAEL	CL	LIB. ANDRRES DE ST	14013	CORDOBA	02	14	2004	012833306	1203	1203	15,18
0611	07	140046721762	CALERO ROMERO JUAN	CL	CALVARIO 8	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012419337	0603	0703	151,84
0611	07	140047278096	MARIN TORO ANTONIO	CL	BDA. 28 FEBRERO 5-	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013118040	1003	1003	75,92
0611	07	140048628824	CASTILLEJO AGREDANO ISID	CL	HERMANOS MACHADO	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012421559	1103	1103	12,65
0611	07	140050458989	GARCIA JURADO ROSARIO	CL	LOS REMEDIOS 14	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013132083	0103	0403	227,76
0611	07	140050672288	MOSCOSO DIAZ JUAN JULIAN	CL	RIO GENIL, 13	14512	PLOMAR	02	14	2004	013132891	1103	1103	75,92
0611	07	140051582472	FUENTES JIMENEZ RAFAEL	CL	LIB.CARRERA O'HIG	14013	CORDOBA	02	14	2004	012841285	0103	0203	151,84
0611	07	140051707158	HUERTOS PASTOR PEDRO	CL	TORILEJO 12	14400	POZOBLANCO	02	14	2004	013644769	1103	1203	121,47
0611	07	140052423241	RODRIGUEZ ROSA FRANCISCO	CL	FRANCISCO DE QUEV	14100	CARLOTA LA	03	14	2004	012843006	0903	0903	75,92
0611	07	140052441732	FERNANDEZ ALCALDE JOSE	CL	CARRETERA MADRID	14610	ALCOLEA	02	14	2004	013775923	0103	0103	12,65
0611	07	140052441732	FERNANDEZ ALCALDE JOSE	CL	CARRETERA MADRID	14610	ALCOLEA	02	14	2004	013776024	0203	0203	12,65
0611	07	140052441732	FERNANDEZ ALCALDE JOSE	CL	CARRETERA MADRID	14610	ALCOLEA	02	14	2004	013776125	0303	0303	12,65
0611	07	140052441732	FERNANDEZ ALCALDE JOSE	CL	CARRETERA MADRID	14610	ALCOLEA	02	14	2004	013776226	0503	0503	12,65
0611	07	140052441732	FERNANDEZ ALCALDE JOSE	CL	CARRETERA MADRID	14610	ALCOLEA	02	14	2004	013776327	0603	0603	12,65
0611	07	140054415377	JIMENEZ ROJAS JOSE	CL	PEDROCHE 98	14430	ADAMUZ	02	14	2004	013783704	1203	1203	37,97
0611	07	140056128843	REVALIENTE POZO PABLO	CL	P. P. MURILLO 6	14270	HINOJOSA DEL	02	14	2004	012740043	0103	0103	12,65
0611	07	140056128843	REVALIENTE POZO PABLO	CL	P. P. MURILLO 6	14270	HINOJOSA DEL	02	14	2004	012740144	0303	0303	12,65
0611	07	140056128843	REVALIENTE POZO PABLO	CL	P. P. MURILLO 6	14270	HINOJOSA DEL	02	14	2004	012740245	1103	1103	12,65
0611	07	140056128843	REVALIENTE POZO PABLO	CL	P. P. MURILLO 6	14270	HINOJOSA DEL	02	14	2004	012740346	1203	1203	12,65
0611	07	140056325570	BARBA CABRERA BARTOLOME	PZ	VIRGEN DEL SOL 5	14430	ADAMUZ	03	14	2004	013792794	0503	0503	75,92
0611	07	140057229892	PEDRAZA MARTIN CARLOS	CL	CIROLAR 3o DPTO 2	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012852403	0903	1003	151,84
0611	07	140057229892	PEDRAZA MARTIN CARLOS	CL	CIROLAR 3o DPTO 2	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012852504	0403	0403	12,65
0611	07	140057229892	PEDRAZA MARTIN CARLOS	CL	CIROLAR 3o DPTO 2	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012852605	0603	0603	12,65
0611	07	140057229892	PEDRAZA MARTIN CARLOS	CL	CIROLAR 3o DPTO 2	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012852706	0703	0703	12,65
0611	07	140057229892	PEDRAZA MARTIN CARLOS	CL	CIROLAR 3o DPTO 2	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012852807	0803	0803	12,65
0611	07	140057229892	PEDRAZA MARTIN CARLOS	CL	CIROLAR 3o DPTO 2	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012852908	1103	1103	12,65
0611	07	140057615771	MARIN BONILLO RAFAELA	CL	LIB CARRERA O'HIG	14013	CORDOBA	02	14	2004	012854019	0103	0103	75,92
0611	07	140057723380	RIVILLA MANTAS NICOLAS	CL	LOS VIENTOS 4	14549	MONTIELA LA	02	14	2004	012854221	0103	0103	12,65
0611	07	140057764200	MUNOZ CERVILLA JOSE	CL	MEDIABARBA 28	14900	LUCENA	03	14	2004	013167449	0103	0803	455,52
0611	07	140057893940	GRANADOS CABEZAS GUILLER	CL	LA SALUD 4	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013168762	1003	1003	75,92
0611	07	140058878589	PEREZ GARCIA FRANCISCO	CL	BDA. 28 FEBRERO 4	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013175028	0603	1203	303,68
0611	07	140058905972	ROMERO LOPEZ JUAN	CL	SALAZAR 17	14600	MONTORO	02	14	2004	013803407	0103	0203	93,63
0611	07	140059153223	GONGORA GRANADOS ANTONIO	CL	RODRIGUEZ CHIA, P	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013176846	1103	1203	151,85
0611	07	140059281747	GARCIA HIDALGO ANTEQUERA	CL	CONTRALMIRANTE DE	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013177048	0503	0503	12,65
0611	07	140059618217	ARJONA FERNANDEZ CARMEN	CL	LOPEZ TIENDA 5	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013178967	1203	1203	12,65
0611	07	140060631461	PINO MERINO TEODORO	RD	SUR 17	14549	MONTIELA LA	02	14	2004	012862103	0503	0503	27,84
0611	07	140061940052	ESTEVEZ CASTRO JOAQUIN	CL	PLAZA LOS CALIFAS	14850	BAENA	02	14	2004	013189980	1203	1203	75,92
0611	07	140062436873	PLANTON REYES FEDERICO	CL	SANTIAGO 12	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013822807	0103	1203	169,56
0611	07	140063136788	MARTINEZ SANTIAGO ANTONI	CL	LA SALUD 60	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013199175	1003	1003	75,92
0611	07	140063239145	RUIZ RINCON ANTONIO	CL	LAS HIGUERAS 11	14191	ARRACIPE	02	14	2004	012870587	1103	1103	75,92
0611	07	140063373228	CABRERA PEREZ BARTOLOME	CL	MALAGA 19	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012478345	0103	1203	303,68
0611	07	140064307357	VERA LEON ROSARIO	CL	ANDALUCIA 6	14700	PALMA DEL RI	02	14	2004	012483500	0403	0403	20,24
0611	07	140064548443	PLANTON SALGUERO FRANCIS	CL	PRADOS 5	14490	VILLARALTO	02	14	2004	012751359	0903	0903	12,65
0611	07	140064548443	PLANTON SALGUERO FRANCIS	CL	PRADOS 5	14490	VILLARALTO	02	14	2004	012751460	1003	1003	12,65
0611	07	140064573907	ANTEQUERA HURTADO JOSE M	CL	DE LAS CRUCES 4	14914	PALENCIANA	03	14	2004	013207966	0103	0103	75,92
0611	07	140064630992	GALLARDO ROSA MARIA	CL	MARTIRES 12	14660	CA ETE DE LA	02	14	2004	013833719	1003	1003	12,65
0611	07	140064990502	BARBA PULIDO PEDRO	CL	CAPACHEROS 8	14850	BAENA	02	14	2004	013210592	0903	1103	151,84
0611	07	140064990502	BARBA PULIDO PEDRO	CL	CAPACHEROS 8	14850	BAENA	02	14	2004	013210693	0503	0503	12,65
0611	07	140064990502	BARBA PULIDO PEDRO	CL	CAPACHEROS 8	14850	BAENA	02	14	2004	013210794	0603	0603	12,65
0611	07	140065567852	JURADO FERNANDEZ JUAN MA	CL	ANTONIO AIRES 25	14512	MINA LA	02	14	2004	013216353	0603	0803	151,84
0611	07	140065684151	CHACON FERNANDEZ MANUEL	CL	MANUEL ARRIBAS 55	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012489661	0703	0703	12,65
0611	07	140065684151	CHACON FERNANDEZ MANUEL	CL	MANUEL ARRIBAS 55	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012489762	0803	0803	12,65
0611	07	140065684151	CHACON FERNANDEZ MANUEL	CL	MANUEL ARRIBAS 55	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012489863	0903	0903	12,65
0611	07	140065779131	CABALLERO RUIZ FRANCISCO	CL	EJIDO PLAZA TOROS	14900	LUCENA	02	14	2004	013217565	0203	0203	12,65
0611	07	140065779131	CABALLERO RUIZ FRANCISCO	CL	EJIDO PLAZA TOROS	14900	LUCENA	02	14	2004	013217666	0303	0303	12,65
0611														

0611	07	140071789087	VILLA MENGIBAR ANTONIO	AV CAÑETE DE LAS TOR	14850	BAENA	02	14	2004	013287182	0503	0503	12,65
0611	07	140072012389	GUERRERO MARQUEZ DOLORES	CL EL RINCONCILLO	14512	PALOMAR	02	14	2004	013290923	0103	0103	12,65
0611	07	140072157485	CASTELLON ALVAREZ FRANCIS	CL MOTAMID 20	14009	CORDOBA	02	14	2004	012902519	1203	1203	37,97
0611	07	140072265296	PADILLA PUERTO MARIA JES	CL CERRO 19	14960	RUTE	02	14	2004	013296478	0503	0503	12,65
0611	07	140072546495	MARQUEZ MOLINA SALUD	CL LOS VIENTOS 4	14549	MONTIELLA LA	02	14	2004	012904236	0103	0103	12,65
0611	07	140072886706	LINARES BAREA MARIA PILA	CL HAZA DEL RELOJ 3	14850	BAENA	02	14	2004	013311333	0103	0103	189,81
0611	07	140072920452	ESCRIBANO GONZALEZ RAFAE	CL 1-DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012905246	0403	0403	12,65
0611	07	140072920452	ESCRIBANO GONZALEZ RAFAE	CL 1-DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012905347	0703	0703	12,65
0611	07	140072920452	ESCRIBANO GONZALEZ RAFAE	CL 1-DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012905448	0903	0903	12,65
0611	07	140072920452	ESCRIBANO GONZALEZ RAFAE	CL 1-DEPARTAMENTO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012905549	1003	1003	12,65
0611	07	140073182150	CAPELLAN RAMOS VISITACIO	PZ VIRGEN DEL SOL 5	14430	ADAMUZ	02	14	2004	013898383	0103	0103	55,68
0611	07	140073490934	HERRERA OTERO FRANCISCA	CM DEL CENTRO 65	14100	ALGARIBES LO	02	14	2004	012907468	0903	0903	12,65
0611	07	140073586621	MARTINEZ CALERO JOSE LUI	AV VIRGEN DE LAS ANG	14006	CORDOBA	02	14	2004	013900104	0603	0603	12,65
0611	07	140073651386	PEREZ ROSA RAFAELA	CL LOS COLEGIOS 50	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012908276	1103	1103	12,65
0611	07	1400744151342	PALMA MIRANDA FRANCISCO	AV CORDOBA 73	14191	ARRECIFE	02	14	2004	012910805	1103	1103	12,65
0611	07	140075105982	GARCIA GOMEZ ANTONIO	CL CALVARIO 13	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012551396	0103	0203	134,13
0611	07	140075165293	CRUZ SALAMANCA MARIA JOS	CL CARRETERA DE CAÑE	14850	BAENA	02	14	2004	013317393	0503	0503	12,65
0611	07	140075699201	PECES CORDOBA ENCARNACIO	CL HUERTOS FAMILIARE	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	013913137	0303	0303	75,92
0611	07	140075867131	ORTIZ NAVARRO FRANCISCA	CL BARTOLOME B.ROMER	14600	MONTORO	02	14	2004	013917076	0403	0403	12,65
0611	07	140075867131	ORTIZ NAVARRO FRANCISCA	CL BARTOLOME B.ROMER	14600	MONTORO	02	14	2004	013917177	0603	0603	12,65
0611	07	140075867131	ORTIZ NAVARRO FRANCISCA	CL BARTOLOME B.ROMER	14600	MONTORO	02	14	2004	013917278	0803	0803	12,65
0611	07	140075955037	OLAYA LOPEZ ISABEL	CL EXTRM.MATADERO 9	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013918389	0403	0403	12,65
0611	07	140076058909	GUTIERREZ RIVAS DOLORES	CL RIO GENIL 142	14512	PALOMAR	02	14	2004	013335682	0303	0403	12,65
0611	07	140076435387	RUIZ GARCIA ROSA	CL LAS LOMAS 9	14005	CORDOBA	03	14	2004	013924049	1203	1203	75,92
0611	07	140076925845	ORTIZ CALERO ANTONIO LUI	CL CALVARIO 6	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012553824	1103	1203	151,84
0611	07	140077213209	DELGADO URBANO MARIA DOL	CL LA BARCA 38	14610	ALCOLEA	02	14	2004	013931527	1203	1203	50,62
0611	07	140077308185	SERRANO CASTELLANO JOSEF	CL BENAMEJI 11	14960	RUTE	02	14	2004	013354072	1003	1003	12,65
0611	07	140077501983	DOMINGUEZ BURLON ASUNCIO	CL LAS MORERAS 18	14011	CORDOBA	02	14	2004	013934759	1203	1203	32,90
0611	07	140077907262	PEREZ HERNANDEZ RAFAELA	PT JOSE DE LA PENA A	14011	CORDOBA	02	14	2004	013936678	0103	0103	12,65
0611	07	140077907262	PEREZ HERNANDEZ RAFAELA	PT JOSE DE LA PENA A	14011	CORDOBA	02	14	2004	013936779	0203	0203	12,65
0611	07	140077907262	PEREZ HERNANDEZ RAFAELA	PT JOSE DE LA PENA A	14011	CORDOBA	02	14	2004	013936880	0303	0303	12,65
0611	07	141000222742	RUIZ SERRANO MARCELO	CL TEJAR, 7	14940	CABRA	02	14	2004	013371452	0203	0203	75,92
0611	07	141000275181	GOMEZ MOLINA RAFAEL	CL ANTONIO Y MIGUEL	14550	MONTILLA	02	14	2004	012923939	1103	1203	144,26
0611	07	141000422301	JIMENEZ GOMEZ ROSARIO	CL ALGECIRAS 9	14013	CORDOBA	03	14	2004	012924747	0203	0203	75,92
0611	07	141001137067	ORTEGA CRUZ ANTONIO FRAN	CL CALVARIO 5	14970	IZNAJAR	02	14	2004	013380445	0203	0203	43,02
0611	07	141001221640	SANCHEZ LORENTE JOSE	CL NUEVA 108	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013949614	0203	0203	12,65
0611	07	141001221640	SANCHEZ LORENTE JOSE	CL NUEVA 108	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013949715	0303	0303	12,65
0611	07	141001357137	CALZADO GUILLEN JUANA MA	CL RODRIGUEZ CHIA 1	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013383576	1103	1203	151,84
0611	07	141002320265	RUBIO CARRILLO PILAR	CL TAJO 7	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	012774193	1003	1003	12,65
0611	07	141002320265	RUBIO CARRILLO PILAR	CL TAJO 7	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	012774294	0103	0803	227,76
0611	07	141002535786	AMO ARROYO MARIA CARMEN	CL ALBAICIN 26	14850	BAENA	02	14	2004	013394600	0103	0203	199,92
0611	07	141004061114	GOMEZ JURADO ANTONIO	CL CONQUISTA 36	14440	VILLANUEVA D	03	14	2004	013689431	0503	0503	75,92
0611	07	141004623613	RODRIGUEZ PINEDA ALEJAND	CL MEZQUITA 9	14120	FUENTE PALME	02	14	2004	012576961	1203	1203	68,34
0611	07	141005162870	CASTRO AVILA ROSARIO	CL BDA.28 DE FEBRERO	14800	PRIEGO DE CO	03	14	2004	013408535	1103	1103	75,92
0611	07	141005194600	RIOS BUENOSTRO JOSE FRA	CL DAOIZ Y VELARDE 5	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013409242	1203	1203	50,62
0611	07	141006162273	OLAYA HIDALGO MARIA DOLO	CL EXTRAMUROS DE VEN	14650	BUJALANCE	02	14	2004	013984875	0103	0503	275,84
0611	07	141006616355	CARRILLO SANCHEZ JOSEFA	BO VERBENA 46	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012583126	1203	1203	70,86
0611	07	141007622933	HERNANDEZ MARTINEZ JUAN	CL AV. CASTRO DEL RI	14850	BAENA	02	14	2004	013419346	1203	1203	48,08
0611	07	141008690438	CUBILLO SANTILLANA EVA	CL RUIZ FRIAS 27	14850	BAENA	03	14	2004	013423992	0803	1103	151,84
0611	07	141008733783	RUIZ ROJO MARIA CARMEN	CL LA FUENTE 27	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012594341	1103	1103	75,92
0611	07	141008790266	PEREA RUIZ CUSTODIA	CL JAEN 7	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012594644	1203	1203	75,92
0611	07	141009238587	NAVAS CABELLO JOSE	CL SAN PEDRO, 52	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013425208	0303	0303	75,92
0611	07	141009302649	PALACIOS DE LA FUENTE FR	CL MANUEL ARRIBAS 58	14300	VILLAVICIOSA	02	14	2004	012600405	0403	0403	75,92
0611	07	141010585170	MOSCOSO ESTEPA ISIDORO	CL RIO GENIL 13	14512	PALOMAR	02	14	2004	013434100	0103	0203	151,84
0611	07	141010952558	MORAL MERINO PABLO ANTON	CL MONTILLA 11	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013435211	1103	1203	151,84
0611	07	141012295707	GONZALEZ TORRUBIA JACINT	CL OLOZUBA 8	14200	PE ARROYA PU	02	14	2004	012785513	1103	1203	131,62
0611	07	141012646927	CASTRO HERRERA JUAN JAVI	LG CUARTO DEPARTAMEN	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012957786	0803	0803	12,65
0611	07	141012847900	GONGORA GRANADOS MERCEDE	AV DE LA ESTACION 75	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013445517	0903	0903	12,65
0611	07	141012946516	ESTRADA MATA FRANCISCO J	CL TRAVESIA BAJA 9	14549	MONTIELLA LA	02	14	2004	012959103	0103	0103	12,65
0611	07	141013677854	REPULLO GARCIA GREGORIO	PZ DE JESUS 6	14600	MONTORO	02	14	2004	014002760	1203	1203	15,18
0611	07	141013689372	ARIZA CHACON JOAQUIN	CL GODINEZ 3-2o. -	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013450668	1103	1203	151,84
0611	07	141013846390	BUENOSTRO GARCIA MARIA	CL DAOIZ Y VELARDE 5	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013451577	0203	0203	68,34
0611	07	141014733336	ZAMORANO LOPEZ JUAN	CL POZOAFUERA 23	14420	VILLAFRANCA	02	14	2004	014006194	0303	0303	75,92
0611	07	141014733437	PARRAS CALVILLO MIGUEL A	CL AVICENA 19	14430	ADAMUZ	02	14	2004	014006295	0703	0703	12,65
0611	07	141014816895	CANADILLAS GIRALDEZ ENCA	CL MEZQUITA 9	14120	FUENTE PALME	02	14	2004	012616569	1203	1203	68,34
0611	07	141015036561	CRUZ PACHECO RAFAEL	CL LA LIBERTAD 4	14960	RUTE	02	14	2004	013459358	0303	0303	12,65
0611	07	141015512871	RUIZ GARCIA JUAN CARLOS	CL EXTRAMUROS LA CEL	14979	IZNAJAR	02	14	2004	013462287	1203	1203	75,92
0611	07	141016247344	AMO ARROYO ROCIO	CL ALBAICIN 26	14850	BAENA	02	14	2004	013464917	1103	1203	146,78
0611	07	141016256842	SANCHEZ JIMENEZ ANTONIO	CL EMIGRANTES 12	14550	MONTILLA	02	14	2004	012968803	1203	1203	75,92
0611	07	141016439223	LUQUE LOPEZ ANTONIA	CL ANTONIO POVEDANO,	14940	CABRA	03	14	2004	013467644	0403	0403	75,92
0611	07	141016565424	GAITAN LUNA ANTONIO	AV DE ANDALUCIA 19	14439	ALGALLARIN	03	14	2004	014013470	0603	1103	151,84
0611	07	141016836115	ROYON ROYON TERESA	CL CARRERA 81	14910	BENAMEJI	02	14	2004	013472088	0303	0303	12,65
0611	07	141017027889	RISQUEZ VARGAS JOSE	CL CONDE SUPERUNDA 1	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013473304	1103	1203	106,29
0611	07	141017070834	JIMENEZ BAENA JOSE ANTON	CL RICARDO MOLINA 17	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013473506	0303	0303	12,65
0611	07	141017070834	JIMENEZ BAENA JOSE ANTON	CL RICARDO MOLINA 17	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013473607	0503	0503	12,65
0611	07	141017070834	JIMENEZ BAENA JOSE ANTON	CL RICARDO MOLINA 17	14500	PUENTE GENIL	02	14	2004	013473708	0603	0603	12,65
0611	07	141019801382	RODRIGUEZ HURTADO ANTONI	CL BAÑOS DE SAN JUAN	14940	CABRA	02	14	2004	013483509	0603	0603	75,92
0611	07	141020259508	MARTIN GUERRERO FRANCISC	CL RIVERA ALTA KM 2,	14512	PALOMAR	02	14	2004	013485832	1003	1003	75,92
0611	07	141020657309	CASTILLO OTEROS JUSTO	CL CONSTITUCION, 32	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2004	013488357	0303	0603	151,84
0611	07	141020685193	MARTINEZ MONJE JOSE	CL JUAN FELIPE VILEL	14005	CORDOBA	02	14	2004	012982745	0903	0903	20,24
0611	07	141021697532	VILLAR GONZALEZ PEDRO	CL ANGUSTIAS 19	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013493916	1203	1203	50,62
0611	07	141021837675	MARTINEZ ROLDAN ANTONIO	CL LA SALUD 60	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013495027	0103	1003	303,68
0611	07	141022326315	TOMAS CARACUEL ISABEL	AV ESPAÑA 28	14800	PRIEGO DE CO	02	14					

0611	07	141029466929	AGUILERA PEREZ DOMINGO J	CL LIBERTAD 12	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013528672	0103	0103	43,02
0611	07	141030239592	ACEDO GONZALEZ LUISA	CL LA PALMA 10	14430	ADAMUZ	02	14	2004	014073892	0103	0203	93,63
0611	07	141032748761	LARA PACHECO PIEDAD	CL ARROYO DE PRIEGO	14970	IZNAJAR	02	14	2004	013541406	0903	0903	63,28
0611	07	141033135448	TAPIA AVELLANET MANUEL	CL JUNON XVIII 7	14860	DO A MENCIA	02	14	2004	013542416	1203	1203	113,44
0611	07	141033936306	REZZOUGUI --- AHMED	CL EL TEJAR 12	14910	BENAMEJI	02	14	2004	013545850	0403	1003	379,62
0611	07	141033936306	REZZOUGUI --- AHMED	CL EL TEJAR 12	14910	BENAMEJI	02	14	2004	013545951	0203	1003	12,65
0611	07	141033936306	REZZOUGUI --- AHMED	CL EL TEJAR 12	14910	BENAMEJI	02	14	2004	014138762	0303	0303	12,65
0611	07	141034408875	SERRANO HIDALGO SONIA	CL ALEJANDRO VIDA HI	14940	CABRA	02	14	2004	013549486	0103	0203	131,60
0611	07	141036288554	SAMPEDRO RODRIGUEZ ORLE	CL PERIODISTA QUESAD	14005	CORDOBA	03	14	2004	013013865	0403	0403	37,97
0611	07	141037612202	SELLAK --- AHMED	CL EL TEJAR 6	14915	TEJAR EL	02	14	2004	013558277	0903	0903	12,65
0611	07	141037612202	SELLAK --- AHMED	CL EL TEJAR 6	14915	TEJAR EL	02	14	2004	013558378	1003	1003	12,65
0611	07	141038040517	CASTRO AGUILAR DANIEL	CL SALVADOR MUÑOZ 17	14850	BAENA	02	14	2004	013563735	0103	0203	134,13
0611	07	141038405275	PATO CARMONA ANTONIO JES	CL LA FERIA 64	14910	BENAMEJI	02	14	2004	013568179	0203	0203	75,92
0611	07	141038405275	PATO CARMONA ANTONIO JES	CL LA FERIA 64	14910	BENAMEJI	02	14	2004	013568280	0603	0603	12,65
0611	07	141038405275	PATO CARMONA ANTONIO JES	CL LA FERIA 64	14910	BENAMEJI	02	14	2004	013568381	0103	0103	70,86
0611	07	141038893814	MONTES CHACON MARIA ISAB	CL PISOS VIRGEN DE L	14930	CID TOLEDO	02	14	2004	014103295	1103	1203	106,29
0611	07	141039432061	GARCIA LEON LEWINSTONE H	AV CRUZ DE JUAREZ 5	14006	CORDOBA	02	14	2004	014100164	0703	0703	60,74
0611	07	141040177446	ANGHEL --- CLAUDIU IONEL	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	02	14	2004	013573132	1203	1203	75,92
0611	07	141040177951	CLATESTEANU --- SORIN ST	CL ALCALA GALIANO 1	14940	CABRA	02	14	2004	013573233	1203	1203	75,92
0611	07	141040194119	GORCZYK --- DARIUSZ MACI	CL MIGUEL DE CERVANT	14660	CA ETE DE LA	02	14	2004	014103194	1103	1203	98,70
0611	07	141040194202	CICHOCKI --- JACEK ADAM	CL MIGUEL DE CERVANT	14660	CA ETE DE LA	02	14	2004	014103295	1103	1203	98,70
0611	07	141040194422	TARABAN --- ARTUR TOMASZ	CL MIGUEL DE CERVANT	14660	CA ETE DE LA	02	14	2004	014103396	1103	1203	98,70
0611	07	141040194624	WOMBALSKI --- RAFAL	CL MIGUEL DE CERVANT	14660	CA ETE DE LA	02	14	2004	014103400	1103	1203	98,70
0611	07	141040194824	PISIEWICZ --- WALDEMAR	CL MIGUEL DE CERVANT	14660	CA ETE DE LA	02	14	2004	014103501	1103	1203	98,70
0611	07	141040387109	ABBASSID --- MUSTAPHA	CL PLAZA DEL CARMEN	14914	PALENCIANA	02	14	2004	013579600	1203	1203	37,97
0611	07	170054591429	ALCAIDE MORENO MARIA MAR	CL ALMERIA 13	14300	VILLAVICIOSA	03	14	2004	012691745	0703	0703	75,92
0611	07	170061307263	JIMENEZ BALMON FRANCISCO	CL CORDOBA DE PEÑALO	14129	HERRERIA LA	03	14	2004	012692351	1203	1203	32,90
0611	07	180026969545	MIRANDA REDONDO JOSE	CL COLON 15	14930	MONTURQUE	02	14	2004	013588084	1203	1203	75,92
0611	07	180068994894	MARTIN ARCO SOLEDAD	CL RAMON Y CAJAL 22-	14800	PRIOGO DE CO	02	14	2004	013589195	1103	1203	108,82
0611	07	180071049880	JAIMEZ ARENAS ANTONIO AN	CL HIGUERAL 40	14979	IZNAJAR	02	14	2004	013589603	0103	0103	12,65
0611	07	181027626689	NEREY TRIANA ELISETT VIC	CR CUATRO CAMINOS 2	14511	NAVAS DEL SE	02	14	2004	013590512	0203	0203	12,65
0611	07	181027626689	NEREY TRIANA ELISETT VIC	CR CUATRO CAMINOS 2	14511	NAVAS DEL SE	02	14	2004	013590613	0303	0303	12,65
0611	07	211005891971	GIL ROMAN DAVID JOSE	AV VIRGEN DE LAS ANG	14006	CORDOBA	02	14	2004	014108147	0703	0703	75,92
0611	07	211019894832	OLVERA TAGLE NESTOR DAVI	AV ALMOGAVARES 40	14006	CORDOBA	02	14	2004	013592330	0103	0103	73,39
0611	07	230060158893	RIVILLA HINOJOSA JUAN	CL EDUARDO LOPEZ 1	14640	VILLA DEL RI	02	14	2004	014111884	1103	1203	88,59
0611	07	250033185979	SARMIENTO TIRADO JUAN AN	CL CORTIUEJUELA 11	14960	RUTE	02	14	2004	013596168	1203	1203	43,02
0611	07	250046995446	PEREZ MARTIN RAFAEL	AV PEDRO TENOR PEDRO	14006	CORDOBA	02	14	2004	014116029	1103	1103	75,92
0611	07	250048370624	GOMEZ CALZADO MARIA CARM	CL PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013596774	0103	0103	12,65
0611	07	250048370624	GOMEZ CALZADO MARIA CARM	CL PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013596875	0203	0203	12,65
0611	07	250048370624	GOMEZ CALZADO MARIA CARM	CL PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013596976	0303	0303	12,65
0611	07	250048370624	GOMEZ CALZADO MARIA CARM	CL PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013597077	1003	1003	12,65
0611	07	250048370624	GOMEZ CALZADO MARIA CARM	CL PAVONES 26	14850	BAENA	02	14	2004	013597178	1103	1103	12,65
0611	07	280390703866	TENDERO PACHECO MANUELA	CL HIGUERA 2	14600	MONTORO	02	14	2004	014117948	1103	1103	48,08
0611	07	290050925070	JEREZ SANCHEZ ANA MARIA	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02	14	2004	013610354	0703	0703	12,65
0611	07	290050925070	JEREZ SANCHEZ ANA MARIA	CL LAUREANO FERNANDE	14850	BAENA	02	14	2004	013603646	0903	0903	12,65
0611	07	290079206230	TENILLADO RODRIGUEZ CONCE	AV DE LA ESTACION -	14500	PUNTE GENIL	03	14	2004	013605969	0603	0603	75,92
0611	07	290088672420	ESTEVEZ ARJONA FRANCISCA	CL TRAVESIA ALTA 7	14549	MONTIELA LA	03	14	2004	013026393	0503	1203	151,84
0611	07	291040747272	MARIN LOPEZ ANTONIA	CL AVICENA 19	14430	ADAMUZ	02	14	2004	014121180	0703	0703	12,65
0611	07	291055553011	CORTES HEREDIA FRANCISCO	PL GUADALQUIVIR-MANZ	14013	CORDOBA	02	14	2004	013026700	0103	1203	250,55
0611	07	291060844460	LEBRINI --- LAKBIR	CL SANTA ANA 3	14800	JAULA	02	14	2004	013609912	0503	0503	75,92
0611	07	301001878043	ROLDAN AMO JOSEFA	CL LA SALUD 60	14857	NUEVA CARTEY	03	14	2004	013610518	0103	0103	60,74
0611	07	310039081126	GUTIERREZ ORTIZ ANA	CL CORONA 5	14970	IZNAJAR	03	14	2004	013612033	0603	0603	75,92
0611	07	310047966528	MORALES CABEZAS CARMEN	CL SAN PEDRO, 139	14857	NUEVA CARTEY	02	14	2004	013612437	0503	0503	12,65
0611	07	410076041039	MORALES BASCON JESUS	CL PABLO VI - SOTOGO	14512	SOTOGORDO	02	14	2004	013614053	1103	1103	12,65
0611	07	410089171203	PLANTON MOLINA MANUEL	CL VIRGEN DE GUIA 35	14270	HINOJOSA DEL	02	14	2004	012806529	0503	0503	12,65
0611	07	410142634165	VIDAL CARMONA M CARMEN	AV LA PAZ 97	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	013029831	1103	1203	151,84
0611	07	410142634165	VIDAL CARMONA M CARMEN	AV LA PAZ 97	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	013029932	0903	0903	12,65
0611	07	411070067950	PETRU --- STEFAN	CL CARLOS III(LA HER	14129	HERRERIA LA	02	14	2004	012716296	1203	1203	75,92
0611	07	430037104688	RUIZ RUIZ MANUEL	CL PISOS VIRGEN AURO	14930	MONTURQUE	02	14	2004	013619713	0703	0703	75,92
0611	07	430037104688	RUIZ RUIZ MANUEL	CL PISOS VIRGEN AURO	14930	MONTURQUE	02	14	2004	013619814	0603	0603	12,65
0611	07	451012049152	ALA ALLAH --- MOUSSA MOU	CL SANTA ANA 3	14800	PRIEGO DE CO	02	14	2004	013625975	1203	1203	75,92
0611	07	461026045125	BALMONT JIMENEZ JOSE MAN	CL ANTONIA CRESPO RO	14100	CARLOTA LA	03	14	2004	013034578	0503	0503	75,92
0611	07	461026045125	BALMONT JIMENEZ JOSE MAN	CL ANTONIA CRESPO RO	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	013034679	0203	0203	12,65
REGIMEN 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA													
0721	07	030068428985	ROJAS FIMIA FRANCISCO	CL SOR JOSEFA ARTOLA	14600	MONTORO	02	14	2004	013722066	0503	0503	26,27
0721	07	030068428985	ROJAS FIMIA FRANCISCO	CL SOR JOSEFA ARTOLA	14600	MONTORO	02	14	2004	013722167	0103	1003	1.418,49
0721	07	030068428985	ROJAS FIMIA FRANCISCO	CL SOR JOSEFA ARTOLA	14600	MONTORO	02	14	2004	013722268	1103	1203	338,38
0721	07	140049864360	GOMEZ ESPEJO JUAN FELIX	CL VIRGEN ANGIUSTIAS	14006	CORDOBA	03	14	2004	013766526	1203	1203	169,19
0721	07	140049864360	GOMEZ ESPEJO JUAN FELIX	CL VIRGEN ANGIUSTIAS	14006	CORDOBA	03	14	2004	013766627	0403	0903	472,83
0721	07	140064529346	GARCIA HIDALGO FRANCISCO	CL PUERTA DE AGUILAR	14550	MONTILLA	02	14	2004	012875338	1003	1003	157,61
0721	07	140065614231	CABALLERO CARRILLO JOSE	CL VISTA ALEGRE, 11	14860	DO A MENCIA	03	14	2004	013216959	0103	1003	1.576,10
0721	07	140065614231	CABALLERO CARRILLO JOSE	CL VISTA ALEGRE, 11	14860	DO A MENCIA	03	14	2004	013217060	1103	1203	338,38
0721	07	140071420891	LUNA ARANDA LUIS	CL FUENTE DEL TEJAR	14260	FUENTE LA LA	02	14	2004	012760857	0403	0903	630,44
0721	07	140071420891	LUNA ARANDA LUIS	CL FUENTE DEL TEJAR	14260	FUENTE LA LA	02	14	2004	012760958	1203	1203	169,19
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	03	14	2004	012976883	0603	0603	26,27
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012976984	0703	0703	26,27
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012977085	0803	0803	26,27
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012977186	0903	0903	26,27
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012977287	1003	1003	26,27
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012977388	1103	1103	37,85
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	02	14	2004	012977489	1203	1203	37,85
0721	07	141018331632	ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE	CL ANTONIO POSTIGO C	14100	CARLOTA LA	03	14	2004	012977590	0503	0503	157,61
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR													
1211	10	14105721004	PEREZ MORENTE MARIA DOLO	CL PARQUE LAS AVENID	14004	CORDOBA	02	14	2004	012359420	1003	1003	145,25
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA													
0611	07	070065130594	CUENCA VICO FACUNDO										

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 5.985

Expediente A.T.: 38/04

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Mercadona S.A.

Domicilio Social: C/ Ciudad de Liria, 5.

Localidad: Paterna (Valencia).

Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Alonso Aguilar (Córdoba)

Municipio: Aguilar de la Frontera.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas y centro comercial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Mercadona S.A.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica SL.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea

Tensión de Servicio: 15/25 KV.

Longitud en Km: 0, 240

Conductores: LA 240

Centro de Transformación.

Emplazamiento: C/ Alonso Aguilar, s/n

Municipio: Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15/25.000/ 400 – 230 V.

Potencia KVA: 630

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra

suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 7 de julio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LOS PEDROCHES TORRECAMPO (Córdoba)

Núm. 5.642

A N U N C I O

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2004, aprobó inicialmente el Presupuesto General de dicha Mancomunidad para el ejercicio de 2004.

Citado Presupuesto, junto con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la Oficina de la Mancomunidad sita en Añora, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se presenten por las personas y entidades a que hace referencia el artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si en el término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado Presupuesto.

Torrecampo, 5 de julio de 2004.— El Presidente de la Mancomunidad, Andrés S. Pastor Romero. Alcalde de Torrecampo.

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Núm. 6.156

Convocatoria pública de Becas de Formación en la Biblioteca en la Universidad de Córdoba

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Universidad de Córdoba, este Rectorado ha resuelto convocar 23 becas de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- Objeto:

Las Becas tienen como objeto la formación práctica en las actividades propias de la Biblioteca Universitaria entre los titulados universitarios de los últimos años.

Segunda.- Beneficiarios:

Podrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea.

- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado Universitario.

- La fecha fin de estudios debe ser el año 2000 o posteriores.

Tercera.- Dotación:

La Beca comprende una asignación mensual de 360 euros. Además, la Universidad sufragará su seguro de asistencia médica y de accidentes a cada becario durante el tiempo de duración de la Beca.

Cuarta.- Incompatibilidad:

El disfrute de la Beca es incompatible con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con un sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado con cualesquiera otras instituciones o empresas.

Quinta.- Duración:

La duración de la Beca será de 9 meses. Al final de dicho período la Biblioteca Universitaria expedirá un informe en el que se evalúe el proceso de formación y la actividad desarrollada por el becario.

Sexta.- Carácter de las Becas:

La concesión de la Beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Córdoba.

La renuncia a la Beca deberá presentarse ante el Rectorado de esta Universidad, al menos 15 días antes de hacerse efectiva.

Séptima.- Formación:

La Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Córdoba diseñará y llevará a cabo un plan de formación, en el que, bajo la supervisión del personal propio de la Biblioteca que en cada caso se designe, los becarios desarrollarán una labor práctica de formación en las diversas actividades que en ella se desarrollan.

Octava.- Condiciones del disfrute:

El becario deberá incorporarse a la Biblioteca que se señale el día 16 de octubre de 2004 finalizando su ciclo formativo el 15 de julio de 2005. La actividad formativa se desarrollará en horario de mañana o tarde, según sea establecido para cada Biblioteca a la que se le asigne, de lunes a viernes, y con una dedicación de 20 horas semanales, y debiendo coincidir este horario en su mayor parte con la presencia del personal responsable de la formación del becario en cada Biblioteca.

Novena.- Solicitudes y documentación:

Las solicitudes, según impreso normalizado, que podrá descargarse de internet en la dirección <http://www.uco.es/investigación/portal/últimahora/noticias.html>, se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad .
- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada, en la que se detallen las calificaciones obtenidas.
- Curriculum vitae del solicitante, en un máximo de dos folios, con especial mención de la experiencia en el campo de la biblioteconomía, archivística y documentación (adjuntando documentación acreditativa).

Décima.- Selección y valoración de las solicitudes:

La selección se realizará por una Comisión presidida por el Vicerrector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o persona en quien delegue e integrada además por los siguientes miembros:

- La Directora de la Biblioteca.
- Dos representantes de la Comisión de Bibliotecas.
- La Jefa del Servicio de Gestión de la Investigación, que actuará como Secretaria, con voz pero sin voto.

Dicha Comisión podrá nombrar a personas que le asesoren para la selección y valoración de estas solicitudes.

Una vez efectuada la evaluación de los aspirantes, la Comisión la hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, y elevará dicha evaluación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Undécima.- Para la selección se tendrá en cuenta los siguientes méritos:

- Titulación académica.
- Expediente Académico.
- Disfrute de Becas de Formación o desarrollo de contratos laborales en el ámbito de la Biblioteconomía y la Documentación, preferentemente en entorno automatizado.

- Otros méritos tales como el conocimiento o la realización de cursos de idiomas, de informática aplicada a la gestión de bibliotecas, de Biblioteconomía y de Documentación.

Los aspirantes seleccionados en una primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal con los miembros de la Comisión.

La Comisión de selección, a la vista de las solicitudes de Becas efectuadas, podrá determinar la no concesión de Beca cuando no reúnan las condiciones necesarias.

Duodécima.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (B.O.P.), finalizando el 10 de septiembre de 2004.

Decimotercera.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante este Rectorado, o interponer, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba.

Córdoba, 16 de julio de 2004.— El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 6.157

A N U N C I O

Adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones y en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 18 de julio de 2003 y en ejercicio de las facultades delegadas por el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil; la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con fecha 20 de julio de 2004 ha decretado la puesta al cobro en período voluntario del siguiente padrón cobratorio:

PUENTE GENIL: Tasa por Depuración de Aguas Residuales correspondiente al 2º Trimestre de 2002

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, artículos 87 y 88 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre) y artículo 97 de la Ordenanza General del Organismo Autónomo.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 20 de julio de 2004, desde el día 4 de agosto de 2004 hasta el día 4 de octubre de 2004, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: La deuda contenida en la expresada liquidación, podrá abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid y Caja de Ahorro de Huelva y Sevilla (El Monte) durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de Hinojosa del Duque.- Plz. de San Juan, s/n

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Bárbara, 13

Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 901 512 080

Córdoba a 20 de julio de 2004.— La Vicepresidenta, Claudia Zafra Mengual.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA GERENCIA DE URBANISMO Servicio de Planeamiento

Núm. 5.899

Primero.- Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan Parcial del Sector O-4 "Cortijo del Cura", promovido por SOFILAND S.A. y OTROS, del P.G.O.U. de Córdoba, advirtiendo que el Proyecto de Urbanización deberá contemplar la totalidad del trazado y las características de las conexiones con las infraestructuras existentes (abastecimiento de aguas, saneamiento, alta y media tensión etc.), con las condiciones de los Planes Especiales de Infraestructuras.

Segundo.- Reiterar a los promotores que dado que la localización propuesta para los equipamientos recae en terrenos en los que existen edificaciones con diferentes usos, los propietarios del Sector están obligados a gestionar su desalojo y derribo con carácter previo a la urbanización.

Reiterar el resto de condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación provisional, esto es, las contenidas en el informe arqueológico, y en el informe del Servicio de Planeamiento a la aprobación provisional

Tercero.- Notificar personalmente el acuerdo a todos los afectados.

Cuarto.- Trasladar el acuerdo a las encargadas del Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados), constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51 de 5 de abril de 2004.

Quinto.- Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Sexto.- Una vez se certifique el depósito en ambos Registros, publicar la resolución y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

Séptimo.- Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra este Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo de Aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 46 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 9 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

OR. ORDENANZAS.

OR-1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

El presente documento tiene naturaleza jurídica de Plan Parcial con el contenido y el alcance atribuido a los Planes Parciales por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente normativa se entenderá regulado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba o en su defecto por la legislación vigente en esta Comunidad Autónoma, asimismo en caso de aclaración o de contradicción se estará a lo indicado anteriormente.

El presente Plan Parcial es el instrumento designado por la Revisión del P.G.O.U. para posibilitar el desarrollo del Sector que nos ocupa.

El presente Plan Parcial tiene por objeto la ordenación integral del territorio del sector PP-O4 "Cortijo del Cura" de Suelo Urbanizable Programado del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U., que prevé su desarrollo en su primer cuatrienio.

Artículo 2. Vigencia del Plan Parcial.

Este Plan Parcial entrará en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran derivarse de su desarrollo.

Artículo 3. Modificaciones del Plan Parcial.

Será necesario tramitar una modificación del Plan cuando se modifique alguna de sus determinaciones básicas, tales como: Edificabilidad, Altura Máxima, Tipología de la Edificación, Usos, Alineaciones, Rasantes y Sistemas, tanto en calificación, como en extensión y límites.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con los objetivos recogidos en el artículo 6 de las presentes ordenanzas.

Toda modificación de las determinaciones de este Plan Parcial será tramitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Ley 1/1997, de 18 de junio, con la particularidades del Decreto 77/1994 de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Documentación del Plan Parcial: Contenido y valor de sus elementos.

El presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

- MJ Memoria Justificativa.
- OR Ordenanzas.
- PE Plan de Etapas.
- EF Estudio Económico Financiero.
- AN Anexos.
- J Planos de Justificación.
- I Planos de Información.
- P Planos de Proyecto.

En la interpretación de los anteriores documentos se seguirán los siguientes criterios:

Memoria Justificativa:

Señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

Ordenanzas:

Constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del Plan Parcial y prevalecen sobre los restantes documentos.

Plan de Etapas:

De carácter preceptivo, fija el orden temporal y territorial de la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.

Estudio Económico - Financiero:

Evalúa económicamente la ejecución de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial. Sus especificaciones son orientativas. El volumen de inversión previsto se ajustará en el Proyecto de Urbanización.

Planos de Justificación:

Tienen carácter justificativo de las líneas básicas de la ordenación, de la integración de la red viaria y de la integración de los usos dotacionales.

Planos de Información:

Tienen carácter descriptivo de la situación actual, física, jurídica y urbanística, fundamento de las propuestas del Plan Parcial.

Planos de Proyecto:

Tienen carácter preceptivo, con excepción del plano "Propuesta de Ordenación", simplemente orientativo de la imagen final.

Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos prevalecerán estos últimos.

La interpretación última del Plan Parcial corresponde a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 237 de 11.10.1996), sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

OR-2. RÉGIMEN DEL SUELO.

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Artículo 5. Derechos y Deberes de los Propietarios.

Las facultades del derecho de propiedad de los propietarios de suelo, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la legislación vigente.

Los propietarios podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponda, en función del aprovechamiento tipo que el Plan asigna a su suelo sin perjuicio del debido y efectivo cumplimiento, con carácter previo o simultáneo al ejercicio de dichas facultades y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Etapas del Plan Parcial, de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

Dado que el sistema de actuación previsto es el de compensación, los propietarios están obligados al deber de ejecutar por sí

mismos la urbanización de los terrenos, además de costear la misma.

La carga de urbanización, cuyo costeamiento corre a cargo de los propietarios de la unidad de ejecución en proporción a sus aprovechamientos respectivos y con el alcance establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística, corresponde a las siguientes obras:

a) Vialidad, saneamiento, suministro de agua y red de riego, energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería, red de telefonía y distribución de gas previstas en el ámbito de la unidad de ejecución y las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación, así como el refuerzo de los mismos en caso necesario.

b) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones, por los traslados de las actividades existentes y gastos de realojo que exigen la ejecución del Plan.

c) El coste del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización y gastos originados por la compensación y reparcelación.

d) Las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución.

El pago de estos gastos podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados, cediendo éstos, gratuitamente y libres de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

Artículo 6. Desarrollo. Instrumentos complementarios de ordenación.

El desarrollo del Sector, clasificado como Suelo Urbanizable Programado, se realiza mediante el presente Plan Parcial que habrá de aprobarse en el primer cuatrienio en cumplimiento de las determinaciones del P.G.O.U.

El Plan Parcial regula la ordenación interior del sector y la disposición de la edificación de acuerdo con las determinaciones contenidas en la Ficha de Planeamiento del P.G.O.U. estableciendo una zonificación que delimita los ámbitos de aplicación de cada ordenanza.

Las ordenanzas de este Plan Parcial respetan y se integran en los principios y criterios generales regulados en el P.G.O.U., detallando los parámetros urbanísticos de las edificaciones de acuerdo a la ordenación proyectada, siempre dentro del ámbito de lo recogido en el planeamiento general (PGOU).

Cuando se trate de ejecutar la ordenación contenida en los planos de ordenación, se hará mediante proyectos de urbanización para los viales, zonas verdes y áreas libres; y mediante proyectos de edificación para las construcciones, ya sean lucrativas o equipamientos.

Se realizará un Proyecto de Urbanización único que abarcará todo el ámbito del presente Plan Parcial, completando las determinaciones técnicas necesarias para la realización de las obras, y cuya aprobación llevará implícita la licencia para la ejecución de las mismas.

El Proyecto de Urbanización se ajustará a las determinaciones que establece el Capítulo VII del Título Primero del Reglamento de Planeamiento, a las condiciones generales señaladas en el planeamiento vigente y a lo establecido en las presentes Ordenanzas. En particular, incluirá los siguientes apartados:

- Urbanización del viario público.
- Urbanización de los espacios libres de dominio y uso público.
- Infraestructuras generales hasta los puntos de acometida de las parcelas.

Los proyectos de obras de urbanización de carácter complementario o puntual se tramitarán con iguales condiciones que los proyectos de edificación.

Los proyectos de edificación sobre parcelas se redactarán de acuerdo con las determinaciones de las presentes Ordenanzas y se regularán por los artículos correspondientes del vigente P.G.O.U.

Se podrán redactar Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades o el aprovechamiento asignado.

b) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior, en superficies con entidad suficiente a estos efectos.

Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle no podrán realizar reajustes que supongan:

a) Ocasionar perjuicio o alterar las condiciones de ordenación del resto de los predios del Plan Parcial.

b) Incrementar la edificabilidad máxima o altura máxima fijados en el Plan Parcial.

c) Modificar la tipología o uso fijados en el Plan Parcial.

El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Ley C.A.A. 1/1997).

Podrá edificarse en esta clase de suelo antes de que los terrenos tengan la condición de solar, siempre que estén aprobados los correspondientes Plan Parcial, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización y, de acuerdo con el artículo 5.1.2 del P.G.O.U., se garantice la urbanización de los terrenos mediante la presentación de aval por importe del 100% del costo de la obra de urbanización, independientemente de otras garantías que correspondan a la tramitación.

Artículo 7. Gestión: Área de Reparto y Sistema de Actuación.

El P.G.O.U. incluye el Sector PP-O4 en un área de reparto coincidente con el ámbito del primer cuatrienio de suelo urbanizable programado en que debe desarrollarse el suelo, que incluye, además de los sectores cuyo planeamiento parcial están incluidos en dicho cuatrienio, los Sistemas Generales adscritos al mismo para su gestión.

Para dicha área de reparto el Plan General fija el correspondiente aprovechamiento tipo, expresado en metros cuadrados construidos por metros cuadrados de suelo, referido en todo caso al uso característico del área de reparto.

El presente Sector PP-O4, con exceso de aprovechamiento sobre el tipo de su cuatrienio, deberá ceder la superficie de suelo edificable sobre la que se sitúe el exceso de aprovechamiento, cuando éste no se destine a la adjudicación de suelo para propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad del exceso. En cualquier caso, en esta situación, corresponderá la obtención, por ocupación directa o expropiación, de la superficie de suelo destinada a sistemas generales que se establezcan con cargo a dicho exceso de aprovechamiento.

La gestión del Sector O4 se prevé mediante una única Unidad de Ejecución a desarrollar, según su Ficha de Planeamiento, mediante el sistema de compensación que se aplicará según lo recogido en el Art. 3.3.3. del Texto Refundido de la Revisión del P.G.O.U.:

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios junto con los de suelo exterior a los que se adjudique aprovechamiento en la unidad de ejecución deben, aportar los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 de Reglamento de Gestión, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización, constituyéndose en Junta de Compensación, repartiéndose todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

El procedimiento de compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística y sus reglamentos.

Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de inscripción del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto para la reparcelación, salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés público o al planeamiento.

Artículo 8. Cesiones de suelo.

Las cesiones obligatorias y gratuitas se harán a favor del Municipio y serán las siguientes:

1. Superficie total de viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

2. Exceso de aprovechamiento del sector, siempre y cuando este exceso no se destine a la adjudicación del suelo para los propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones no absorban la totalidad de dicho exceso, en cuyo caso, la cesión se limitará a los terrenos no incluidos en las referidas adjudicaciones.

3. Suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento del sector, previa deducción de las cesiones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Licencia de obras.

Quedan sujetos a licencia previa todos los actos de edificación y uso del suelo que se pretendan ejecutar dentro del ámbito de aplicación del presente Plan Parcial.

La competencia para otorgar las licencias corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas (Estatutos BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 237 de 11.10.1996).

Será imprescindible para la concesión de licencias la presentación del correspondiente proyecto, suscrito por el facultativo competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

En cualquier caso la facultad de edificar estará limitada por las determinaciones especificadas en el planeamiento vigente.

Artículo 10. Edificaciones, instalaciones y usos existentes.

Las edificaciones, instalaciones y usos erigidos de acuerdo con la legalidad urbanística con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial, que resulten disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación a todos los efectos previstos por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Ley 1/1997, de 18 de junio, con la particularidades del Decreto 77/1994 de la Junta de Andalucía.

OR-3. REGULACIÓN DE USOS.

TÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición. (Art.12.1.1. P.G.O.U.)

1. Las condiciones generales de los usos son aquellas, a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el Plan Parcial o su planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de cuantas normas legales específicas (sectoriales, autonómicas o estatales) u ordenanzas o normas municipales pudieran ser de aplicación.

2. En particular, todo uso deberá cumplir el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas

3. Una Ordenanza Municipal de Aperturas desarrollará los aspectos concretos técnicos y de regulación de las Normas contenidas en este Título.

Artículo 12. Tipos de Usos. (Art.12.1.2. P.G.O.U.)

El Plan establece dos niveles de asignación de usos: Global y pormenorizado, que se corresponden con los niveles de desagregación propia de la ordenación general o sectorial y de parcela concreta. Además en relación con su posible implantación en el territorio en: admisibles, compatibles y prohibidos. Según esta tipificación, las regulaciones de zona, área o ámbito se efectúan con arreglo a los criterios siguientes:

1. Usos admisibles:

a) Uso global.

Es aquel que caracteriza la actividad fundamental de la ordenación de un ámbito, zona, área de reparto, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

b) Uso pormenorizado.

Es aquel que caracteriza a cada parcela concreta. La regulación de los correspondientes usos pormenorizados se efectúa, en cada clase de suelo, de conformidad a lo que se indica en el presente Título y se determina para cada parcela en el plano de "Calificación, Usos y Sistemas".

c) Usos compatibles.

Son aquellos:

c.1) Que se pueden implantar en coexistencia con el uso pormenorizado, sometido a las restricciones que, en su caso, se regulan en estas Normas, en el Título de Ordenanzas de Edificación, o en los planes de desarrollo.

c.2) Que pueden sustituir al uso pormenorizado, con los mismos parámetros previstos para esa parcela por el Plan, y las condiciones reguladas por estas Normas o por los planes de desarrollo para el nuevo uso que efectivamente se implanten. En el caso de parcelas comerciales previstas por el Plan en áreas de unifamiliares en cualquiera de sus variantes, que se sustituyan totalmente por cualquier otro uso compatible, perderán su especificidad y se regularán por las ordenanzas colindantes, criterio que se considerará genérico para otras situaciones similares.

2. Usos prohibidos.

Se consideran así aquellos usos que deben ser impedidos por las Normas de este Plan o por las Ordenanzas de los Planes Parciales al imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial concreto.

También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando específicamente vedados, resultan incompatibles con los usos permitidos, aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.

Tienen la consideración de usos prohibidos, en todo caso, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano o natural.

Artículo 13. Regulación de los Usos. (Art.12.1.3. P.G.O.U.)

1 Usos obligados.

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan Parcial se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor, siempre que no están prohibidas en el presente Plan Parcial o, en su defecto, los usos característicos asignados a donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso pormenorizado distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en estas Normas.

2. Usos provisionales.

Los que no estando prohibidos por estas Normas, se establezcan legalmente de manera temporal; para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución del Plan Parcial. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

3. Usos Fuera de Ordenación.

Aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en el artículo 137 de la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía Ley 1/1997, de 18 de junio, y a las Disposiciones Transitorias de estas Normas.

4. Usos Fuera de Ordenanza.

Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados en este Título, por lo que no serán de aplicación las condiciones generales y particulares del mismo. No obstante será exigible la adaptación a estas Normas cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

5. Usos existentes o preexistentes.

Aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo, posean licencia de apertura.

Artículo 14. Cambio de Uso. (Art.12.1.4. P.G.O.U.)

1. Se entiende por cambio de uso la alteración del uso obligado de una parcela individual; se efectuará mediante un expediente de modificación de usos, que se regula en el P.G.O.U.

2. Los cambios de uso habrán de atenerse, en lo esencial, a los mismos criterios y compatibilidades planteados por este Plan.

3. En ningún caso, se podrá aumentar el aprovechamiento total del ámbito objeto del cambio.

4. El Ayuntamiento podrá marcar objetivos más explícitos, si así lo considera, a través de modificaciones o planeamiento, sobre las condiciones generales a que han de sujetarse los cambios de uso, basadas en una política que tienda a la conservación de aquellos que sean de interés.

5. Se verifiquen, en todo caso, las condiciones de compatibilidad entre el nuevo uso propuesto y el uso asignado.

Artículo 15. Regulación genérica de los usos según los distintos tipos de suelo.

Mediante la calificación, el Plan Parcial asigna a cada zona del territorio un uso global y, en su caso, el correspondiente uso pormenorizado. La regulación de los usos globales se realiza mediante la calificación de la división del suelo indicado en estas Ordenanzas.

Artículo 16. Tipos de usos según su régimen de utilización. (Art.12.1.6. P.G.O.U.)

1. Uso público o colectivo: Aquel que es susceptible de utilización y disfrute por cualquier ciudadano, independientemente de su titularidad pública o privada.

2. Uso privado: Aquel cuya utilización y disfrute esta limitado por razón de dominio o propiedad.

Artículo 17. Tipos de edificación a efectos de regulación de usos. (Art.12.1.7. P.G.O.U.)

1. Edificio exclusivo.

Toda edificación dedicada a un uso determinado, y además, en las condiciones establecidas en este título, a otros usos, siempre que los mismos sean admisibles en la zonificación correspondiente y necesarios para el desarrollo del referido uso.

2. Edificio aislado.

Todo edificio exclusivo ubicado en una parcela cuya edificación e instalaciones mantengan una distancia determinada por su ordenanza concreta con la linde de la parcela más cercana.

Artículo 18. Servidumbres. (Art.12.1.8. P.G.O.U.)

Componen la servidumbre de los diferentes usos el conjunto de espacios libres que, por razón de su inmediatez y vinculación a los mismos, no pueden ser edificados.

Dichas servidumbres no serán de aplicación a aquellas edificaciones existentes en el momento de aprobación de este Plan Parcial que, contando con la pertinente licencia municipal, sean conformes y compatibles con la ordenación y calificación de este Plan.

Artículo 19. Clases de usos. (Art.12.1.9. P.G.O.U.)

A los efectos del presente Plan Parcial los usos se clasifican según su función en los siguientes grupos:

1. Las zonas podrán ser destinadas a los siguientes usos:

1.1. Residencial.

b) Plurifamiliar.

1.2. Industrial.

a) Primera Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

1.3. Terciario.

a) Hospedaje u hotelero.

b) Comercio.

c) Oficinas.

d) Recreativo.

e) Hostelería.

2. Los usos dotacionales podrán ser destinados a los siguientes usos:

2.1. Equipamiento comunitario.

a) Educativo.

b) Servicios de interés público y social:

- Cultural.

- Asistencia sanitaria.

- Bienestar social.

- Religioso.

- Otros Servicios urbanos.

c) Deportivos.

2.2. Parques y jardines públicos.

2.3. Transportes y comunicaciones:

a) Red Viaria.

b) Aparcamientos.

2.4. Servicios técnicos e infraestructuras urbanas.

Artículo 20. Simultaneidad de usos. (Art.12.1.10. P.G.O.U.)

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

TÍTULO 2. USO RESIDENCIAL.

Artículo 21. Uso Residencial. (Art.12.2.1. P.G.O.U.)

1. Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

2.1. Residencia: Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan relación o no de parentesco.

A. En este Plan Parcial se admite la segunda categoría, según su organización en la parcela, de las recogidas en el P.G.O.U.:

b) Vivienda en edificación plurifamiliar o colectiva.

Todo edificio destinado a residencias familiares, con dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes.

B. Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida, en función de los beneficios otorgados por el Estado o Comunidad Autónoma, se distinguen con independencia de la anterior clasificación:

a) Vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

Cuando cuente con la calificación correspondiente y esté sujeta a los condicionamientos técnicos, jurídicos y económicos derivados de aquel. Podrá ser vivienda a precio tasado, vivienda de protección oficial, etc.

b) Vivienda libre.

Cuando no esté sometida a régimen específico de protección por el Estado o Comunidad Autónoma.

TÍTULO 3. USO INDUSTRIAL.

Artículo 22. Uso Industrial. (Art.12.3.1. P.G.O.U.)

1. Es el uso industrial que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones relacionadas a continuación y que sólo podrán desarrollarse en edificio o zonificación exclusivo:

- Industria:

1.1. Generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.

1.2. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, el envasado y embalaje; así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

1.3. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de productos de consumo doméstico. Estos servicios pueden llevar incluida su venta al público, directa o mediante intermediarios.

1.4. Fabricación, elaboración, reparación y/o tratamiento de materiales para la construcción.

- Talleres industriales, relacionados con artes y oficios que entrañen molestias a viviendas próximas, tales como:

1.5. Talleres de carpintería (metálica, de madera, etc..)

1.6. Transporte e industria auxiliar del automóvil (talleres, concesionarios...).

- Almacenes preferentemente de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluidas pues la venta directa al público. Se admite, no obstante, que en este apartado queden incluidas ciertas operaciones secundarias que transformen parcialmente los productos almacenados, tales como:

1.7. Almacenamiento y comercio mayorista, cuyo objeto es el depósito, guarda, almacenaje y/o distribución de bienes y productos.

1.8. Almacenamiento, distribución y/o manipulación industriales de productos peligrosos. Estas normas definen los tres grados de peligrosidad siguientes:

a) Peligrosidad alta.

- Líquidos con punto de inflamación inferior a +23°C.

- Materiales criogénicos.

- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire.

- Líquidos o gases licuados de petróleo.

- Materiales de combustión espontáneo en su exposición al aire.

- Sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C.

b) Peligrosidad media.

- Líquidos con punto de inflamación entre 23 y 61 °C.

- Sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C.

- Sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

c) Peligrosidad baja.

Líquidos con punto de inflamación superior a 61°C.

Artículo 23. Categorías del uso industrial en función de su compatibilidad. (Art.12.3.2. P.G.O.U.)

Atendiendo a su grado de compatibilidad con otros usos, se establecen las siguientes categorías industriales:

1. Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

2. Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica integrada en zonificación residencial.

Artículo 24. Primera categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial. (Art.12.3.3. P.G.O.U.)

1. Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

2. Corresponden a los grupos 1.3 1.5, 1.6 y 1.7 del artículo 22; con las siguientes condicionantes:

a) Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b) Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

c) Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

d) Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depurador de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

e) Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u que otras fuentes de energía.

f) Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones legales de aplicación.

g) Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industria de primera categoría,

- Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

- Lavado y engrase de vehículos a motor.

- Talleres de reparaciones eléctricas.

- Emisoras de Radio.

Artículo 25. Regulación del uso industrial. (Art.12.3.7. P.G.O.U.)

1. La aplicación de las categorías industriales a las diferentes zonas, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros, así como en las condiciones particulares de uso de cada una de las ordenanzas específicas.

2. Además de la normativa específica que les fuera de aplicación, las industrias se ajustarán a toda la legislación sectorial que les sea de aplicación, tanto sobre protección atmosférica y ambiental, ruidos, peligrosidad, seguridad e higiene en el trabajo etc., así como a lo indicado por estas Normas.

3. Si una instalación, produce residuos que, por sus características, no pueden ser recogidos por los servicios municipales de limpieza, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

4. Cuando la superficie de la instalación sea superior a 250 m² habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

5. Las industrias dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento necesarias para el desarrollo de su actividad, de otras expresamente destinadas a operaciones de carga y descarga en función de las necesidades reales de la actividad. Necesidades que deberán venir ambas motivadas en el proyecto de ejecución.

6. El Ayuntamiento, en desarrollo de las presentes Normas, podrá redactar y aprobar ordenanzas específicas reguladoras de los usos industriales que, sin contradecir las determinaciones del Plan General, concreten y pormenoricen los distintos parámetros ambientales (aguas residuales, contaminación atmosférica, olores, ruidos, protección contra incendios y explosiones, etc.), de acuerdo con los estudios que existan al respecto.

Artículo 26. Vertidos industriales. (Art.12.3.8. P.G.O.U.)

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, previo informe municipal las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

TÍTULO 4. USO TERCIARIO.

Artículo 27. Uso Terciario. (Art.12.4.1. P.G.O.U.)

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al pormenor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

a) Hospedaje.

b) Comercio.

c) Oficinas.

d) Recreativo.

e) Hostelería.

Artículo 28. Hospedaje. (Art.12.4.2. P.G.O.U.)

1. Hospedaje es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones, residencias de estudiantes, colegios mayores universitarios... Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas sólo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) igualmente independientes de las del resto del edificio.

3. Los parámetros de ordenación por la edificación serán los aplicables por la Ordenanza de la zona que corresponda.

Artículo 29. Comercio. (Art.12.4.3. P.G.O.U.)

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando:

a) Se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al pormenor.

b) Desarrollan actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o realizan reparaciones de los mismos.

c) Se entenderán específicamente incluidos en este grupo, además de las anteriores, las lavanderías, salones de peluquería, de estética y similares.

2. Una actividad de este grupo podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2). Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el apartado 1.b de este artículo, en edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse en planta baja y/o sótano.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En ningún caso, la superficie de venta de acceso público será menor de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.

c) Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación en los términos establecidos en el párrafo primero del presente artículo, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir además que:

El espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los 200 m² de superficie útil.

d) En caso de que en el edificio existan viviendas, estas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores, independientes.

e) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un paso intermedio, con puerta de salida resistente a las condiciones que obligue la ley contra incendios.

f) La altura de los bajos comerciales será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura mínima libre para semisótano o sótano será de 2,50 m.

g) Por razones compositivas del espacio urbano y de concordancia con el resto de edificios al que deberá ajustarse así como al entorno de la calle, no se admitirán en principio fachadas ciegas, ni disonantes en términos arquitectónicos, debiendo, en todo caso, producirse la iluminación natural a través de la fachada.

h) Igualmente, como en cualquier otro uso los locales comerciales, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de las presentes Normas.

Artículo 30. Gran superficie comercial o centro comercial. (Art.12.4.4. P.G.O.U.)

1. A los efectos de este Plan se considerará como gran superficie comercial o centro comercial todo establecimiento dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a los 2.500 m².

2. Se entenderá por superficie de venta aquella en la que se almacenen artículos para su venta directa y sea utilizable efecti-

vamente por el consumidor, esté cubierta o no, exceptuando el resto de superficies tales como aparcamientos, oficinas, centros recreativos, almacenes de stocks.

3. Se entenderá como centro comercial, a los efectos del apartado primero de este artículo, el conjunto de establecimientos comerciales que, integrado en un edificio o conjunto de edificios ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

Artículo 31. Oficinas. (Art.12.4.7. P.G.O.U.)

1. Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficinas (industria, construcción o servicios) que consumen un espacio propio e independiente.

Se incluyen igualmente servicios de información y comunicaciones, agencias de noticias o de información turística, sedes de participación política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras que presentan características similares.

2. Dependiendo de la menor o mayor afluencia previsible de público, se realiza la siguiente clasificación, que determinará la compatibilidad del uso de conformidad con las distintas zonificaciones:

a) Despachos profesionales, consultas médicas, etc.

b) Talleres domésticos de relojeros, joyeros, etc.

c) Inmobiliarias, agencias de viaje, bancos, servicios de la Administración, Colegios Profesionales, etc.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) Si el acceso a las actividades clasificadas en este grupo se realiza a través de elementos de evacuación de un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, no podrán superar los 500 m² de superficie construida.

b) Las actividades del tipo a) y b) de este artículo, se considerarán clasificadas como uso residencial, si se realiza en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma.

c) Una actividad del tipo c) de este artículo, podrá ejercerse en un edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo.

Artículo 32. Recreativo. (Art.12.4.8. P.G.O.U.)

En este Plan Parcial se autorizan las dos primeras categorías de las tres que recoge el P.G.O.U.:

a) Salones de recreativos y de juegos, así como bingos, casinos, etc. Estas actividades no podrán instalarse en edificios destinados total o parcialmente a uso educativo.

b) Locales de espectáculos, tales como cines, teatros, etc.

Podrán desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, sólo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independientemente del resto del edificio, así como instalaciones generales (luz, agua, teléfono...) asimismo totalmente independientes de los del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

Artículo 33. Hostelería. (Art.12.4.9. P.G.O.U.)

1. Comprende los cafés, bares, restaurantes, discotecas, salas de fiestas, etc.

2. Se distinguen las siguientes categorías:

a) Instalaciones sin actividad musical, tales como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, etc.

b) Instalaciones con actividad musical, tales como bares musicales, pubs, disco-pubs, tablaos, discotecas, etc.

Ningún establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, podrá producir, en el caso de encontrarse en edificios con uso de viviendas, ruidos, vibraciones o cualquier otra afección entre las 22 h. y las 9 h., con niveles superiores a los límites más bajos admisibles para cualquier uso compatible con la vivienda.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento regulará, si así lo considerase, una Ordenanza de Apertura para este tipo de instalaciones y similares.

TÍTULO 5. EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

Artículo 34. Equipamiento Comunitario. (Art.12.5.1. P.G.O.U.)

1. Se define como uso de equipamiento comunitario (EQ), públi-

co o privado, el que sirve para dotar a los ciudadanos de las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

2. A efectos de su regulación pormenorizada se definen:

2.1. Educativo (E):

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, universidades, conservatorios etc., así como sus instalaciones complementarias (deportivas, etc.).

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

a) Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años),

a.1) En edificios educativos y/o religiosos, exclusivos.

a.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

b) Los centros escolares, academias, centros universitarios;

b.1) En edificios educativos exclusivos.

b.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 200 m² de superficie construida, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en caso de emergencia.

c) Las academias de baile, danza o similares.

c.1) En edificios educativos exclusivos.

c.2) En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

2.2. Servicios de interés público y social (SIPS):

Los que se destinan a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales.

a) Cultural.

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (recintos de ferias de muestras, centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, teatros, auditorios al aire libre, etc.).

Las actividades de este grupo que contengan instalaciones clasificables dentro de hostelería, se considerarán designadas en este.

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, las actividades socioculturales y de relación sólo podrán ejercerse en planta por debajo de la tercera (incluida), con vías de evacuación adecuadas independientes de las del resto del edificio y con la adecuada insonorización.

b) Uso de asistencia sanitaria.

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc.

Las actividades de este grupo sólo podrán desarrollarse:

- En edificio sanitario exclusivo.

- En edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

c) Bienestar social.

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos, residencias de estudiantes y residencias infantiles, albergues públicos, red de paradores públicos u otras similares...).

Condiciones de aplicación de la residencia comunitaria.

1. En el caso de residencia de ancianos será de aplicación lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza sectorial.

2. Estas actividades sólo podrán desarrollarse:

- En edificio exclusivo.

- En edificios destinados a viviendas, únicamente en planta baja, primera y segunda, con elementos de evacuación comunes, o por encima de la segunda, con elementos de evacuación adecuados e independientes de los del resto del edificio.

- En edificio educativo o religioso, exclusivos, únicamente en planta baja, primera y segunda.

d) Religioso.

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc.).

En edificios destinados total o parcialmente a vivienda, sólo podrán ejercerse actividades comprendidas en este grupo en planta baja y en primera cuando éste esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

e) Otros servicios urbanos.

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, policía, guardia civil, prisiones, centros tutelares de menores), se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares), y se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía) y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen asimismo las oficinas de las administraciones públicas y sus instalaciones complementarias (infraestructuras, centros de control animal, etc.), mercados públicos. Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

2.3. Deportivo (D):

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición del deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, vestuarios, residencia de deportistas, aulas de enseñanza deportiva, u otras que tengan este carácter complementario).

En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, sólo podrán ejercerse actividades de este grupo en plantas sótano y baja. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los 250 m² de superficie construida.

En aquellos edificios exclusivos dedicados a este uso (pabellones polideportivos, piscinas, campos de deportes, estadios de atletismo o polideportivos, etc.), podrá admitirse la implantación de usos complementarios que, sin predominar sobre el principal, coadyuven al buen funcionamiento social del mismo (usos de hostelería, recreativos, galerías comerciales, oficinas, etc.), siempre que no se incumpla la normativa sectorial de compatibilidad con el uso principal y, en conjunto, no se supere el 35% de la ocupación total de la instalación.

En ningún caso se tratará de usos independientes en su régimen jurídico de propiedad y registral, del deportivo que los sustenta, no pudiendo alterarse mediante estas instalaciones la calificación de EQ Deportivo que el Plan General asigna.

TÍTULO 6. PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

Artículo 35. Parques y jardines públicos. (Art.12.6.1. P.G.O.U.)

1. Comprende los espacios libres destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, que tienen por objeto:

- Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.
- Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.
- Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.
- Desarrollar juegos infantiles.
- Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.
- Obtención de mejores condiciones estéticas de la ciudad.
- Cualquier otra finalidad análoga (recintos feriales estacionales, etc.).

2. A los efectos de su regulación pormenorizada se distinguen:

a) Parque urbano.

Que corresponde a las dotaciones destinadas fundamentalmente al ocio, al reposo y a la mejora de la salubridad y la calidad ambiental.

b) Jardín.

Que corresponde a los espacios ajardinados urbanizados destinados tanto al disfrute de la población, como al ornato y mejora de la calidad estética del entorno.

c) Área ajardinada.

Que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a la defensa ambiental, al reposo de los peatones y al acompañamiento del viario.

Artículo 36. Condiciones de aplicación. (Art.12.6.2. P.G.O.U.)

El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios destinados a zonas verdes requerirá un informe previo –no vinculante– de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento competentes en materia de medio ambiente en el que se valorará la repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

Artículo 37. Parques urbanos y jardines. (Art.12.6.3. P.G.O.U.)

1. En los parques de superficie superior a cinco mil (5.000)

metros cuadrados, además del uso como zona verde se admiten los deportivos, sociales, recreativos y de aparcamiento con las siguientes restricciones:

a) La ocupación del suelo por todos ellos no será superior al veinte por ciento (20 por 100) de la extensión total del parque.

b) En caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al veinticinco por ciento (25 por 100).

La construcción de estas instalaciones, requerirá la redacción de un Proyecto de Obras de iniciativa municipal que habrá de valorar las necesidades sociales en la zona y garantizar la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental del parque o jardín. En el caso de tratarse de usos recreativos de elevado impacto o implantación extensiva (cines al aire libre, auditorios, parques de atracciones o temáticos, etc.) el Ayuntamiento podrá garantizar la oportunidad de la implantación mediante la exigencia de tramitar un Plan Especial con los objetivos básicos de desarrollar el sistema de espacios libres destinados a parques públicos, zonas verdes y sistema de equipamiento comunitario, garantizando en todo caso la protección y compatibilidad de las implantaciones pretendidas con el espacio libre.

2. En los parques de superficie inferior a cinco mil (5.000) metros cuadrados sólo se admite además del uso como zona verde o espacio libre, el de construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templete, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc. La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder del cinco por ciento (5 por 100) de la superficie del terreno.

No obstante, a criterio municipal se permitirá, en su caso, justificadamente, la disposición de instalaciones vinculadas al uso y mantenimiento de las zonas verdes, con una ocupación máxima del 5% de la extensión total del jardín, debiendo redactarse a tal efecto Proyecto de Obras de Urbanización de iniciativa municipal que garantice la adecuación de las instalaciones al carácter ambiental de los jardines.

Artículo 38. Ordenación de espacios libres y jardines. (Art.12.6.4. P.G.O.U.)

Los proyectos correspondientes definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo y ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, en concordancia con la ordenanza municipal vigente.

A su vez, se adoptarán a los siguientes criterios:

a) Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.

b) La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad, evitándose que por su inadaptación se produzca un sobre coste en la conservación de las mismas.

c) La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes acusadas, deberán éstas ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.

d) Deberán incluirse en el proyecto las instalaciones propias de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancos, etc.

e) Se proyectarán las infraestructuras que se requieran en el parque, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.

f) El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

g) Se elaborará un presupuesto de las obras a realizar como también de la conservación de las mismas incluyendo las zonas ajardinadas e instalaciones.

h) Se podrá autorizar el vallado y cerramiento de estos espacios siempre que se garantice su apertura al uso público general durante el horario que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 49. Servidumbres. (Art.12.6.5. P.G.O.U.)

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

TÍTULO 7. TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Artículo 40. Transporte y comunicaciones. (Art.12.7.1. P.G.O.U.)

1. Se define como usos para el transporte y las comunicaciones (STC) los espacios destinados a la comunicación y transpor-

te de personas y mercancías, así como los complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

a) Red viaria.

Cuando se destina a facilitar el movimiento de los peatones, bicicletas, automóviles y los medios de transporte colectivos en superficie habituales de las áreas urbanas (autobuses, metro ligero, etc)

b) Aparcamientos.

Destinados al estacionamiento de vehículos.

Sección 1ª. Red Viaria.

Artículo 41. Clasificación de la red viaria. (Art.12.7.3. P.G.O.U.)

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) Carreteras, circunvalaciones, enlaces y travesías. Son las autovías y carreteras, así como las de unión entre ellas atravesando o bordeando la ciudad, por lo que se caracterizan por la mezcla de un tráfico no urbano generado o atraído por las zonas contiguas a la vía. Vías de penetración son la prolongación de los accesos principales en el interior de la ciudad.

b) Vías Primarias. Son las de acceso a distritos y barrios, dando continuidad a los colindantes y tramando las vías de carácter superior.

c) Viario Medio. Son aquellas vías que tienen una cierta importancia en la estructura y organización espacial de los diferentes usos, o que por su longitud salen fuera del ámbito del barrio o distrito, pero que no poseen las condiciones suficientes de continuidad o capacidad para ser clasificadas dentro de las vías primarias.

d) Distribuidores de barrio. Son aquellas vías de menor intensidad en cuanto a tráfico, pero de gran importancia en la ordenación del área en que se encuentran, y cuya función es canalizar los flujos de circulación desde el tramado viario local hacia las vías de jerarquía superior.

e) Viario Local. Son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

f) Sendas peatonales. Las destinadas a la circulación de peatones.

2. En el Plan Parcial, el viario se proyecta con las dimensiones y características que se derivan de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesan y conforme a lo establecido en estas Normas.

Artículo 42. Condiciones de desarrollo de la red viaria. (Art.12.7.4. P.G.O.U.)

La ejecución o ampliación de la vía primaria incluida en el ámbito, de condiciones suficientemente definidas por el P.G.O.U., se desarrolla mediante su inclusión en el presente Plan Parcial y se concretará en el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 43. Condiciones específicas de las vías públicas. (Art.12.7.5. P.G.O.U.)

1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante concesión de explotación o –en su caso– derecho de superficie. En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

Sección 2ª. Aparcamientos.

Artículo 44. Aparcamientos. (Art.12.7.9. P.G.O.U.)

1. Se define como aparcamiento al espacio fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se definen como garajes los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones destinados al estacionamiento temporal de vehículos.

Artículo 45. Condiciones de aplicación. (Art.12.7.10. P.G.O.U.)

1. Podrán autorizarse en edificios exclusivos previa petición justificada, que analice adecuadamente su incidencia en el tráfico y prevea su régimen de explotación.

En este tipo de casos los edificios deberán ajustarse a los parámetros definidores de la ordenanza de zona de que se trate, pudiéndose justificadamente proponer ajustes de éstos con los límites propios de un Estudio de Detalle. Por tanto el volumen y

altura máxima en metros se regirá por la ordenanza, y no el número de plantas, que se derivará de los parámetros propios de altura libre entre plantas de estos usos.

2. La autorización municipal estará condicionada al estudio del posible efecto sobre las condiciones ambientales y circulatorias. Igualmente se condicionará a la existencia real del déficit a paliar.

Artículo 46. Reservas de espacios para aparcamientos. (Art.12.7.11. P.G.O.U.)

1. La reserva mínima establecida en el Plan Parcial, es de dos plazas por vivienda. Al menos un 50% de dicha dotación se prevé en el interior de las parcelas, situándose el resto de las plazas en áreas reservadas para este uso situadas al aire libre anejas a la red viaria.

2. Con esta previsión el Plan Parcial asegura espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad, en función de la edificabilidad y los usos, en la cantidad y de acuerdo con lo que se regula para cada uso en los artículos correspondientes del P.G.O.U. y del presente Plan Parcial.

3. En usos dotacionales, la reserva de plazas de aparcamiento se establecerá en función de la demanda efectiva de dichos usos. La dotación mínima será de una plaza por cada 100 m² de techo.

En estos casos, especialmente para los usos educativo, cultural y deportivo, se reservarán además plazas para el aparcamiento de bicicletas, con una dotación mínima equivalente a la reserva para automóviles.

Artículo 47. Reservas de aparcamiento por usos. (Art.12.7.12. P.G.O.U.)

1. Para los edificios de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan en el apartado siguiente.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Una plaza por cada 100 m². construidos de vivienda, incluidas zonas comunes o una plaza por vivienda, se utilizará la mas restrictiva de estas dos opciones.

Para las viviendas de promoción pública, cualquiera que fuera su régimen, la dotación mínima será de una plaza por cada 100m² construidos de vivienda, incluidas zonas comunes, sin perjuicio de que, cuando razones urbanísticas o de otra naturaleza lo aconsejen, se exija motivadamente, el mismo estándar de aparcamiento de las viviendas que no tengan tal calificación de públicas.

b) Para todo otro uso diferente al de vivienda, se hará la previsión de plazas correspondiente al uso obligado en proyecto y en cualquier caso la dotación mínima será de 1 plaza por cada 25 m². de oficina, por cada 25 m². de techo comercial de establecimiento >2.500 m². y por cada 50 m². de techo comercial de establecimiento <2.500 m².

c) Por industrias, almacenes y, en general, locales destinados a uso industrial, una plaza por cada 100 m². de superficie cubierta.

d) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta, de espectáculos, de convenciones y congresos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

Las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades hasta 500 localidades de aforo, y a partir de esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

e) Hoteles y residencias. Las reservas mínimas serán las siguientes:

Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 3 habitaciones.

Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.

Instalaciones de 2 o menos estrellas: 1 plaza por cada 6 habitaciones.

f) Clínicas, sanatorios y hospitales: una plaza por cada 2 camas.

g) Bibliotecas, galerías de arte, y museos públicos: deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m. en establecimientos de más de 1.600 m².

h). Centros de mercancías. Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado en la empresa.

3. Para todos los usos del apartado 2 anterior en que resulte necesaria la reserva de aparcamientos, a excepción de los indicados en los párrafos f y h, habrán de reservarse igualmente plazas para aparcamiento de bicicletas –según las condiciones del artículo 77- en las siguientes proporciones:

a) Para el uso de vivienda, un mínimo de plazas igual al reservado para automóviles.

b) Para el resto de los usos, un mínimo de plazas igual al 50% de las reservadas para automóviles

c) En las edificaciones de garaje desligadas de cualquier otro uso, con independencia de la titularidad y régimen de explotación, habrá de reservarse un número mínimo de plazas para bicicletas equivalente al 15% de las previstas para automóviles. Si en estas edificaciones coexisten otros usos compatibles, deberán tenerse además en cuenta las dotaciones para bicicletas correspondientes a dichos usos.

En caso de edificios destinados a diversos usos, el número mínimo de plazas de aparcamiento se determinará en función del número de plazas asignado a cada uno de los usos.

OR-4. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

TÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES DEL SUELO URBANO.

Artículo 48. Zonas (Art.13.1.1. P.G.O.U.)

El suelo neto se regula estableciendo las siguientes Zonas a efectos de aplicación de normativa específica:

ZONA DE ORDENACIÓN EN MANZANA CERRADA (MC)

ZONA DE PLURIFAMILIAR AISLADA (PAS)

ZONA DE COMERCIO (CO)

ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (EQ)

A los efectos de precisar la normativa de aplicación a cada zona, se dividen estas en subzonas que se diferencian por variaciones en el valor de algunos parámetros de la ordenación y la edificación, y por prescripciones particulares acordes con sus características urbanísticas diferenciales. Las subzonas se describen en el capítulo correspondiente a cada zona.

Artículo 49. Ordenanzas de la edificación y usos (Art.13.1.2. P.G.O.U.)

Las Normas contenidas en los artículos siguientes del presente apartado, con los complementos y remisiones que expresamente se prevén, constituyen las ordenanzas de la Edificación y Usos del Suelo Urbano previstas en el artículo 40 del Reglamento de Planeamiento.

TÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 50. Parcela. (Art.13.2.1. P.G.O.U.)

1. Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

3. Cuando en las Ordenanzas de Zona se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

4. Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 51. Solar. (Art.13.2.2. P.G.O.U.)

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

Artículo 52. Definiciones relativas a la edificabilidad. (Art.13.2.3. P.G.O.U.)

1. Superficie de techo edificable:

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tenga la consideración de Bajas o Altas.

En el cálculo de esta superficie se computarán también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanos, los pasajes públicos, los porches cubiertos y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor, computarán a estos efectos en un cincuenta por ciento.

2. Índice de edificabilidad bruta o de zona:

Es el límite máximo de edificabilidad, expresado en m² t/m² s

(metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicada a toda la superficie de cada zona o sector.

3. Índice de edificabilidad neta para cada uso:

Es el índice máximo de edificabilidad, expresado en m² t/m² s (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo) aplicada a la superficie neta edificable destinada a cada uso.

Artículo 53. Ocupación de parcela. (Art.13.2.4. P.G.O.U.)

1. Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

2. En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

3. Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela.

4. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo de los contenidos en las presentes Normas, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

5. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados, salvo en aquellos casos en los que la ordenanza de la zona lo prohíba expresamente.

Artículo 54. Alineación del vial. (Art.13.2.5. P.G.O.U.)

Línea que separa el uso viario (peatonal o rodado) de otros usos, distinguiendo el dominio público del privado.

Artículo 55. Línea de fachada. (Art.13.2.6. P.G.O.U.)

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

Artículo 56. Alineación de edificación. (Art.13.2.7. P.G.O.U.)

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación del vial.

Artículo 57. Ancho de vial. (Art.13.2.8. P.G.O.U.)

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial, que en determinadas Ordenanzas se adopta como parámetro de referencia para determinar la altura reguladora y otras características de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 58. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas. (Art.13.2.9. P.G.O.U.)

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores en cada una de las Ordenanzas de Zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Artículo 59. Criterios de medición de alturas. (Art.13.2.10. P.G.O.U.)

1. La altura del edificio se medirá, desde la cota inferior de referencia de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene a la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de último forjado en el caso de terraza o cubierta plana.

2. Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

a) En cubiertas inclinadas, la línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 2.75 metros sobre la altura reguladora máxima, debiendo coincidir el arranque de los faldones inclinados con el plano superior del último forjado de la edificación, o en su ausencia, con el que establezca la altura libre de la última planta.

b) En cubiertas planas podrá sobresalir sobre la altura reguladora máxima, un casetón de acceso, cuya altura libre no podrá ser superior a 2,75 metros, ni su ocupación, superior a la que ocupe la escalera, incluyendo zancas, mesetas y descansillos, en la planta de acceso a la cubierta. Dicho casetón deberá estar dispuesto de manera tal que no sea visible desde la vía pública, y su cubierta podrá ser inclinada con el mismo ángulo

que el resto de la cubierta del edificio. En el supuesto que ello no sea posible, por las características de la edificación o del entorno, habrá de ser previsto en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

c) Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior, o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m. de altura.

d) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones, según se regule en el artículo 74 de estas Normas.

f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativos.

g) Las piscinas en cubierta, con los límites de altura contenidos en el presente artículo, y en todo caso con aquella que impida su visión desde la vía pública.

3. Los espacios interiores que puedan resultar de los cuerpos de edificación contemplados en los apartados anteriores, no serán, en general habitables ni ocupables, salvo en los términos que anteriormente se contemplan, o cuando expresamente se diga lo contrario en las Ordenanzas de Zona.

4. A los solos efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, los criterios dimensionales fijados en este artículo, admitirán una tolerancia de hasta un 10%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma y sin que ello pueda suponer en ningún caso aumento de la superficie edificable.

Artículo 60. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia. (Art.13.2.11. P.G.O.U.)

1. Edificios con alineación obligatoria a vial:

En edificios cuya fachada, por aplicación de la ordenanza, deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura es diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía.

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 1,50 metros la altura máxima se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a 1,50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1,50 m, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando, únicamente a estos efectos, cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

a) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1.1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

b) Si las alturas reguladoras fueran diferentes se tomará la altura correspondiente a la calle más ancha y desde la esquina, una vez salvado el chaflán, se prolongará dicha altura hasta una distancia no superior a vez y media del ancho de la calle más estrecha, sin poder sobrepasar en ningún caso la distancia de 12 metros. A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle más estrecha. En segunda crujía (mínimo 3,50 m.) podrá elevarse la altura hasta enrasar con la correspondiente a la calle más ancha, en una longitud coincidente con la medianero del solar colindante de la calle más ancha. Los paramentos originados por la diferencia de altura no podrán ser medianeros, en ningún caso, y deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.3 Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuos que no formen esquina ni chaflán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u obli-

cuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.

En caso de que no pueda disponerse patio interior de manzana por la proximidad entre las calles, la altura reguladora será la correspondiente a cada calle, situándose el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas.

En todo caso esta línea quedará a una distancia no inferior a 3 metros de la alineación correspondiente a la calle más estrecha. Los casos especiales que no queden comprendidos en esta norma serán resueltos por los servicios técnicos en razón del paisaje urbano.

1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

1.5. Edificios con frente a plaza.

Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras correspondientes a las vías que forman plaza o afluyen a ella.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la determinación de las alturas, aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza. Una vez excluidas éstas, se tomará como origen de alturas la calle de mayor anchura que aboque a la plaza.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

Cuando parte de la fachada de un edificio de frente a una plaza y el resto a uno de los viales de acceso, se tomará desde el punto extremo del tramo de fachada con frente a plaza, la altura correspondiente a la misma, y se mantendrá dicha altura una distancia equivalente a vez y media el ancho de la calle de acceso.

A partir de este punto se tomará la altura correspondiente a la calle. El paramento originado por la diferencia de altura no podrá ser medianero en ningún caso, deberá llevar huecos y estar separado al menos 3 metros del lindero medianero.

1.6. Edificios con fachada a parques, jardines, equipamientos y dotaciones.

En estos casos, la altura reguladora máxima será la más alta de las correspondientes a los dos frentes de calle de la misma manzana, contiguos a aquel de que se trate. Sobre estas zonas no se crearán servidumbres de ningún tipo. Se presentará proyecto de tratamiento de las medianeras colindantes a dichas zonas.

2. Edificios exentos.

Son aquellos que están aislados y separados totalmente de otras construcciones por espacios libres.

En los edificios exentos cuya fachada, por aplicación de la Ordenanza, no deba situarse obligatoriamente alineada al vial, las cotas de referencia para la medición de alturas se atenderán a las siguientes determinaciones:

2.1. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de Planta Baja, según lo especificado en el apartado 1 del artículo 61.

2.2. En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada Planta o parte de planta que tengan la consideración de Planta Baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

2.3. Las cotas de referencia de las Plantas Bajas se mantendrán con una variación absoluta superior o inferior a 1 metro en relación a la cota natural del terreno en el sentido longitudinal de las fachadas.

En consecuencia, en los terrenos de pendientes acusadas, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas existentes.

Artículo 61. Planta Baja. (Art.13.2.12. P.G.O.U.)

1. Edificios exentos.

Se define como Planta Baja a la planta del edificio al nivel de rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella señalan estas Normas en el artículo anterior.

2. Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios que por aplicación de la Ordenanza, vayan alineados a vial, la cota de referencia de la planta baja para cada parcela es aquella cuya solera o forjado está situado como máximo entre 1,50 m. por encima y 0,75 m. por debajo de la cota de referencia reguladora del edificio.

Si la parcela diera frente a dos viales opuestos, incluso con distintas rasantes, la cota de Planta Baja en cada frente se determinará como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanzase el punto medio de las manzanas.

En todos aquellos solares de esquina de calles con ancho inferior a 10 metros, en los que sean de aplicación las Ordenanzas de Manzana Cerrada, Ordenación Abierta, Plurifamiliar Aislada, Unifamiliar Aislada, Industrial, Comercial y Equipamientos Comunitarios, y que no tengan expresamente definida una alineación de chaflán, será obligatorio dejar en planta baja, si la construcción fuera alineada al vial, o en la cerca de cerramiento, si la construcción fuera retranqueada, un chaflán definido por la distancia de 3 metros a partir de la esquina, en ambas fachadas. En casos excepcionales, el Ayuntamiento determinará la solución correspondiente.

1. Para todos los casos.

a) Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura mínima de 3.50 metros entre la cota superior de la solera o del forjado de suelo, y la inferior de la estructura que conforme el techo, y/o, en su caso, el arranque de la cubierta, cuando ésta se destine a Uso Comercial o Público, de 2.60 metros entre elementos de acabado, para Uso de Viviendas u Oficinas, y de 2.50 metros también entre elementos de acabado, cuando se trate de Uso de Aparcamiento.

Las anteriores medidas podrán rebajarse en el primero de los casos, puntualmente por razones constructivas o formales, hasta los 3.00 metros, en el segundo, en cocinas, servicios, pasillos, ... hasta 2.20 metros, y en el tercero, como consecuencia de instalaciones, u otras causas, también puntualmente, hasta los 2.25 metros.

b) No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

c) Los altillos o planta baja partida se permiten en planta baja siempre que formen parte del local ubicado en dicha planta, sin tener acceso independiente del exterior. Se permiten altillos, no utilizables para vivienda, cuando cumplan las condiciones siguientes:

c.1) Se separarán un mínimo de dos (2) metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

c.2) No podrán superar el 50% de ocupación sobre la planta del local en que se ubiquen.

c.3) Su altura libre mínima, entre elementos de acabado, será de 2,20 metros por encima y 2,50 metros por debajo.

Artículo 62. Planta sótano. (Art.13.2.13. P.G.O.U.)

1. En los edificios que, por aplicación de la ordenanza deban alinearse a vial, se define como planta sótano la situada por debajo de la planta baja, tengan o no huecos a causa de los desniveles en cualquiera de los frentes de la edificación.

2. En los demás casos, la planta sótano es aquella enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1.50 metros sobre el nivel original del suelo exterior. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1.50 metros por encima de este nivel tendrá en toda la parte en cuestión la consideración de planta baja.

3. La superficie del sótano no computará edificabilidad cuando se destine a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

4. En plantas de sótano se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior –siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable- en cuyo caso deberán cumplirse, con carácter simultáneo las siguientes condiciones:

a) La superficie de techo del sótano podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio, siempre que entre ambas superficies no se supere la ocupación máxima permitida y se cumplan las separaciones a lindero.

b) La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable. En las Ordenanzas de Zona en las que el índice de edificabilidad neta, no sea un parámetro relevante se disminuirá la ocupación

en plantas altas y/o baja de tal manera que la superficie de techo total del edificio no sea superior a la que resultara de agrupar todo el volumen sobre la rasante.

5. Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2.50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2.25 metros.

6. La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

Artículo 63. Plantas Altas. (Art.13.2.14.)

1. Se define como Planta Alta a cualquier planta de una edificación situada sobre la Planta Baja.

2. La altura libre de las plantas altas entre elementos de acabado no será inferior a 2.60 metros o 2,50 metros (aparcamiento), pudiendo rebajarse hasta 2.20 metros en cocinas, pasillos, servicios, ... Las plantas diáfanas para instalaciones, con altura inferior a 2.10 metros no contarán a efectos de número de plantas, aunque sí a efectos de altura máxima edificable.

Artículo 64. Medianería. (Art.13.2.15. P.G.O.U.)

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

Artículo 65. Reglas sobre medianerías. (Art.13.2.16. P.G.O.U.)

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladores, retranqueos, profundidad edificable y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30°.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

Artículo 66. Manzana. (Art.13.2.17. P.G.O.U.)

Es la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas.

Artículo 67. Espacio libre interior de manzana. (Art.13.2.18. P.G.O.U.)

Es el espacio no ocupado por edificación que resulta de aplicar las profundidades edificables.

Artículo 68. Profundidad edificable. (Art.13.2.19. P.G.O.U.)

Es la distancia normal a la línea de fachada que limita a la edificación por su parte posterior. Define el plano de fachada que da al espacio libre interior de manzana.

Artículo 69. Retranqueos de la edificación respecto a la alineación. (Art.13.2.20. P.G.O.U.)

Es el retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o a las medianerías.

Puede ser:

a) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

b) Retranqueo en todas las plantas de una edificación.

c) Retranqueo en las plantas altas de una edificación.

d) Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.

Artículo 70. Reglas sobre retranqueos. (Art.13.2.21. P.G.O.U.)

Se permitirán retranqueos en las zonas o sectores en que así se determine en las correspondientes Ordenanzas, y deberán responder a las características que asimismo se determinen.

Artículo 71. Cuerpos salientes. (Art.13.2.22. P.G.O.U.)

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitable cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de

fachada (perímetro cerrado del edificio) o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos.

4. Cómputo de superficies:

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos no computará a efectos de ocupación máxima de parcela, computando no obstante a efectos de separaciones a los límites de parcela.

d) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas.

5. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

6. Se admiten, con las excepciones o restricciones que se establecen en las ordenanzas específicas de Zona o sector, los cuerpos salientes a partir de la primera planta.

7. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo 0,60 m. de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3,50 m. sobre el nivel de la acera.

Artículo 72. Elementos salientes. (Art.13.2.23. P.G.O.U.)

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm. respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que: a) den frente a calle de más de 6 m. de ancho, b) no sobresalgan más de un treintavo del ancho del vial, y c) cumplan la condición c) siguiente.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no rebase en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm., y con un máximo de 1,50 m., y sin ser en ningún caso superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

d) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,45 m.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

Artículo 73. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos. (Art.13.2.24. P.G.O.U.)

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de ésta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

3. No obstante, las rampas no cubiertas que den acceso a cocheras, sótanos e instalaciones deportivas no se considerarán incluidas en la obligación de separación a lindero que establece el apartado anterior.

Artículo 74. Elementos técnicos de las instalaciones. (Art.13.2.25. P.G.O.U.)

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprenden los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores aparatos o elementos de climatización e incluso para acceso de éstos a la terraza o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

Artículo 75. Casos particulares. (Art.13.2.26. P.G.O.U.)

1. Construcciones auxiliares. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, maquinaria de piscina, vestuarios, lavaderos, invernaderos y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios.

2. Cerramientos de locales. Los locales comerciales en planta baja de edificios de nueva construcción se dotarán de cerramientos que, aunque tengan carácter de provisional, deberán construirse con la debida resistencia al impacto y ornato adecuado. En todo caso estos elementos serán incluidos en el proyecto sujeto a licencia, integrándose en el diseño general del edificio.

3. Edificios singulares. Las edificaciones para uso público promovidas por la administración, Entidades de Derecho Público y otras con fines no lucrativos, que por sus específicas características de singularidad y de uso requieran soluciones arquitectónicas especiales a la que no convenga aplicar las determinaciones y parámetros previstos con carácter general en la normativa de condiciones de edificación (general y de zona), podrán ser exonerados de su estricto cumplimiento.

En estos casos se requerirá la tramitación de un Estudio de Detalle en el que se justificarán de forma precisa las razones de las derivaciones que se proponen respecto a la norma.

Artículo 76. Normas específicas de la Edificación Residencial. (Art.13.2.27. P.G.O.U.)

1. Superficies

a) Superficie útil y estancia.

1. Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

2. Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.

b) Condiciones mínimas de habitabilidad.

En programas de vivienda de tres o más estancias-dormitorio, el estar comedor y uno de los dormitorios de la vivienda tendrán hueco abierto a espacio público o a patio interior cuyo lado sea como mínimo un medio de la altura del edificio, siempre que éste sea superior a 8 metros. Para viviendas de más reducido programa bastará con que una de las estancias cumpla la condición referida.

c) Superficies útiles mínimas.

Estar-Comedor.

En viviendas de 1 Dormitorio: 14 m²

En viviendas de 2 Dormitorios: 16 m²

En viviendas de 3 Dormitorios: 18 m²

En viviendas de más de 3 Dormitorios: 20 m²
Cocina.

Si no se dispone Terraza-Lavadero: 7 m²

Si se dispone Terraza-Lavadero: 5 m²

Terraza-Lavadero.

En cocinas de menos de 7 m²: 2 m²

Dormitorios.

Simple: 6 m²

Doble: 10 m²

Baño.

3 m²

Aseo.

1.10 m²

En todas las dimensiones referenciadas deberán quedar excluidos los pasillos internos de las dependencias, si los hubiere.

2. Pasillos y escaleras

a) El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.

b) Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

1. Para alturas del edificio iguales o inferiores a PB +3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1m².

Para alturas superiores a PB +3, la iluminación y ventilación deberá ser directa con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1m².

2. La anchura mínima de las huellas de los escalones será de 27 cm., y la altura máxima de las tabicas de 19 cm., excepto en viviendas unifamiliares, donde permiten menores anchos de huella y mayores alturas de tabica.

3. La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1,00 m, excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser menor.

4. La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,90 m., excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser menor.

3. Condiciones de distribución de las dependencias.

a) En viviendas con un solo baño, el acceso a éste no podrá hacerse a través de la cocina, ni de los dormitorios. Si el acceso al baño se dispone a través del Estar-Comedor, ambas dependencias habrán de quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

b) En viviendas con más de un baño, podrá accederse a estos desde los dormitorios, debiendo uno al menos cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

c) En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas de viviendas sometidas a algún régimen de protección, programas específicos destinados a alquiler, residencia de estudiantes, etc. no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, o estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

4. Iluminación y ventilación.

a) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa desde el exterior (Vía pública, Espacio Libre interior de parcela, Patio Interior cualificado definido en este mismo Artículo, o Patio de Luces) mediante hueco de superficie no menor que una décima parte de la superficie en planta de la misma.

b) Las demás dependencias podrán ventilarse e iluminarse a través de Patios de Ventilación.

c) La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá en las viviendas para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por la Normativa vigente.

d) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y/o destinados a uso Comercial o de Oficinas, podrá realizarse mediante Patios de Luces, o mediante elementos técnicos que estén expresamente autorizados por la Normativa vigente, o en su defecto, de probada eficacia para asegurar las adecuadas condiciones de higiene.

e) Para los locales cuya actividad genere humos, olores, vapores o emanaciones molestas, deberán instalarse conductos de ventilación de uso exclusivo, y estancos, hasta la cubierta.

5. Patios de ventilación

a). Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que no tienen la consideración de estancias.

b). Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

c) Las dimensiones y superficies mínima obligatoria de los Patios de Ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un séptimo de la altura total del edificio, con un mínimo de 2 m.. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima queda regulada por la tabla siguiente:

Altura del Patio de Ventilación (Nº de plantas)	Superficie mínima. (m ² s)
Hasta 2	5
Hasta 3	7
Hasta 4	9
Hasta 5	11
Más de 5	15

d) A los efectos del presente Artículo, se computarán tantas plantas como se ventilen e iluminen a través de los Patios en cuestión.

e) Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

f) Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la coronación de los paramentos del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 25% superior a la del patio.

6. Patios de Luces.

a) Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

b) Los Patios de Luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

c) Sin perjuicio de limitaciones específicas más restrictivas para determinadas zonas, con carácter general, la dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores depende de su altura. La dimensión mínima del Patio de Luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un cuarto de su altura, con un mínimo de 3 m.. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos, o elementos salientes. Sus superficies mínimas serán las fijadas en la siguiente tabla:

Altura del Patio de Luces (Nº de plantas)	Superficie mínima. (m ² s)
Hasta 2	9
Hasta 3	10.50
Hasta 4	12.50
Hasta 5	16
Más de 5	20

d) Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir las superficies mínimas señaladas en la Tabla del número 3 anterior, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido en el número 3 anterior de este artículo.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

e) En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

1. Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ninguna clase.

2. La altura del patio se medirá en número de plantas, a los efectos de determinación de su superficie, desde la más baja a la que el patio sirva, hasta la más elevada que lo rodee

3. Los Patios de Luces se podrán cubrir con elementos transparentes siempre que se garantice que la superficie de ventilación sea mayor o igual a la superficie del patio.

4. Lo indicado en el apartado anterior no se podrá realizar si a el patio de luces recaen viviendas interiores.

7. Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, será de aplicación a las obras de ampliación cuando contemplen la elevación de nuevas plantas.

8. En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas específicos destinados a alquiler, residencias

de estudiantes, etc... no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores, siempre que desde el Proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, estructurales, y/o de distribución interna de la edificación preexistente.

9. Las viviendas con cualquier régimen de Protección Oficial se registrarán por sus normativa específica, salvo en aquellos casos en que sea compatible con la contemplada en el presente Documento.

Artículo 77. Normas específicas de la edificación de Garajes. (Art.13.2.28. P.G.O.U.)

1. Condiciones de edificación.

Cualquier planta dedicada a garaje deberá tener una altura libre mínima de 2.50 metros entre elementos de acabado, pudiendo rebajarse puntualmente por razones constructivas, formales, instalaciones, u otras causas, hasta los 2.25 metros.

Si dicha planta es la baja, deberá acomodarse en altura a la de la zona en que se encuentre.

Podrán autorizarse edificios exclusivos dedicados a garaje previa a petición razonada, que analice su incidencia en el tráfico de la zona y prevea su régimen de explotación.

En los casos en que se autorice, las condiciones edificatorias serán las resultantes de aplicar los parámetros referentes a altura máxima edificable y separación a lindero público y privado de la zona en que se encuentre, pudiéndose dividir dicho sólido-capaz en tantas plantas como permitan las condiciones de altura libre mínima de los párrafos anteriores.

2. Edificación bajo rasante de los espacios públicos.

Podrán autorizarse aparcamientos bajo los espacios públicos, mediante la correspondiente concesión, siempre que se garantice:

a) No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se contenga, procurando la no desaparición completa de la vegetación, en el caso de que esté consolidada.

b) Compromiso de reconstruir la situación previa en superficie, así como posibilitar la plantación de arbolado de porte manteniendo las rasantes originales.

c) Compromiso de otorgar a tal superficie el uso efectivo previsto por el planeamiento, caso de que no se hubiera implantado.

d) Compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

3. Accesos y circulación interior

3.1 Los accesos se diseñarán de forma que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruces de calzada, paradas de transportes públicos, etc.

3.2 Los accesos tendrán anchura y altura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan. En ningún caso tendrán anchura inferior a tres (3) metros para cada sentido de circulación con un gálibo mínimo en puertos de 2,10 m, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Si la superficie total construida es menor de quinientos (500) metros cuadrados, deberá tener, al menos, un (1) acceso unidireccional de carácter alternativo, con una anchura mínima de tres (3) metros.

b) Si la superficie total construida están comprendida entre quinientos (500) y dos mil (2000) metros cuadrados, deberá tener, al menos, un (1) acceso unidireccional de carácter alternativo, con una anchura mínima de cinco (5) metros.

c) Si la superficie total construida está comprendida entre dos mil (2000) y seis mil (6000) metros cuadrados, deberá contar, al menos, con (1) acceso bidireccional o dos (2) accesos unidireccionales alternativos.

d) Si la superficie total construida es mayor de seis mil (6000) metros cuadrados, el aparcamiento deberá contar al menos con dos (2) accesos bidireccionales a dos (2) calles diferentes. Cada uno podrá ser sustituido por dos (2) accesos unidireccionales.

3.3. Las vías interiores de circulación de vehículos deberán diseñarse de forma que la circulación de los mismos se realice sin necesidad de maniobras. Su ancho mínimo será:

a) Vías unidireccionales. Doscientos cincuenta (250) centímetros.

b) Vías unidireccionales alternativas. Trescientos (300) centímetros.

c) Vías bidireccionales. Quinientos (500) centímetros.

3.4. Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos, que en todo caso no será inferior a lo establecido por las vías interiores. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble

circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del veinte por ciento (20 por 100). Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso en el interior del local, la pendiente máxima será del cuatro por ciento (4 por 100) cuando la rampa sea de salida a la vía pública.

Las rampas no podrán ser utilizadas normalmente por los peatones en los garajes o aparcamientos públicos, salvo:

a) Que se habilite una acera con anchura mínima de sesenta (60) centímetros y altura de bordillo de catorce (14).

b) Que se habilite una zona señalada con pintura reflectante, con anchura mínima de sesenta (60) centímetros.

Las rampas podrán ser utilizadas por los peatones como vía de evacuación de emergencia si las mismas se adaptan a las disposiciones legales en vigor para ser consideradas como pasillos de evacuación.

4. Dimensiones de las plazas.

4.1. Cada plaza de garaje dispondrá de un espacio mínimo, libre de cualquier tipo de obstáculo, de 2.20 por 4.50 metros. La superficie útil de los garajes habrá de ser igual o superior a la que resulte de multiplicar por 20 el número de plazas de aparcamiento previstas.

4.2. En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrán de reservarse permanentemente plazas para personas con movilidad reducida, a razón de una plaza por cada cincuenta (50) o fracción de la capacidad total del garaje o aparcamiento. Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán de quinientos (500) por trescientos sesenta (360) centímetros. Dichas plazas cumplirán asimismo las disposiciones legales establecidas en el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte.

4.3. Las plazas para el aparcamiento de bicicletas, con independencia del uso del edificio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las reservas para aparcamientos de bicicletas podrán situarse bien en los mismos locales que los garajes, o en locales independientes con acceso propio o compartido con el de las viviendas u otros usos de los edificios. La ubicación en los edificios podrá ser en planta baja o primera planta de sótano.

b) Las plazas se situarán de forma agrupada, en uno o varios grupos o recintos.

c) Los aparcamientos contarán con algún dispositivo que permita la seguridad de la bicicleta, bien por amarre u otro procedimiento, debiendo permitirse la maniobrabilidad individual de cada bicicleta sin interferencias. Contarán igualmente con señalización informativa en cada grupo o recinto.

d) Los aparcamientos quedarán situados preferentemente en las zonas más próximas a los accesos a los garajes.

5. Condiciones de seguridad.

Los locales y establecimientos para uso de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón, u otro aislante de eficacia equivalente, con un mínimo de tres (3) centímetros de grosor. Se atenderá en todo caso a la normativa de protección contra incendios.

b) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

c) La iluminación artificial se realizará únicamente con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el Reglamento de Baja Tensión. El nivel mínimo de iluminación será de quince (15) lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de cincuenta (50) lux en la entrada.

d) El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de uno por ciento (1 por 100) de la del local, cuando éstas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en una misma fachada, la superficie de ventilación habrán de ser al menos del uno y medio por ciento (1,5 por 100) de la superficie del local.

Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de quince (15) metros cúbicos cada hora por metro cuadrado de superficie.

Si la ventilación es forzada, todas las plantas del local, además del acceso tendrán ventilación al exterior, bien sea directa, a través de patio, o a través de conductos de ventilación. Estará correctamente diseñada para la circulación de los caudales de aire establecidos en este artículo.

e) Las instalaciones de protección contra incendios habrán de realizarse de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

6. El Ayuntamiento podrá aprobar previa apuesta propuesta por parte del interesado, variaciones dimensionales en los parámetros referentes a acceso y rampas, en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 78. Normativa complementaria para el desarrollo de las alineaciones y rasantes del Plan Parcial. (Art.13.2.29. P.G.O.U.)

1. Definición de conceptos y clasificación de viales en atención a las alineaciones.

a) Calle o vía pública: Aquel espacio de dominio y uso público destinado al tránsito rodado o peatonal.

b) Vías de acceso interno: Aquel espacio de uso público o colectivo destinado a la circulación de vehículos y peatones que dota de acceso a áreas internas de una parcela o manzana y que permita su estructuración interior.

c) Pasaje: Aquel espacio de dominio y/o uso público destinado a la circulación de peatones y vehículos que queda cubierto por la edificación colindante en algún punto de su trazado.

d) Sendero o calle peatonal: Aquel espacio de dominio y/o uso público destinado prioritariamente a la circulación peatonal y vehículos no motorizados.

e) Servidumbre de paso: Aquel espacio de dominio privado afectado por un derecho de tránsito de vehículos y peatones ajenos a la propiedad o bien así como tendido de infraestructuras.

f) Alineación de valla o vial: Es la línea que señala el deslinde del espacio público y del privado de las parcelas a las que el vial da fachada.

g) Alineación exterior de la parcela: En la línea de fachada de dicha parcela.

h) Línea de edificación: Refleja el retranqueo mínimo que todo cuerpo construido en el interior de la parcela debe respetar respecto a la alineación y restantes lindes de la parcela.

i) Anchura de viales: Es la medida lineal de su latitud comprendida entre alineaciones de sus márgenes.

j) Anchura de calzada: Es la medida lineal de su latitud correspondiente a la zona de vial destinada a la circulación rodada y a su estacionamiento.

k) Anchura de acera o paseo peatonal: es la medida lineal de la latitud correspondiente a la zona de vial destinado al tránsito o estancia de peatones. Este espacio se considera integrado en los espacios abiertos de la urbanización con la tolerancia de usos propios de los mismos.

l) Rasante de vial: Es la expresión gráfica o analítica de su altimetría.

2. Definición de las alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes del Suelo Urbano serán las grafadas en el plano de "Alineaciones y Rasantes" a escala 1/2000. El desarrollo de las mismas se efectuará por aplicación de las determinaciones correspondientes a la Normativa del Plan Parcial y a estas Ordenanzas.

3. Alineación de parcela entre medianeras.

La alineación exterior de una parcela situada entre edificios colindantes que presente medianerías coincidirá, salvo que se exprese lo contrario en los planos de "Alineaciones y Rasantes", con la alineación en planta baja de dichas edificaciones.

4. Cuerpos volados

La alineación exterior de parcela corresponderá en todo caso a la línea de fachada de Planta Baja (como máximo), excluyendo los cuerpos volados y salientes de planta superior.

5. Movimiento de tierra.

En aquellos viales o cerramientos de parcela en cuya construcción se originen desmontes o terraplenes significativos, las alineaciones se adaptarán a la explanación producida.

Como criterio general estas alineaciones coincidirán con la artista exterior de la plataforma. Sin embargo la línea de edificación adoptará como referencia a efectos de retranqueo la artista exte-

rior de la explanación -línea de coronación de muro-, de acuerdo con la Ordenanza específica de la zona.

6. Tira de cuerdas.

En aquellos casos en que se considere necesario por los Organos de Gestión Municipales se llevará a efecto la tira de cuerdas de una parcela determinada, en el expediente de alineación, levantándose acta del mismo por el técnico municipal competente.

7. Línea de edificación de fachadas irregulares.

Se considerará como línea de edificación a la envolvente de las artistas que componen los planos de la fachada en Planta Baja de una edificación.

8. Definición de la rasante de un vial.

1. La rasante de vías ya urbanizadas será la definida en los planos de "Alineaciones y Rasantes" a escala 1/2000 que coincida con la rasante consolidada en la construcción de la misma.

2. La rasante de vías no urbanizadas será la resultante del Proyecto Ordinario de Obras o estudio justificativo que la desarrolle. En todo caso este será previo a la concesión de cualquier licencia de obras en parcelas a las que la vial de fachada.

TÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA ZONA.

Sección 1ª. Zona de Ordenación en Manzana Cerrada.

Artículo 79. Delimitación y subzonificación. (Art.13.5.1. P.G.O.U.)

Comprende esta zona las áreas representadas en el Plano P.3 "Intensidades y Ordenanzas", con la denominación MC e integrada por la subzona MC-3.

Artículo 80. Condiciones de ordenación. (Art.13.5.2. P.G.O.U.)

1. Parcelación.

Para la MC-3, la parcela mínima es de 500 m².

Se permite la agrupación y segregación de las parcelas definidas en el plano P.5 "Parcelario", respetando las condiciones de ordenación de volúmenes definidas en el Plan Parcial.

En parcelas de superficie superior a 1.500 m² y en función de sus especiales características, podrá exigirse por el Ayuntamiento, previamente al proyecto de edificación, un Estudio de Detalle en donde se recojan las alineaciones exteriores y se fijen las interiores, estudiando la integración del edificio con el entorno urbano, y en su caso, con las edificaciones colindantes.

2. Edificabilidad neta.

La edificabilidad es la determinada en el cuadro del Plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación":

Parcela 11-1: 2,3500 m²/m²s

Parcela 11-2: 2,3907 m²/m²s

Parcela 11-3: 2,1034 m²/m²s

Parcela 11-4: 2,6500 m²/m²s

Parcela 18-1: 2,4716 m²/m²s

Parcela 18-2: 2,5000 m²/m²s

Parcela 18-3: 2,5000 m²/m²s

Parcela 18-4: 2,5000 m²/m²s

En MC-3 la edificabilidad neta máxima será en todo caso inferior a 3'50 m²/m².

3. Alineaciones.

La fachada de la edificación se adecuará a las alineaciones definidas en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación".

Para las parcelas 18-1, 18-2 y 18-3 se establecen unas alineaciones interiores obligatorias de la edificación, separadas ocho metros de sus linderos medianeros occidentales; quedando exentas de estas alineaciones las plantas bajas que deberán adosarse a los referidos linderos medianeros, siempre respetando la zona libre de edificación, tal como se define en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación". Sobre esta alineación, se permitirán retranqueos con una dimensión máxima de dos metros.

En la manzana 11, las fachadas y volumetrías de las nuevas edificaciones se adaptarán, en su caso, a las ya edificadas con el objeto de adecuarse a la composición del conjunto y garantizar la integración de muros medianeros. En cualquier caso, las medianerías vistas tendrán tratamiento de fachada.

No obstante, y por motivos de composición estética de las fachadas y sin que ello dé lugar en ningún caso a aumento de altura en la edificación, las plantas últimas contenidas dentro de la altura reguladora máxima podrán retranquearse libremente para formación de pérgolas, barandas, belvederes o similares, siempre que la medianería vista tenga tratamiento de fachada.

4. Profundidad máxima edificable y separación mínima a linderos.

Cuando este parámetro no venga expresamente fijado, se entenderá libre, con la única condición de que la ocupación del edificio en planta no podrá rebasar los límites que se establecen en el apartado 5 siguiente y cumpla las condiciones del apartado anterior.

Para las parcelas 18-1, 18-2, 18-3 y 18-4 se establece una separación mínima a los linderos medianeros de ocho metros; quedando exentas de esta separación mínima las plantas bajas que deberán adosarse a los referidos linderos medianeros, siempre respetando la zona libre de edificación, tal como se define en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación".

5. Ocupación máxima de parcela.

1º. Con carácter general la ocupación máxima será: Para MC-3.

-En Planta Baja: 100%

-En plantas Altas: 70%

Artículo 81. Condiciones de la edificación. (Art.13.5.1. P.G.O.U.)

1. Altura máxima y número de plantas.

La altura edificable se adecuará a lo dispuesto en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación": altura máxima PB+5 (19,50 m.).

2. Altura libre obligatoria en Planta Baja.

Se regulará conforme a lo establecido en el Artículo 62 de las Ordenanzas del Plan Parcial.

3. Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada se adecuará a lo establecido en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación".

b) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1/20 del diámetro de la circunferencia que pueda inscribirse en dicho espacio, con un vuelo máximo de 1 m.

c) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 72 de las presentes Ordenanzas.

4. Patios de Luces:

Los patios de luces interiores o mixtos se regirán por las condiciones generales establecidas en el punto 6 del Artículo 77 de las presentes Ordenanzas.

5. Patrimonio arqueológico:

El patrimonio arqueológico, formado por los acueductos definidos en la documentación gráfica, quedará integrado en las nuevas construcciones para propiciar su puesta en valor. Con este fin, los proyectos de edificación deberán contener una memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas para su correcta integración.

Para señalar, preservar e integrar el acueducto que discurre bajo la manzana 18, en los espacios libres de edificación se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado.

La parcela 18-2 queda exenta de la integración del acueducto en la nueva edificación, dado que ello imposibilitaría la ejecución de sótanos para garajes.

Artículo 82. Condiciones de uso. (Art.13.5.4. P.G.O.U.)

Solo se admiten los siguientes usos:

a. Uso dominante:

Residencial Plurifamiliar

b. Usos compatibles:

- Industria 1ª Categoría.

- Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo)

- Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios)

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 2ª. Zona de Edificación Plurifamiliar Aislada.

Artículo 83. Delimitación y subzonificación. (Art.13.7.1. P.G.O.U.)

Comprende esta zona las áreas representadas en el Plano P.3 "Intensidades y Ordenanzas", con la denominación PAS e integrada por la subzona PAS-3.

Artículo 84. Condiciones de la Ordenación. (Art.13.7.2. P.G.O.U.)

1. Edificabilidad neta

Para la subzona PAS-3, la edificabilidad neta es 2,00 m²/m²s.

2. Parcelación

Para la subzona PAS-3, la parcela mínima es 3.000 m².

Se permite la agrupación y segregación de las parcelas definidas en el plano P.5 "Parcelario", respetando las condiciones de ordenación de volúmenes definidas en el Plan Parcial.

3. Fachada mínima admisible

Para la subzona PAS-3, la fachada principal a viario público de las parcelas tendrá 40 metros.

4. Ocupación máxima de parcela

Para la subzona PAS-3, el porcentaje de ocupación máxima por parcela será del 40%.

5. Disposición de la superficie edificable.

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela podrá disponerse en una o varias edificaciones principales y destinarse parte de esta superficie a edificaciones auxiliares.

La disposición de la superficie edificable vendrá limitada por:

a) La ordenación volumétrica definida en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación".

b) La superficie edificable y los demás parámetros de ordenación y edificación aplicables a la zona.

c) Excepcionalmente se permitirá un mayor nivel de ocupación en plantas de sótano con destino a garaje, si la tipología edificatoria empleada y la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamientos por usos establecidas en la presente Normativa, así lo justificasen.

d) En ningún caso se superará el 60% de ocupación de la parcela, respetándose los niveles de ocupación sobre rasante definidos en el punto 4 del presente artículo.

e) Las parcelas 2, 4, 9-1, 9-2 y 10, afectadas por el trazado de los acueductos que constituyen el patrimonio arqueológico del sector, quedan exentas del límite de ocupación en planta sótano para hacer posible la integración de los acueductos en las nuevas edificaciones.

Artículo 85. Condiciones de edificación. (Art.13.7.3. P.G.O.U.)

1. Separación de linderos.

a) Retranqueos de la alineación:

Los retranqueos de las edificaciones se adecuarán a lo definido en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación".

Además del retranqueo anterior, en los viales B y C, la planta baja podrá retranquearse 3 m. respecto a las plantas altas conformando soportales. La altura y la luz mínima de paso entre pilares será de 3 m.

b) Separación a linderos privados.

La separación a linderos privados será como mínimo, de 1/2 de la altura total del edificio.

2. Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela.

Será como mínimo igual a la altura de la edificación mayor.

3. Altura de la edificación.

La altura edificable se adecuará a lo dispuesto en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación": altura máxima PB+5 (19,50 m.).

4. Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

Se realizará hasta 0,70 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 1,50 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

5. Patrimonio arqueológico:

El patrimonio arqueológico, formado por los acueductos definidos en la documentación gráfica, quedará integrado en las nuevas construcciones para propiciar su puesta en valor. Con este fin, los proyectos de edificación deberán contener una memoria

descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas para su correcta integración.

Para señalar, preservar e integrar los acueductos que discurren bajo las manzanas 2, 4, 9 y 10, en los espacios libres de edificación se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado.

Artículo 86. Regulación de usos. (Art.13.7.4. P.G.O.U.)

Solo se admiten los usos siguientes:

- a) Uso dominante:
 - Residencial Plurifamiliar
- b). Usos compatibles:
 - Industria 1ª categoría
 - Terciario (Excepto grupo c) de Recreativo)
 - Equipamiento Comunitario (Excepto Cementerios y Tanatorios)
 - Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Sección 3ª. Zona Comercial.

Artículo 87. Definición. (Art.13.12.1. P.G.O.U.)

Comprende esta calificación la dotación comercial obligatoria recogida en el Plan Parcial.

Artículo 88. Supuestos de aplicación de la ordenanza. (Art.13.12.2. P.G.O.U.)

1. En Suelo Urbanizable:

Para este supuesto regirán las siguientes condiciones de ordenación:

a) Parcela mínima edificable

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: 400 m2.
- Longitud mínima de fachada: 10 metros
- Deberá poderse inscribir en su interior un círculo de 15 metros de diámetro.

No se fija parcela máxima para los Planes Parciales a desarrollar en el Suelo Urbanizable, pudiendo concentrarse el uso comercial en Centros o Zonas específicamente destinadas a ello.

b) La edificabilidad máxima sobre parcela neta resultante de la ordenación del Plan Parcial será de 1,5 m2t/m2s sobre parcela.

c) Ocupación máxima de parcela:

Planta Baja: 100%

Planta Alta: 50%

d) Altura máxima edificable

La altura máxima edificable será de 12 metros.

e) Separación a linderos públicos y privados

Las alineaciones de la edificación se adecuarán a las fijadas en el plano P.4 "Ordenación de Volúmenes: Alineaciones y Alturas de la Edificación".

f) Condiciones de uso

f.1.) Uso dominante: Comercial

f.2.) Usos compatibles:

- Terciario.
- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).
- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

2. Patrimonio arqueológico:

El patrimonio arqueológico, formado por los acueductos definidos en la documentación gráfica, quedará integrado en las nuevas construcciones para propiciar su puesta en valor. Con este fin, los proyectos de edificación deberán contener una memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas para su correcta integración.

Para señalar, preservar e integrar el acueducto que discurre bajo la manzana 12, en los espacios libres de edificación se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado.

Sección 4ª. Equipamiento Comunitario.

Artículo 89. Definición. (Art.13.13.1. P.G.O.U.)

Comprende el sistema general de equipamiento comunitario todos aquellos centros al servicio de la población destinados a los usos que se relacionan en las Ordenanzas de éste Plan en su apartado de Usos.

Como tales se recogen los que en desarrollo del Plan se establezcan de nueva construcción.

Artículo 90. Índice de edificabilidad de los equipamientos. (Art.13.13.2. P.G.O.U.)

1.- La edificabilidad máxima para los usos escolares, sanitarios y deportivos será la que se derive del programa propio de la instalación de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

2.- Para el resto de S.I.P.S. la edificabilidad máxima será de 2,00 m2t/m2s, con la posibilidad de ocupación del 100% de la parcela neta, debiendo adaptarse a la ordenanza de zona dominante en el entorno en que se localicen, en cuanto a la organización del espacio edificable.

3.- En aquellos casos en los que un centro de EQ se localice entre zonas de ordenanza distintas, se realizará un Estudio de Detalle que determinará la ordenanza de referencia solucionando adecuadamente la organización espacial, implantación, relación con el entorno, conformación de espacios públicos, accesos, etc.

Artículo 91. Ejecución y Planeamiento. (Art.13.13.3. P.G.O.U.)

1. La ejecución, reforma o ampliación de los equipamientos comunitarios que por sus especiales características dimensionales, de incidencia de la trama urbana, demandas extraordinarias de aparcamiento u otros servicios urbanos, así como viales de acceso, etc. deberán desarrollarse mediante un Plan Especial si el Excmo. Ayuntamiento así lo estima a la vista de la incidencia de las condiciones urbanas antes referidas.

2. Las vallas alineadas a vial se realizarán hasta 0,70 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,50 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación. Esta valla coincidirá en todo caso con la alineación del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En la manzana 19 de uso deportivo las vallas alineadas a vial podrán desaparecer para permitir el libre acceso y la observación del equipamiento; pudiendo, en su caso, ser sustituidas por los vallados de las diferentes pistas deportivas.

3. Sobre las manzanas 19 y 20 se podrá redactar un Estudio de Detalle para reajustar los volúmenes y el trazado del vial J.

4. Se podrán autorizar aparcamientos bajo los equipamientos, mediante la correspondiente concesión de explotación o –en su caso– derecho de superficie, siempre que se garantice:

a) No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se contenga.

b) Compromiso de otorgar a tal superficie el uso efectivo previsto por el planeamiento, caso de que no se hubiera implantado.

c) Compromiso de reparar las posibles pérdidas que la actuación pudiera causar.

5. Patrimonio arqueológico:

El patrimonio arqueológico, formado por los acueductos definidos en la documentación gráfica, quedará integrado en las nuevas construcciones para propiciar su puesta en valor. Con este fin, los proyectos de edificación deberán contener una memoria descriptiva y justificativa de las soluciones adoptadas para su correcta integración.

Para señalar, preservar e integrar los acueductos que discurren bajo las manzanas 19 y 20, en los espacios libres de edificación se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado.

OR-5. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN.

Artículo 92. Generalidades.

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del Plan Parcial, debiendo ejecutarse éstas conforme a las condiciones que establezcan los organismos competentes, y a las Prescripciones Técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

TÍTULO 1. EL ESPACIO VIARIO.

Artículo 93. Condiciones de Diseño. (Art.14.1.2. P.G.O.U.)
1.PERFIL LONGITUDINAL.

Para la elección de los límites de las inclinaciones de las rasantes en zonas urbanas se tendrá en cuenta no solo criterios circulatorios sino también la incidencia urbanística de las soluciones así como su repercusión económica y ambiental.

Como orientación, se evitará superar una pendiente máxima de 6% en tramos de longitud mayor de 30 m. No obstante, dicho límite puede superarse si en el estudio económico sobre la incidencia de la rampa en el coste de ejecución de la carretera frente a los factores de reducción de velocidades, costes de funcionamiento y aumento del ruido se considera favorable un aumento de la inclinación.

Las intersecciones se ubicarán fuera de las grandes rampas, no debiendo superarse como cifra orientativa el 3%.

Para las glorietas se evitarán pendientes superiores al 2.5%

2. SECCIÓN TRANSVERSAL

En todas las secciones viarias que combinen el ámbito peatonal con el ámbito de calzada, se deberá mantener la proporción mínima de 1/3 de la zona peatonal respecto a la zona de circulación rodada.

Con carácter general, las vías primarias serán de doble sentido de circulación, salvo que la especial configuración de la trama permita el desdoblamiento en pares de vías, semejantes, próximas o equiparables a su función.

Se evitará la construcción de medianas en la calzada, siendo solamente admisibles en los casos fijados desde el documento de P.G.O.U. o si se configuran como paseo peatonal, con una anchura mínima de 8,00 m.

3. CARRILES DE CIRCULACIÓN

La anchura usual de los carriles de circulación será de 3,5 m. pudiéndose aumentar o disminuir este valor en función de la velocidad de proyecto de la vía, existencia de puntos singulares, con restricciones de anchura y/o para conseguir una homogeneidad de los carriles.

No obstante la anchura no será en ningún caso inferior a 2.75 m

El mínimo absoluto será utilizado solo para calles peatonales y bordes con restricción de acceso.

4. CARRIL DE APARCAMIENTO.

En vías con elevada velocidad de proyecto (60 Km/h) no se recomienda la instalación de aparcamiento. Las bandas de aparcamiento son necesarias en tramos urbanos donde existe una fuerte intensidad de usos en los márgenes y no sea posible el trazado de una vía de servicio.

En aparcamientos con mayoría de vehículos ligeros se recomienda unas dimensiones mínimas de 2.20 m. x 4.50 m., y si el aparcamiento es para vehículos pesados (áreas industriales) de 2.50 m. de anchura.

5. BARRERAS Y BORDILLOS.

La mayor parte de las vías urbanas dispondrán de bordillo como separador de la calzada y su margen o de la calzada con la mediana. En tramos con velocidades superiores a 60 Km/h. debería instalarse el bordillo en compañía de barreras de seguridad. Con velocidades inferiores el bordillo puede cumplir funciones de barrera siempre que su perfil no sea montable.

En los viales donde la velocidad sea reducida y los márgenes amplios, pueden disponerse bordillos recortables o encintados para conseguir una mejor integración estética de la calzada con el resto de la sección transversal.

6. ACERAS.

Los viales deberán tener obligatoriamente aceras.

La anchura mínima absoluta de una acera será de 1.70 m. para el cruce de dos peatones.

La anchura óptima en aceras con escasa afluencia de peatones es de 3.00 m. Con mayores afluencias es necesario acondicionar la acera con mayor anchura.

En calles que dispongan de acerado con anchura igual o superior a 3,00 m., se plantarán alineaciones de árboles. En calles de menos anchura de acerado se admite plantaciones, y en el caso de carreteras urbanas éstas se ubicarán preferentemente en los márgenes.

En áreas muy urbanizadas el resguardo y la acera se tratará como una unidad de diseño, sin diferenciación tipológica.

Para señalar, preservar e integrar los acueductos que discurren bajo el espacio viario, en las aceras se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado.

7. NUDOS.

Los nudos se clasifican en dos grupos:

-Intersecciones: Cruces a nivel.

- Intersección con prioridad.

- Intersección regulada por semáforos.

- Glorieta.

- Enlaces: Se aplica a todo tipo de nudos donde al menos un movimiento se resuelve a desnivel.

- La elección de uno y otro tipo será en función de la I.M.D. de la vía principal y la I.M.D. de la vía secundaria.

- En vías urbanas los nudos normalmente se plantean como cruces a nivel mediante, si bien se plantean enlaces en ciertos cruces:

- Si la intensidad del tráfico entre movimientos que se cruzan justifica la realización de un enlace.

- Donde se realiza un cruce con una vía de circulación continua.

La separación entre intersecciones variará en función de la intensidad de la red viaria transversal, del tipo de control de prioridad en las mismas y del nivel de control de accesos.

Una distancia adecuada para áreas de densidad media está sobre los 500 m., mientras que para áreas más densas dicha distancia es inferior.

En las intersecciones los radios mínimos de giro serán de 12,00 m., siendo aconsejable superar los 15,00 m. Únicamente en calles secundarias, donde el retranqueo de aceras dé lugar a pasos muy estrictos se podrá llegar a radios mínimos de bordillo de 6,00 m.

En glorietas, se evitará que los radios máximos superen los 40,00 m. Cuando exista un solo carril, su anchura no será menor que 5.50 m. En calzadas de doble carril situadas en glorietas, la anchura mínima será de 8,00 m.

Artículo 94. Peatones. (Art.14.1.3. P.G.O.U.)

Se aplicará lo dispuesto en la normativa municipal y, en especial, a lo que se refiere la "Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte y en la Comunicación en Córdoba" (BOP 162 de 15.07.1994).

Utilizando la velocidad de los vehículos como indicador de compatibilidad entre el tránsito peatonal y la circulación de vehículos puede decirse que:

- Para velocidades inferiores a 30 Km/h. pueden plantearse soluciones integradas de peatón-automóvil a nivel.

- Para velocidades de hasta 60 km/h pueden plantearse soluciones con separación física (aceras o caminos con o sin protección) así como cruces a nivel.

- Para velocidades superiores a 60 Km/h, la segregación debe ser total con pasos a distinto nivel y separación física de recorridos en toda su longitud (paso a nivel).

Con objeto de definir con claridad las prioridades entre vehículos y peatones en cada punto, se dispondrán dispositivos que hagan efectiva o al menos incentiven la reducción de la velocidad y otras que garanticen la protección y canalización del tráfico peatonal.

En el presente Plan Parcial los pasos para peatones se resuelven a nivel.

Su ubicación debe recoger los itinerarios mas frecuentados y no deben distanciarse más de 150 m.

La especial peligrosidad de este tipo de cruces hace necesario una serie de medidas de seguridad como:

- Buena visibilidad tanto del vehículo como del peatón.

- Correcta señalización.

- Canalización de los recorridos peatonales.

- Disposición de refugios centrales (isletas).

- Prolongación de aceras en penínsulas.

- Instalación de semáforos con pulsadores.

Como criterio general, con objeto de mejorar la movilidad de personas con limitaciones físicas o el propio tránsito de coches de niños deben tomarse medidas de eliminación de barreras arquitectónicas de acuerdo a las determinaciones de la mencionada Ordenanza de Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Se utilizarán los medios oportunos, tales como rebajes de bordillos en aceras e isletas, uso de texturas especiales en la acera, implantación de señales acústicas en semáforos etc.

Artículo 95. Transporte Colectivo. (Art.14.1.4. P.G.O.U.)

El uso de transporte colectivo favorece en gran medida la circulación en el interior del casco urbano, así como sus entradas y salidas. Por este motivo se considera la posibilidad de disponer de carriles exclusivos con las siguientes alternativas:

En vías rápidas urbanas:

- Carriles reservados a derecha.

- Carriles en una vía doble central fuera de la calzada normal, incluida en la mediana, en disposición central o a ambos lados.

- Carriles en vías de servicio.

En el resto de vías urbanas:

Los carriles se integran en la calzada central dentro del carril derecho excepcionalmente y en función de la intensidad de autobuses podrá plantearse el establecer carriles reservados de circulación.

Las paradas de autobuses se ubicarán según los siguientes criterios:

En vías rápidas urbanas:

Se recomienda la utilización de vías de servicio para su ubicación. En caso de no existir vías de servicio se podrían habilitar

carriles de parada de pequeña longitud separados de la calzada central mediante una berma y comunicado con ella mediante los correspondientes tramos de aceleración y deceleración. En enlaces, la mejor ubicación de la parada será en carriles especiales, y si ello no fuera posible, se localizarán en los ramales de salida, en tramos rectos o casi rectos con suficiente visibilidad cerca de la intersección con las vías secundarias.

En el resto de vías urbanas:

En vías con velocidad de proyecto de 80 Km/h, se habilitarán carriles de parada de anchura igual a 3,00 m. mediante retranqueos en el resguardo de la carretera. Si esta franja no admite por su anchura la instalación del carril de estacionamiento así como un espacio para los peatones, se ocupará parte o todo el arcén exterior sin que en ningún caso el vehículo estacionado ocupe parte del carril derecho.

Para velocidades inferiores cabe mantener el vehículo detenido en el carril derecho de circulación sin refugios especialmente acondicionados.

En intersección es recomendable su ubicación antes de la intersección. En el caso de las glorietas se situarán en las inmediaciones de la misma y a una distancia suficiente para que no afecte la circulación en el abocinamiento de entrada.

Artículo 96. Firmes y Pavimentos. (Art.14.1.5. P.G.O.U.)

1. EN CALZADAS.

La instalación de un determinado tipo de pavimento debería contemplar los siguientes criterios:

- Rugosidad de la capa de rodadura tanto en seco como en mojado manteniendo sus condiciones con el tiempo.
- Seguridad en la frenada, garantizando distancia mínimas en seco o mojado.
- Durabilidad y resistencia a la degradación por tráfico, agua ó elementos climáticos.
- Mínimo nivel de ruido y vibraciones tanto desde el punto de vista de conductos como de la población afectada. No obstante, en ciertos casos puede ser buscado un nivel de ruidos superior a la media para disuadir altas velocidades de los vehículos.

-Calidad visual.

2. EN ACERAS Y VÍAS PEATONALES.

Las cualidades requeridas para estos pavimentos son principalmente:

- Comodidad
- Registrabilidad (facilitar la inspección y reparación de redes de servicios subterráneos)
- Durabilidad y calidad visual.

En lo relativo a la comodidad son preferibles texturas lisas, si bien, los materiales rugosos son útiles en zonas accesibles pero por las que el tránsito no es deseable.

La registrabilidad para el acceso a redes enterradas es siempre necesaria siendo los pavimentos continuos sobre lecho de árido los más deseables.

Las calidades de los materiales más habituales son:

- Mezclas bituminosas.
- Hormigones.
- Adoquines de hormigón.
- Losas y losetas.

Artículo 97. Drenajes. (Art.14.1.6. P.G.O.U.)

Las vías urbanas se diseñarán para posibilitar la recogida subterránea de pluviales evitando las cunetas. Para recoger el agua de escorrentía de manera eficaz es necesario dotar a la calzada de una pendiente transversal mínima del 2% intentando no superar el 3%. Los tramos horizontales o relativamente horizontales se deben eliminar o acortar.

Artículo 98. Señalización. (Art.14.1.7. P.G.O.U.)

1. CONSIDERACIONES FUNCIONALES.

En la instalación de elementos de señalización se evitará la confusión con otros símbolos, ocultación por la vegetación o por los vehículos aparcados, y la falta de visibilidad nocturna por contrastes desfavorables de luz.

Se agruparán en mástiles únicos las señales de mensajes relacionados y se limitará la señalización privada y la publicidad de actividades junto a la calzada.

Entre la señalización vertical y horizontal se debe establecer una estrecha vinculación con objeto de que una se vea complementada por la otra y no entren en contradicción.

2. CONSIDERACIONES ESTÉTICAS Y DE IMPLANTACIÓN.

La señalización será considerada como un elemento más del

paisaje urbano, por ello debe diseñarse de modo homogéneo con todos los elementos del proyecto global.

Como recomendaciones concretas de implantación se citan las siguientes:

- Buscar el apoyo mutuo de la señalización con las estructuras, adaptando la normativa (de distancia mínima) a cada caso particular.
- Prever en las obras de paso las esperas necesarias para la fijación de paneles.
- Evitar la implantación de pórticos y paneles sobre aceras y vías peatonales (es preferible la utilización de la mediana si la hubiera)
- Mantener en la señalización ubicada en medianas y márgenes una distancia mínima al arcén de 0.70 m.

Artículo 99. Iluminación. (Art.14.1.8. P.G.O.U.)

El alumbrado debe contemplarse no solo desde una perspectiva funcional sino también como componente del paisaje urbano. El diseño del soporte y de la luminaria se realizará en función del contexto urbano en el que se inserte, y la instalación debe cuidar su adecuación a la escala del lugar y su unidad en el espacio circundante.

En la implantación del alumbrado son preferibles soluciones laterales por su facilidad de instalación y mantenimiento.

Artículo 100. Protecciones contra el ruido. (Art.14.1.9. P.G.O.U.)

La rodadura de los vehículos, las explosiones de carburantes, las vibraciones producidas por los motores y su mecánica... constituyen una importante fuente de ruido en la ciudad. El conocimiento del problema global del ruido producido por los vehículos en la ciudad es una premisa básica a tener en cuenta en el diseño de las carreteras urbanas.

Como orientación, se adjunta una relación de los niveles de ruidos máximos admisibles según recomendaciones establecidas en el Simposio celebrado por la A.I.P.C.R. en San Sebastián sobre el tema:

- Niveles máximos para nuevas construcciones (Medidos a 2 m. de la pared exterior de los edificios).

Zonas Residenciales:

Leq (7 h. a 23 h.) 65 dB(A)

Leq (23 h. a 7 h.) 55 dB(A)

Zonas de Enseñanza y Hospitales:

Leq (7 h. a 23 h.) 55 dB(A)

Leq (23 h. a 7 h.) 45 dB(A)

Zonas Comerciales e Industriales:

Leq (7 h. a 23 h.) 75 dB(A)

Leq (23 h. a 7 h.) 75 dB(A)

- Niveles máximos para construcciones existentes.

Los anteriores aumentados en 10 dB(A).

Existe una amplia gama de medidas para reducir los niveles de ruido producidos por el tráfico:

- Medidas de actuación sobre la infraestructura:
- Usos de pavimentos que produzcan un bajo índice de ruidos compatibles con la seguridad y economía corregidas con una alta rugosidad del pavimento.
- Trazados que eviten fuertes aceleraciones y deceleraciones bruscas, así como fuertes rampas, etc.
- Medidas de ordenación y regulación de la circulación:
- Dar mayor fluidez evitando detenciones producidas por las intersecciones y la congestión.
- Reducción de las velocidades de los vehículos, pudiéndose llegar a resultados óptimos en torno a 60 Km/h.
- Medidas de actuación sobre el entorno de la carretera:
- Uso de la vegetación como pantalla amortiguadora.
- Uso de diques de tierra.
- Uso de pantalla acústica.

Estas últimas solo se colocarán allí donde la falta de espacio impida otros tratamientos más extensivos, y su diseño e instalaciones se realizarán de tal manera que el impacto visual que provoque sea mínimo.

Artículo 101. Plantaciones. (Art.14.1.10. P.G.O.U.)

Las nuevas plantaciones se adecuarán a lo dispuesto en el presente artículo así como a lo determinado en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes.

La integración de las plantaciones en el diseño de la vía pública no es únicamente un elemento complementario y adicional de carácter ornamental sino que desempeña importantes funciones en el viario como refuerzo de aspectos funcionales e

infraestructurales (glorietas, enlaces...) ocultación de aspectos estéticos negativos, constitución en sí mismas de hitos urbanos singulares, creación de barreras de protección contra el ruido, el viento y la contaminación atmosférica.

En cuanto a la vegetación de nueva implantación es fundamental la elección de especies adaptadas al clima, al suelo y a los índices de contaminación, atendiendo dicha elección más que a criterios estrictamente ornamentales, a razones climáticas, de soleamiento, de ordenación espacial y de adecuación ambiental. De la misma manera debe tenerse siempre presente la compatibilidad de las plantaciones con el drenaje, dotando al terreno de un nivel de drenaje adecuado a las necesidades de agua de las plantaciones y evitando la implantación de especies que obstruyan los canales de drenaje.

Según la zona de implantación se adoptará una serie de consideraciones para cada caso:

Implantación en borde de calzada:

En función de la velocidad de proyecto y de la solución constructiva que se adopte en el borde de plataforma la implantación de árboles requiere las siguientes distancias mínimas:

-áreas urbanas: > 4 m.

-calle con aceras y aparcamientos: > 5,00 m.

Implantación en superficies amplias:

Donde el espacio disponible permita la implantación de arbolado en retícula, las distancias que definen esta retícula deben oscilar entre los 4,00 y los 5,00 m. para árboles de pequeño y medio porte y entre 7,00 y 8,00 m. para árboles de gran desarrollo.

Implantaciones en aceras y bermas:

Los alcorques serán dimensionados con medidas superiores a 1,00 x 1,00 m.

Las distancias entre el eje del árbol y el bordillo deben ser de al menos 0,50 m. si existe carril de estacionamiento. El retronqueo debe ser superior donde no exista aparcamiento y donde haya banda ajardinada (mínimo 1,50 m, según el porte de arbolado).

Las distancias desde el eje del árbol a la línea de edificación deben ser siempre superiores a 1/2 de la separación entre árboles y a 1/2 de la altura prevista para el árbol desarrollado.

Implantaciones en isletas y medianas.

La mínima anchura de mediana susceptible de ser ajardinada es de 1,50 m. Son recomendables medianas de al menos 2,00 m. si se desean ajardinar.

En cuanto a las isletas solo se recomienda ajardinar aquellas con una superficie superior a 20 m².

Implantación en glorietas.

Por seguridad, no debe plantarse en los bordes de la isla central, siendo preferente disposiciones de altura progresiva desde los bordes hacia el centro.

Implantación en plazas.

La vegetación debe sujetarse a las directivas formales de la geometría urbana.

Implantación en enlaces.

La definición de las áreas despejadas en ramales de enlace se realizará atendiendo a los criterios de visibilidad, expuestos en la instrucción 3.1-I.C.

Artículo 102. Vías Ciclistas. (Art.14.1.11. P.G.O.U.)

Este Plan Parcial contempla las determinaciones del Plan Director de Bicicletas de Córdoba; y el planeamiento de desarrollo del mismo, así como los futuros Proyectos de Urbanización, tanto de nuevos viales como de remodelación de los existentes, deberán aplicar dichas determinaciones y prever espacios viales reservados para la circulación de bicicletas de forma integrada en el espacio urbano, que permita un suficiente margen de seguridad para los usuarios de este medio de transporte, de acuerdo a los trazados de la Red Principal de Itinerarios aquí establecida.

El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización fijarán soluciones de enlace con el viario externo a su ámbito de actuación y resolverán debidamente las intersecciones con otras vías, de manera que las vías ciclistas no resulten ser itinerarios sin solución de continuidad.

En el diseño de las vías ciclistas y su señalización, se adoptarán las directrices marcadas desde el Plan Director de Bicicletas de Córdoba.

TÍTULO 2. REDES DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

Artículo 103. Generalidades.

La red de distribución ha de garantizar que en todos los puntos exista el caudal previo, la presión conveniente y la calidad del

agua requerida, evitando cualquier posible contaminación desde su recogida en el depósito hasta el punto de consumo.

La instalación se diseñará para una dotación de 400 litros/habitante/día.

Artículo 104. Trazado. (Art.14.2.1. P.G.O.U.)

La colocación de la tubería ha de quedar asentada a cota superior a la del alcantarillado para evitar contaminaciones. El recubrimiento mínimo sobre la generatriz superior de la tubería será de 1.00 m. si se sitúa bajo la calzada, y de 0.80 m. si lo es bajo las aceras. El trazado deberá discurrir a ambos lados de la calle.

Los tubos se colocarán de acuerdo a la sección tipo de servicios existente, respetando las distancias mínimas a otros servicios.

En los puntos de bifurcación de los ramales se colocarán válvulas de cierre para poder aislar dichos ramales en caso necesario. Igualmente se colocarán válvulas de cierre en las arterias y polígonos, así como en los puntos que permitan una mejor sectorización de la red

Las conducciones primarias o arterias principales formarán el esqueleto del sistema de distribución.

Se situarán de modo que transporten el máximo caudal necesario a las diferentes partes de la zona abastecida, y deben formar un anillo de las 2/3 partes de la distancia del centro de la ciudad a sus alrededores. Las conducciones deben equiparse con desagües en sus puntos bajos y con purgas de aires en sus puntos altos.

Las conducciones secundarias transportarán el agua desde las arterias principales a las diferentes áreas para cubrir el suministro normal y el caudal para extinción de incendios. Formarán anillos, dentro de las arterias principales, entrelazándolas entre sí.

Las conducciones terciarias formarán una malla en el área que abastezcan y suministrarán agua para las bocas de incendios y para las tuberías particulares de las residencias y otros edificios.

Artículo 105. Límites de zonas. (Art.14.2.2. P.G.O.U.)

Los límites recomendables son de 0.5 y 0.3 m/s. para el mínimo y 1.5 m/s. para el máximo. Los límites inferiores pueden rebajarse en la distribución de agua en condiciones de bajos consumos.

Los límites superiores pueden aumentarse hasta 4 m/s. en condiciones extraordinarias en el consumo o en funcionamiento de la red en caso de incendio.

No obstante, para evitar pérdidas de carga excesivas las velocidades deben ajustarse a los siguientes valores:

DIÁMETRO mm.	VELOC. cm/s
-----------------	-------------

De 50 a 90	60
------------	----

De 100 a 175	70
--------------	----

De 200 a 300	80
--------------	----

De 300 a 400	90
--------------	----

De 400 a 500	100
--------------	-----

De 500 a 600	110
--------------	-----

De 600 a 700	120
--------------	-----

De 700 a 800	130
--------------	-----

De 800 a 900	140
--------------	-----

De 900 a 1000	150
---------------	-----

Artículo 106. Obras de fábrica y accesos (Art.14.2.3. P.G.O.U.)

Las obras de fábrica necesarias para el alojamiento de válvulas, ventosas y otros elementos se realizarán con las dimensiones adecuadas para su fácil manipulación y de acuerdo a la normativa municipal existente.

Todas las cámaras dispondrán de desagüe o, al menos, de pendiente en la solera y lugares de recogida de agua para poder utilizar bomba de achique.

Los accesos se protegerán con tapas adecuadas de fácil manejo y de resistencia apropiada al lugar de su ubicación.

La tapa de la arqueta no sobresaldrá de la rasante de la calle.

Los accesorios principales en una red de distribución y su misión se citan a continuación:

- Válvula: Se colocarán en puntos convenientes para aislar los tramos previstos según las posibles averías o reparaciones, así como por condiciones de mantenimiento y explotación.

- Ventosas: Se colocarán en los puntos altos de la red con el fin de garantizar la eliminación de los gases desprendidos de la corriente de agua.

- Desagües: Irán ubicados en los puntos bajos del perfil de la red y en los puntos bajos de cada uno de los tramos previstos para poder ser aislados. Su misión es el vaciado del tramo de la red correspondiente.

- Medidores de presión y caudal: Se dispondrán en distintos puntos de la red para tener un conocimiento real y práctico de su

funcionamiento, obteniéndose los datos precisos para una correcta exploración.

Todos los accesorios anteriormente citados se situarán para facilitar la inspección en arquetas de registro con dimensión suficiente para permitir las operaciones de inspección, montaje y desmontaje de los mismos en caso necesario.

Artículo 107. Interferencia con otros servicios públicos. (Art.14.2.4. P.G.O.U.)

Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones por unas distancias mínimas orientativas dadas en la tabla siguiente, y medidas entre generatrices exteriores de ambas conducciones y quedarán siempre por encima de la conducción de alcantarillado.

INSTALACIÓN	SEPARACIÓN HORIZONTAL (cm.)		SEPARACIÓN VERTICAL (cm.)
	ACONSEJ. MÍNIMA		
ALCANTARIL.	40	20	20
GAS	40	20	20
ELECTR. ALTA	40	20	20
ELECTR. BAJA	40	20	20
TELECOMUNIC	40	20	20

En caso de no poder mantener las separaciones mínimas especificadas, se permitirán separaciones menores siempre que se dispongan protecciones especiales.

En el cruce con otros servicios y siempre que ello sea posible, se procurará pasar por encima de los mismos.

Artículo 108. Características de los conductos. (Art.14.2.5. P.G.O.U.)

1. MATERIALES.

Los materiales empleados serán los indicados en la normativa municipal y, en todo caso, permitirán el funcionamiento adecuado de la red y en general cumplirán las normas correspondientes. Los materiales utilizados deben cumplir las reglas de higiene y las prescripciones sanitarias presentes en la legislación vigente, y si tienen que estar en contacto con el agua potable, aquellos materiales a los que les sea exigible, deberían poner el correspondiente Número de Registro Sanitario de Industria.

Todos los materiales tendrán una presión nominal superior a la máxima presión de servicio esperada y no inferior a 16 atmósferas, salvo en casos específicos de instalaciones a baja presión.

Las tuberías que forman la red están expuestas a sufrir fenómenos de corrosión tanto en el exterior del tubo por acción del terreno, como en el interior por acción de un agua corrosiva. Por este motivo se dispondrá de las protecciones necesarias.

2. DIÁMETROS MÍNIMOS.

El diámetro a adoptar de las tuberías en las redes de distribución no será menor de 100 mm., como norma general.

TÍTULO 3. REDES DE SANEAMIENTO.

Artículo 109. Trazado. (Art.14.3.1. P.G.O.U.)

Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por los viales, excepto en casos especiales en los que, por razones topográficas urbanísticas o de otra índole, discurran por zonas verdes.

En calles de manzanas cerradas, los conductos deberán instalarse bajo el eje de la calle por razones de equidistancias entre ambas líneas de fachada.

En calles de 25 m de ancho o más, deberán desdoblarse implantando secciones laterales, que discurrirán por el carril de la calzada más próximo a la acera en el que no esté permitido el estacionamiento.

Deberá evitarse en lo posible la ubicación del alcantarillado en las aceras, por las afecciones que cualquier reparación supone para el resto de las canalizaciones de los demás servicios urbanos públicos que suelen situarse en ellos. No se recomienda la instalación de redes de alcantarillado en aceras de menos de 6,00 m de anchura.

Como norma general se utilizarán pozos de registro, en secciones no visitables en los siguientes puntos:

- Cambios de alineaciones.
- Cambios de sección.
- Cambios de rasante.
- Unión de rasantes.

-Cada 50 m que podrían ampliarse si lo permiten los medios de mantenimiento.

Para las secciones visitables, la ubicación y distancias de los pozos de registro vendrán en función del tipo de colector y de los medios de mantenimiento previstos.

La curva de acuerdo entre dos alcantarillas debe ser muy suave y el ángulo que forman las dos trazas, no superior a 30 grados sexagesimales.

El radio de guía debe ser al menos cinco veces mayor que el diámetro de la alcantarilla receptiva.

En secciones importantes deben estudiarse procedimientos especiales de sobreancho y mayor pendiente en los tramos de curvas para compensar las pérdidas de carga que tales elementos comportan.

Artículo 110. Velocidades. (Art.14.3.2. P.G.O.U.)

La limitación de la velocidad de circulación del agua, viene determinada por la erosión que pueden causar altas velocidades. Las velocidades máxima en aguas residuales, no serán superiores a 3 m/seg. para el máximo caudal.

Las aguas pluviales pueden alcanzar velocidades superiores, aunque sin traspasar el límite de 6 m/seg. a sección llena.

La adopción de velocidades mínimas viene determinada por la necesidad de evitar la sedimentación de sólidos que transportan las aguas pluviales y residuales. Se deben proyectar las alcantarillas de forma que sean autolimpiables.

Los valores de las velocidades mínimas de circulación son función del tipo de red de que se trate. En sistemas separativos los conductos de aguas residuales deberán proyectarse de forma que la velocidad de circulación no sea inferior a 0,60 m/seg. y los de aguas pluviales a 0,90 m/seg.

En sistemas unitarios las aguas residuales no deben circular a velocidades menores de 0.60 m/seg., pero si se trata de aguas residuales industriales fuertemente cargadas y a altas temperaturas, las velocidades mínimas deben ser 0.9 m/seg.

Artículo 111. Pendientes. (Art.14.3.3. P.G.O.U.)

Se recomiendan como pendientes mínimas para alcantarillas de redes sanitarias aquellas que producen una velocidad de 0.6 m/seg. para caudal mínimo de aguas residuales; pero si se trata de aguas industriales fuertemente cargadas y a altas temperaturas, existe la posibilidad de que a dicha velocidad se produzca generación de SH2, por lo que se recomienda en tal caso velocidades mínimas de 0.9 m/seg.

Las pendientes máximas vendrán limitadas igualmente por las velocidades máximas admisibles, dependiendo del material del conducto y de la naturaleza de las aguas a conducir. Para disminuir pendientes se utilizan los rápidos y los pozos de caída.

La pendiente de los conductos que deban transportar aguas permanentes no es aconsejable que exceda del 3%, pero en cualquier caso debe ser tal que la velocidad no sobrepase los 3 m/seg. con el caudal máximo de aguas permanentes.

Artículo 112. Elementos Complementarios de la Red de Saneamiento. (Art.14.3.4. P.G.O.U.)

1. GENERALIDADES.

Las obras complementarias de la red, pozos de registro, sumideros, unión de colectores, acometidas y restantes obras especiales, resistirán tanto las acciones del terreno, como las sobrecargas definidas en el proyecto.

Todos ellos se montarán o construirán sobre una solera de hormigón en masa o armado y su tipología será la que se recoja en la normativa municipal vigente.

Los registros construidos "in situ" podrán ser de hormigón en masa, de hormigón armado o de fábrica de ladrillo macizo. Su espesor no podrá ser inferior a 10 cm.. si fuese de hormigón armado, 20 cm.. si fuese de hormigón en masa ó 25 cm.. si fuese de fábrica de ladrillo.

El hormigón utilizado para la construcción de la solera no será de inferior calidad al que se utilice en paredes, cuando éstas se construyan en el mismo material.

Deberán colocarse juntas elásticas en las tuberías a una distancia no superior a 50 cm..

2. POZOS DE REGISTRO.

Se situarán pozos de registro en los puntos ya indicados anteriormente.

3. IMBORNALES.

Se sitúan en los puntos bajos, generalmente junto a los bordillos de las aceras o entre los aparcamientos y las calzadas dependiendo de los bombeos de cada uno de ellos.

No es recomendable su colocación en calles no pavimentadas salvo que cada sumidero vaya acompañado de una arqueta visitable para la recogida y extracción periódica de las arenas y detritos depositados.

La distancia será estudiada para que puedan recoger las escorrentías superficiales previsibles para 50 años de periodo de retorno.

4. ACOMETIDAS DE EDIFICIOS.

Se dispondrán en los orígenes de las alcantarillas con pequeño caudal y en todos aquellos puntos de la red que a juicio de los proyectistas por insuficiencia de velocidad pudiera producirse la sedimentación de los sólidos en suspensión.

Artículo 113. Características de los conductos. (Art.14.3.5. P.G.O.U.)

En la construcción de redes de alcantarillado pueden adoptarse conductos construidos in situ o bien prefabricados.

Los conductos construidos in situ se utilizarán para transporte de caudales importantes para los que no existen conductos prefabricados de capacidad suficiente.

Entre los conductos construidos in situ deben adoptarse los de hormigón principalmente en masa o bien armados si deben soportar cargas importantes.

Entre los conductos prefabricados deben utilizarse los de gres y los de hormigón, adaptándolos a la normativa municipal.

Para impedir la corrosión en tubos de hormigón deben utilizarse revestimientos de protección.

Los conductos de las redes generales tendrán un diámetro mínimo interior de 30 cm.

1. CONDUCTOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN.

Los conductos prefabricados de hormigón pueden ser:

- a) Circulares.
- b) Circulares con base de apoyo.
- c) Ovoides con base de apoyo y con altura igual a 1,5 veces la anchura.

* Características de fabricación: Además de las establecidas sobre tuberías de hormigón por las Normas de obligado cumplimiento, el hormigón deberá ser homogéneo, compacto e impermeable, y fabricado con cemento portland o puzolánico.

* Rugosidad: No superior a la correspondiente a $n=0.012$ de Manning.

* Dimensiones interiores:

Conductos circulares:

	Ø (mm)	
150	400	900
200	500	1000(1)
250	600	1200(1)
300	800(1)	1500(1)

(1) Preferentemente con armadura.

Conductos ovoides:

	b x h (mm)	
270x360(2)	600x900	1000x1500
400x520(2)	800x1200	1200x1800
500x750(2)		

(2) No es recomendable su utilización porque su función es cubierta por los circulares equivalentes con mayor resistencia y menor coste.

2. ESPESORES MÍNIMOS.

Los espesores mínimos de los conductos circulares de hormigón serán aquellos que cumplan las determinaciones características de resistencia, presión y estanqueidad que correspondan a las Normas Vigentes.

En los conductos ovoides y circulares se tomarán como indicativos los siguientes espesores mínimos:

Conductos circulares:

Di	e	Di	e	Di	e
150	25	500	50	900	82
200	27	600	58	1000	90
250	30	700	66	1200	102
300	36	800	74	1500	120
400	42				

Conductos ovoides:

B x h	e	B x h	e
270 x 360	38	800 x 1200	94
400 x 250	46	1000 x 1500	110
500 x 750	64	1200 x 1800	122
600 x 900	74		

En los conductos con unión en campana, el espesor del enchufe no será inferior al espesor del conducto. En los conductos con unión a medio espesor, el espesor del enchufe no podrá ser inferior a:

$(e-20)/2$ mm

3. RESISTENCIA.

La resistencia del conducto por metro lineal deberá corresponderse a las acciones de sobrecargas de terreno más las de tráfico y será capaz de soportar la presión interior:

4. PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO.

Los conductos deben ser aptos para aceptar una presión interior máxima de 0.5 Rp/m2, es decir, 5 m. de columna de agua.

5. REVESTIMIENTOS ESPECIALES.

Los conductos que deban transportar aguas residuales con características susceptibles de atacar el hormigón o en estado excesivamente séptico, deberá poseer un revestimiento interior con resinas epoxy o láminas de gres, polivinilo, plásticos, etc..

En estos casos el material de unión debe ser asimismo anticorrosivo y en cualquier caso el revestimiento no debe producir polución adicional a las aguas.

6. ENCAUZAMIENTO DE ARROYOS.

Los cauces de arroyos que queden integrados en el desarrollo urbano serán respetados en el planeamiento de inferior rango al documento que ahora nos ocupa. La sección resultante (abierta o embovedada) deberá ser capaz de vehicular los caudales de cálculo de acuerdo a la normativa vigente. Como norma general, y a menos que sea expresamente autorizado lo contrario, el encauzamiento será únicamente para aguas de lluvia, debiéndose prever colectores paralelos.

TÍTULO 4. RED DE TELEFONÍA.

Artículo 114. Generalidades.

La red de telefonía se proyectará en base a los criterios descritos a continuación, los cuales se han obtenido de la Normativa dispuesta por telefónica.

Artículo 115. Trazado. (Art.14.4.1. P.G.O.U.)

La red se divide en 3 partes principales según la Norma NP-PI-001 de Telefónica.

1. RED DE ALIMENTACIÓN.

Compuesta por el cable que desde la central llega a la urbanización o polígono, así como los cables de entrada a los Puntos de Interconexión.

2. RED DE DISTRIBUCIÓN.

Es la red propiamente interior de la urbanización y parte del punto de interconexión y conecta con los puntos de distribución.

3. RED DE DISPERSIÓN.

Es la parte de la red que parte del punto de distribución y termina en la vivienda o local.

Artículo 116. Elementos de una Red de Telefonía. (Art.14.4.2. P.G.O.U.)

1. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN (P DE I).

Sirve para separar la red de alimentación y la de distribución. Existen distintos tipos de armarios en función de la capacidad (Pares de entrada).

CAPACIDAD	UBICACIÓN
200	Fachada
400	Fachada
200	Poste
400	Poste
600	Sobre Pedestal
1.200	Sobre Pedestal

Se pueden dar casos en que aunque se precise en capacidades de 200 a 400 pares, sea aconsejable por razones estéticas el uso de armarios sobre pedestal de 600 pares.

En cuanto a características que han de venir dichos armarios se atenderá a lo descrito en la norma NP-PI-001 y NT-f1-003.

2. CABLES.

Las características generales que han de reunir los cables que componen una red de distribución son según la norma NP-PI-001.

TIPOS DE CABLES PARES CON AISLAMIENTO DE POLIETILENO Y CUBIERTA TIPO E.A.P.

Calibre 0,405 mm Ø				Calibre 0,64 mm Ø			
Capacidad	Diam. Exterior	Peso Kg/Km	Código	Capacidad	Diam. Exterior	Peso Kg/Km	Código
10	12	86	534.676	10	13	147	534.960
15	12,5	106	534.668	15	15,5	192	532.843
25	13	157	531.600	25	17,5	275	532.886
50	16,5	234	531.634	50	22	482	532.932
75	18,5	17	534.978	75	26	684	534.994
100	20,5	400	531.758	100	29	885	533.050
150	24	650	531.804	150	33,5	1250	533.092
200	26,5	740	531.839	200	39	1685	533.122
300	31	1075	531.871				
400	34,5	1400	531.910				
600	44,5	2070	532.819				

Calibre 0.405 mm Ø			
Capacidad	Diam. Exterior	Peso Kg/Km	Código
25	21.5	476	533.475
50	28	872	533.521
75	33.5	1262	533.001
100	37.5	1625	533.645

3. PUNTO DE DISTRIBUCIÓN

Sirve para separar la red de distribución y la red de dispersión. Puede estar ubicado en el interior del edificio en cuyo caso sus características se completan con la NP-PI-002 "Red Telefónica de Interiores de Edificios", o bien en el exterior en cuyo caso se utilizará el armario descrito en el Manual Descriptivo MD-f4-004 "Armario de distribución para urbanizaciones".

La composición y características de este armario así como las conexiones son las descritas en la Norma NP-PI-001 de Telefónica.

La instalación de dicho armario se llevará a cabo de 2 formas diferentes:

-Empotrado en la pared: Se considera que es la solución más adecuada por motivo de estética y seguridad.

En este sentido si el nº de acometidas es reducido se podrá optar por la instalación de un registro de acometidas descrito en la Norma MC-f4-010 y cuya forma y dimensiones aparece reflejada en la Norma NP-PI-001.

Sobre pedestal de hormigón: Esta instalación conlleva que se sitúen en zona protegidas. Las características que han de reunir serán las descritas en la Norma NP-PI-001 y NT-f1-003.

4. CABLE DE ACOMETIDA.

Componen la red de dispersión. Son cables constituidos por dos de cobre de 0.7 mm. Ø paralelo y aislado con PVC, de color negro a los que se protege con una malla de alambre de acero galvanizado y una cubierta exterior también de PVC.

5. ARQUETAS Y REGISTROS.

Se distinguen según la Norma NT-f1-003 de Telefónica hasta 3 tipos de canalizaciones y usos de cada tipo de arqueta.

Arqueta tipo M, D y H: Las características y dimensionamientos de las arquetas aparecen perfectamente detalladas en la norma mencionada anteriormente.

6. TIPOS DE CANALIZACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Cualquier sección de canalización adoptará, de acuerdo con las necesidades, uno de los tipos representados en el anexo nº3 "Tipos de Canalizaciones" y Anexo nº4 "Prismas de canalización", de la Norma Técnica NT-f1-003 de Telefónica.

Si la canalización discurre bajo calzada la altura mínima de relleno desde el pavimento a nivel del terreno al techo del prisma de la canalización será de 60 cm. en vez de 45 cm. (bajo acera).

Es conveniente desde el punto de vista de conservación que las arquetas se sitúen en lugares aislados, próximos a prados, valles o cualquier elemento que la proteja.

Artículo 117. Diseño y dimensionamiento. (Art.14.4.3. P.G.O.U.)

Las distintas partes de la red de telefonía se dimensionan en base a la Norma NP-PI-001 de Telefónica la cual establece una serie de criterios de estructura y dimensionamiento.

Conviene proyectar las instalaciones previendo un incremento en la demanda, ya que las modificaciones de una red para adoptarse a este incremento, son más costosas y molestas que un sobredimensionamiento.

La previsión de la demanda según la Norma NP-PI-001 de telefónica es la siguiente:

VIVIENDAS

a) Utilización permanente:

Categoría media 1.2 a 1.5 lin/viv.

Categoría de lujo 1.5 a 2 lin/viv.

b) Utilización temporal:

Categoría media 0.8 a 1 lin/viv.

Categoría de lujo 1.2 a 1.5 lin/viv.

LOCALES COMERCIALES.

Se considerará 1 a 2 lin/viv.

TÍTULO 5. REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS.

Artículo 118. Generalidades.

La red de telefonía se proyectará en base a los criterios descritos a continuación, los cuales se han obtenido de la Normativa dispuesta por telefónica.

Las recomendaciones del presente documento serán de aplicación para las canalizaciones y acometidas de nueva construcción, así como para las ampliaciones y transformaciones de las existentes que cumplan con las condiciones siguientes:

· Que el gas canalizado esté incluido en alguna de las familias a que se refiere la norma UNE 60.002.

· Que la presión máxima de servicio efectiva esté incluida en alguna de las categorías siguientes:

CATEGORÍA	PRESIÓN (BAN)
Alta Presión B (APB)	> 16 ban
Alta Presión A (APA)	4 a 16 ban
Media Presión B (MPB)	0.4 a 4 ban
Media Presión A (MPA)	0.05 a 0.4 ban
Baja Presión (BP)	£ 0.05 ban

Las canalizaciones de gas se realizan en base al Reglamento de Redes y Acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones técnicas complementarias del Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 120. Canalizaciones de transporte y distribución de gas en Alta Presión B (APB).

ITC.MIG 5.1. (Art.14.5.1. P.G.O.U.)

1. PROYECTO

El emplazamiento se realizará según lo establecido en la norma UNE 60.302, donde se definen 4 categorías de emplazamiento en función del Índice de edificios habituada para cada kilómetro (ieh.1) o para cada 10 km. (ieh.10).

- Categoría 1: Ieh.10 < 5

Ieh. 1 < 8.

- Categoría 2: Ieh.10 > 5.

Ieh. 1 > 8.

- Categoría 3: Zonas residenciales o comerciales en las que más del 10% de las parcelas junto a calle o pista tengan edificios, siempre que el nº de plantas no sea superior a 3.

-Categoría 4: Comprende aquellas zonas en las que predominan edificios de 4 o más plantas, haya tráfico rodado pesado e intenso y/o abundancia de servicios.

Se instalarán válvulas de seccionamiento con el fin de dividir las conducciones en secciones que no excedan de los siguientes valores:

CATEGORÍA EMPLAZAMIENTO	SEPARACIÓN MÁXIMA
1ª	30
2ª	20
3ª	10
4ª	5

Además, el volumen de gas comprendido entre dos válvulas consecutivas no excederá de los 700.000 m3. (n). Para emplazamientos con categoría 1 el citado volumen puede llegar a los 2.000.000 m3. (n) si los gases son menos densos que el aire y se incrementa la seguridad de la instalación con sistemas de detección de gas y válvulas automáticas.

Se instalarán válvulas de purga cuya ubicación, tamaño y capacidad serán tales que permitan purgas con rapidez y sin peligro.

Para seguridad de funcionamiento se instalarán válvulas en las líneas de derivación que sirvan a abonados o estaciones.

La ubicación de estas válvulas será lo más próxima posible a la línea principal.

Las válvulas de seccionamiento y derivación se podrán instalar aéreas o enterradas y se ubicarán en bloques de fácil acceso y se protegerán de daños así como de posibles manipulaciones realizadas para personal no autorizado.

La profundidad de enterramiento será por lo menos de 0.80 m. En lugares donde no sea posible ninguna construcción, cultivo, ni tráfico rodado esta profundidad puede reducirse a 0.60 m.

Cuando la canalización discurra enterrada y próxima a otras obras o servicios subterráneos se deben disponer de unas distancias mínimas entre servicios:

- 0.20 m. en los puntos de cruce.
- 0.40 m. en los recorridos paralelos.

Siempre que sea posible se aumentarán estas distancias y profundidades para evitar riesgos inherentes a la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento en obras vecinas.

Si por razones justificadas no pueden respetarse las distancias mínimas entre servicios así como las profundidades mínimas, se dispondrán de las protecciones necesarias que eviten los posibles daños que pueda sufrir la conducción.

En los cruces de vías férreas y carreteras con tráfico intenso la canalización se protegerá con otra tubería resistente a los esfuerzos a que se verá sometida y de mayor diámetro.

Al atravesar obstáculos hidrográficos o suelos con un nivel freático alto deberá asegurarse la estabilidad de la canalización e impedir que ésta suba a la superficie o flote, mediante anclajes o lastrados.

Las canalizaciones enterradas deberán estar protegidas contra la corrosión externa.

2. CONSTRUCCIÓN.

Los procedimientos de soldadura a utilizar deben determinarse tras ensayos apropiados. Los defectos de las uniones soldadas se calificarán según la norma UNE 14.011 y otra de reconocido prestigio aceptándose solo los calificados con 1 y 2 en la citada norma.

El resto de consideraciones de tipo constructivo son las descritas en el apartado 5 de la ITC. MIG. 5.1.

3. PUESTA EN OBRA.

Antes de la puesta en servicio de una canalización se someterá, por tramos o entera, a una prueba de resistencia y estanqueidad cuyas condiciones de ejecución quedan definidas en el apartado 6 de la ITC. MIG. 5.1.

4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La compañía operadora ha de redactar un plan de operación, mantenimiento, vigilancia, inspección y control con las consideraciones descritas en el apartado 8 de la ITC. MIG. 5.1.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Consistentes en señalizar de forma adecuada el trazado de la tubería mediante hitos o placas, impedir el paso a las zonas accesibles de las canalizaciones a personas no autorizadas y un plan de protección contra incendios incluido en el plan mencionado en el párrafo anterior.

Cuando se realice alguna intervención sobre la canalización se han de tomar una serie de medidas precautorias tales como:

- Detectores de presencia de gas.
- Señalización y control de área de trabajo.
- Retirada de fuentes potenciales de ignición.
- Disponer de aparatos adecuados de extinción.

Artículo 120. Canalizaciones de transporte y distribución de gas en Alta Presión A (APA).

ITC. MIG 5.2. (Art.14.5.2. P.G.O.U.)

1. PROYECTO

El emplazamiento se realizará según lo establecido en la norma UNE 60.302 donde se definen 4 categorías de emplazamiento en función del Índice de edificios habitada para cada kilómetro (Ieh.1) o para cada 10 km. (Ieh.10).

- Categoría 1: Ieh.10 < 5.
Ieh. 1 < 8.
- Categoría 2: Ieh.10 > 5.
Ieh. 1 > 8.
- Categoría 3: Zonas residenciales o comerciales en los que más del 10% de las parcelas junto a calle o pista tengan edificios, siempre que el nº de plantas no sea superior a 3.
- Categoría 4: Comprende aquellas zonas en las que predominan edificios de 4 o más plantas, haya tráfico rodado pesado e intenso y/o abundancia de servicios.

Se instalarán válvulas de seccionamiento con el fin de dividir las conducciones en secciones que no excedan de los siguientes valores:

CATEGORÍA EMPLAZAMIENTO	SEPARACIÓN MÁXIMA
1ª	30
2ª	20
3ª	10
4ª	5

Además, el volumen de gas comprendido entre dos válvulas consecutivas no excederá de los 700.000 m³. (n). Para emplazamientos con categoría 1 el citado volumen puede llegar a los 2.000.000 m³. (n) si los gases son menos densos que el aire y se incrementa la seguridad de la instalación con sistemas de detección de gas y válvulas automáticas.

Se instalarán válvulas de purga cuya ubicación, tamaño y capacidad serán tales que permitan purgas con rapidez y sin peligro.

Válvulas en líneas de derivación: para seguridad de funcionamiento se instalarán válvulas en las líneas de derivación que sirvan a abonados o estaciones.

La ubicación de estas válvulas será lo más próxima posible a la línea principal.

Las válvulas de seccionamiento y derivación se podrán instalar aéreas o enterradas y se ubicarán en bloques de fácil acceso y se protegerán de daños así como de posibles manipulaciones realizadas por personal no autorizado.

La profundidad de enterramiento será por lo menos de 0.80 m. En lugares donde no sea posible ninguna construcción, cultivo, ni tráfico rodado esta profundidad puede reducirse a 0.60 m.

En zonas con cultivos profundos o sometidos a erosión de la superficie será por lo menos de 1 m.

Cuando la canalización discurra enterrada y próxima a otras obras o servicios subterráneos se deben disponer de unas distancias mínimas entre servicios:

- 0.20 m. en los puntos de cruce.
- 0.40 m. en los recorridos paralelos.

Siempre que sea posible se aumentarán estas distancias y profundidades para evitar riesgos inherentes a la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento en obras vecinas.

Si por razones justificadas no pueden respetarse las distancias mínimas entre servicios así como las profundidades mínimas, se dispondrán de las protecciones necesarias que eviten los posibles daños que pueda sufrir la conducción.

En los cruces de vías férreas y carreteras con tráfico intenso la canalización se protegerá con otra tubería resistente a los esfuerzos a que se verá sometida y de mayor diámetro.

Al atravesar obstáculos hidrográficos o suelos con un nivel freático alto deberá asegurarse la estabilidad de la canalización e impedir que ésta suba a la superficie o flote mediante anclajes o lastrados.

Las canalizaciones enterradas deberán estar protegidas contra la corrosión externa.

2. CONSTRUCCIÓN.

Los procedimientos de soldadura a utilizar deben determinarse tras ensayos apropiados. Los defectos de las uniones soldadas se calificarán según la norma UNE 14.011 y otra de reconocido prestigio aceptándose solo los calificados con 1 y 2 en la citada norma.

Las soldaduras serán calificadas por el CENIM y aceptadas tras las pruebas de captación según la norma UNE 14.042 u otra de reconocido prestigio.

El resto de consideraciones de tipo constructivo son las descritas en el apartado 5 de la ITC. MIG. 5.2.

3. PUESTA EN OBRA.

Antes de la puesta en servicio de una canalización se someterá por tramos o entera a una prueba de resistencia y estanqueidad cuyas condiciones de ejecución quedan definidos en el apartado 6 de la ITC. MIG. 5.2.

4. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La compañía operadora ha de redactar un plan de operación, mantenimiento, vigilancia, inspección y control con las consideraciones descritas en el apartado 8 de la ITC. MIG. 5.2.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Consistentes en señalizar de forma adecuada el trazado de la tubería mediante hitos o placas, impedir el paso a las zonas accesibles de la canalizaciones a personas no autorizadas y un plan de protección contra incendios incluido en el plan mencionado en el párrafo anterior.

Cuando se realice alguna intervención sobre la canalización se han de tomar una serie de medidas precautorias tales como:

- Detectores de presencia de gas.
- Señalización y control de área de trabajo.
- Retirada de fuentes potenciales de ignición.
- Disponer de aparatos adecuados de extinción.

Artículo 122. Canalizaciones de transporte y distribución de gas en Media Presión B (MPB).

ITC. MIG 5.3. (Art.14.5.3. P.G.O.U.)

1. PROYECTO

Las canalizaciones irán enterradas excepto en los siguientes casos en los cuales podrían instalarse al aire libre:

- Zonas susceptibles de verse afectadas por movimientos del terreno o corrimientos del suelo.
- Cruces con obstáculos hidrográficos.
- Franqueo de obras de fábrica.

Dentro del casco urbano el trazado de las canalizaciones discurrirá bajo acera. Si por razones justificadas no pudiese cumplirse este punto, la canalización se situará en la calzada lo más cerca posible (en función del Ø de la tubería) del borde exterior de la acera.

Las categorías de emplazamiento descritas en los apartados anteriores son válidas para este tipo de canalizaciones.

Profundidad de enterramiento y protecciones: La profundidad de enterramiento deberá ser por lo menos de 0.50 m. Bajo líneas férreas la profundidad de enterramiento será al menos de 1,00 m.

La canalización puede colocarse en el interior de una vaina de protección como en los siguientes casos:

- Cruce de líneas férreas, carreteras, canales.
- Cuando las canalizaciones atraviesen espacios huecos.

Si la canalización discurre enterrada y próxima a otras obras o servicios subterráneos se deben disponer de unas distancias mínimas entre servicios.

- 0.10 m. en los puntos de cruce.
- 1.20 m. en los recorridos paralelos.

Siempre que sea posible se aumentarán estas distancias y profundidades para evitar riesgos inherentes a la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento en obras vecinas.

Si por razones justificadas no pueden respetarse las distancias mínimas entre servicios así como las profundidades mínimas, se dispondrán las protecciones necesarias que eviten los posibles daños que pueda sufrir la conducción.

Las canalizaciones enterradas deberán estar protegidas contra la corrosión externa.

Artículo 122. Acometidas. (Art.14.5.4. P.G.O.U.)

Se entiende por acometida aquella parte de la canalización comprendida entre la red de distribución y la llave general de acometida incluida ésta.

A) ACOMETIDA DE GAS EN ALTA PRESIÓN (ITC. MIG. 6.1.)

Las disposiciones que a continuación se señalan son de aplicación para:

-Acometidas con una presión máxima de servicio efectiva superior a 4 bar.

Deben de cumplir los requisitos establecidos para las canalizaciones de APb y APA según la presión máxima de servicios.

También existe una serie de requisitos específicos que a continuación se detallan y que han sido extraídos de la ITC MIG.6.1.

- Una llave general de acometida situada en las proximidades o en el límite del edificio o de la propiedad de los abonados.
- Un dispositivo de aislante eléctrico que separa la acometida de la instalación receptora.
- Dispositivo de corte en la trama de la acometida para poder interrumpir el paso de gas hacia la acometida si fuese necesario.
- Ante la posibilidad de que se produzcan condensaciones la

tubería de acometida estará dotada de una pendiente mínima de 5 mm/m. descendente hacia la red y de no ser posible se dotará de los dispositivos necesarios para la evacuación de condensados.

- Se procurará que la longitud de la acometida sea lo mas corta posible.

- La llave general de acometidas y dispositivos de carga deberán situarse convenientemente señalizados pudiéndose instalar aéreas, en arqueta, o enterradas. Se situarán en lugares de fácil acceso y se protegerán de daños y manipulaciones por personal no autorizado.

B) ACOMETIDAS DE GAS EN MEDIA Y BAJA PRESIÓN (ITC. MIG. 6.2.)

Las disposiciones que a continuación se señalan son de aplicación para acometidas con una presión máxima de servicio inferior a 4 bar.

Las acometidas en Media y Baja presión cumplirán con las instrucciones técnicas complementarias ITC. MIG. 5.3., ITC. MIG. 5.4 e ITC. MIG. 5.5. según la presión máxima de servicio y que han sido comentadas en los apartados anteriores.

Los requisitos específicos son los mismos considerados en el apartado anterior para baja presión, complementados por la ITC. MIG. 6.2.

TÍTULO 6. DETERMINACIONES DE LAS ZONAS VERDES.

Artículo 123. Ordenación. (Art.14.6.1. P.G.O.U.)

La ordenación se acomodará a la configuración primitiva del terreno. En particular, las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abanalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación: Itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado...

Artículo 124. Instalación de Estructuras Móviles y Otros Usos Provisionales. (Art.14.6.2. P.G.O.U.)

El proyecto de urbanización determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructuras, instalaciones de servicios o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

Artículo 125. Servidumbres. (Art.14.6.3. P.G.O.U.)

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras en su interior deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseño adecuados.

Artículo 126. Jardinería. (Art.14.6.4. P.G.O.U.)

La elección de especies arbóreas en calles atenderá, más que a criterios estrictamente ornamentales, a razones climáticas, de soleamiento, de ordenación espacial y de adecuación ambiental, debiendo utilizar especies propias de la región o de comprobada buena adaptación a la ciudad.

Se dispondrá de la red de riego al tipo de plantación proyectada.

Artículo 127. Criterios de Ordenación y Diseño. (Art.14.6.5. P.G.O.U.)

El proyecto de zonas verdes, debiendo garantizar la cualificación de dicho espacio como tal, se ajustará a criterios de ahorro de agua y energía, de facilidad de mantenimiento, adaptación al medio y utilidad ciudadana. La ordenación espacial, diseño de elementos y elección de vegetación serán acordes con estos enunciados.

En las zonas verdes calificadas urbanísticamente como tales, debe preservarse de pavimentación al menos una superficie equivalente al 75% de la superficie total. El 25% de la superficie puede ser pavimentada, evitando sistemas estancos como soleras de hormigón o similares.

En los proyectos de urbanización de zonas verdes se justificará de forma explícita el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

Para señalar, preservar e integrar los acueductos que discurren bajo las zonas verdes, se ejecutará una calzada de adoquín de granito gris, de 1,50 m. de anchura, situada en el eje de su trazado y se identificará su carácter de patrimonio arqueológico con elementos puntuales.

Córdoba julio de 2003.— Los Arquitectos.

MONTALBÁN

Núm. 5.986

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Montalbán en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de Julio de 2.004, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2.004.

De conformidad con en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Presupuesto se expondrá al público durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Montalbán y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Montalbán a 13 de Julio de 2004.— El Alcalde, Florencio Ruz Bascón.

ANUNCIOS DE SUBASTA**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA****DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Núm. 5.701

A N U N C I O**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.

c) N.º expediente: 248/04

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación del mantenimiento y conservación de aparatos elevadores y montasillas de la Casa Palacio y Centros Dependientes de esta Corporación, por el período de dos años.

b) División por lotes y números

c) Lugar prestación del servicio: Según se detalla en el cuadro del punto 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): La duración del contrato será de dos años a partir de la firma del mismo.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS (20.149 euros) IVA incluido para el primer año y VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (21.753 euros) IVA e inspección OCA incluido, para el segundo.

5.- Garantías:

a) Provisional: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CERO CUATRO CÉNTIMOS (838.04 euros)

6.— Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Diputación Provincial (Departamento de Régimen Interior).

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.

d) Teléfono: 957 211 251; 211 107; 211 185; 211 189

e) Telefax: 957 211 188.

f) Fecha límite obtención de documentos e información:

Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.— Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría)

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 19 del T.R.L.C.A. P.

8.— Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas treinta minutos de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

b) Documentación a presentar:

Sobre “A”: Capacidad y solvencia para contratar (documentación administrativa). Conforme a los Pliegos de Cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre “B”: Documentación correspondiente a las referencias técnicas.

Sobre “C”: Proposición Económica.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Excma. Diputación Provincial (Registro General).

2.ª Domicilio: Plaza de Colón, 15.

3.ª Localidad y Código Postal: Córdoba 14071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Por un plazo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso):

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretenda invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.— Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excma. Diputación Provincial.

b) Domicilio: Plaza de Colón, 15.

c) Localidad: Córdoba.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho plazo finalizase en sábado, la apertura se efectuará el día siguiente hábil.

e) Hora: 12 horas.

10.— Otras informaciones.**11.— Gastos de anuncios.**

Será de obligación del contratista derivada de la adjudicación, pagar el importe de los anuncios.

12.— Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”: (en su caso).

Córdoba, a 6 de julio de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido

Muñoz.

AYUNTAMIENTOS**CÓRDOBA****ÁREA DE GESTIÓN****Departamento de Recursos Humanos****Unidad de Compras-Contratación****(Corrección de error)****A N U N C I O**

Aprobado por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2004, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Concurso Público relativo a la concesión demanial de seis puestos de venta y un local de negocio en el Mercado del Naranjo, existe un error del anuncio número 4.645 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 92 del 25 de junio de 2004, se procede a la corrección y a su exposición al público.

Objeto: Corrección de error en el expediente de concesión demanial de seis puesto de venta y un local de negocio en el Mercado del Naranjo.

Canon:

Puesto Número 14: 967,38 euros de cuota/mes.

Córdoba, 13 de julio de 2004.— El Tte. de Alcalde de Hacienda, Comercio y Gestión, P.D. Rosa Candelario Ruiz.